



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ ACATLAN ”

LA SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR RURAL
EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

RUFINO LOAEZA PELAEZ



ENEP. ACATLAN
MEX. DE ESTUDIOS PROFESIONALES
Y DEBES

México, D. F.

Abril 1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: Cirenio Loeza Navarrete y
Zenaída Peláez Reyes, cuyos desvelos y
cuidados nunca les podré pagar.

A MI ESPOSA: Ma. Oliva Rodríguez de Loeza
con todo mi amor y cariño por su valiosa
comprensión.

A LA MEMORIA DE MI SUEGRA: Silviana Rodríguez,
como ejemplo de mujer justa y bondadosa.

A MI SUEGRO: Don Ignacio Rodríguez Baños,
Con todo mi aprecio, ejemplo de hombre-
amigo, honesto y sincero.

A FRANCISCO BOLAÑOS ARELLANO: Con todo mi
aprecio y cariño, por su orientación y pa-
ciencia para realizar una carrera en la -
vida.

CON CARINO: A mis hermanos presentes y
ausentes:

| | |
|---------------|----------|
| Abraham | Rosalba |
| Marcela | Oliver |
| Ma. Natividad | Januario |
| Zemey | Bolívar |
| Federico | Adolfina |
| Yolanda | Oscar |

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS:

VICTORIANO Y GABINA
BENIGNO E ISABEL

CON TODO MI AFECTO Y SINCERIDAD:

A mi cuñada Juany Rodríguez de De la Sancha y
a mi concuño Epigmenio De la Sancha Román.

A MIS SOBRINOS:

| | |
|----------------|---------|
| Ignacio Manuel | Kenia |
| Citlali | David |
| Carlos Milton | Daniel |
| Marcelita | Cirenio |
| Alexis | Zenaida |
| Frederick | Jorge |
| Mónica | |
| Fernando | |

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DESEAN
DO VERLOS SIEMPRE ADELANTE:

C.P. Leonel Aguilera Aragón
C.P. Margarita García Cabrera
Ing. José Luis Damián Adán
Lic. Carlos Román Celis
Lic. Enrique Ocaranza Cortés
Lic. Rafael A. Sahagún Galindo
Lic. Domingo Baylón Hernández
Lic. Martín J. Juárez Rodríguez
Lic. Federico Toxquí Basave
C.P. Arturo Sanciprián Manzano
Lic. Alberto Aranda Mendoza
Lic. Luis Antonio Muñoz Mier
Lic. Heriberto J. Castro Pola
Lic. J. Marcos Ramírez López
Lic. Rogelio Aceves García
Ing. Rogelio Solís Gálvez
Lic. Marcial Pérez Olivares
Lic. Gustavo Cervantes Hesles
Lic. José Antonio Valenzuela Marín
Lic. Alfonso Fuentes Moreno
Lic. Silvia Castilla Machado
Lic. Rodrigo Salgado Sánchez
Deleg. Sind. Rubén Salgado Sánchez
Sra. Judith Mendoza de Salgado
Deleg. Sind. Víctor Fuentes Del Villar.

CON MUCHO RESPETO Y AFECTO:
A la Lic. Marnay De León Aldaba
bajo cuya dirección se realizó éste trabajo.

AL LIC. RAUL PEREZ RIOS
Con aprecio y estimación
por su gran calidad humana.

A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO
Con todo el respeto que me merecen.

Lic. José Esaú Padilla Medina
Lic. Marcial Pérez y Pérez
Lic. Marnay De León Aldaba
Lic. Armando Herrera Hernández
Lic. Eduardo Tepale Escalante

AL C. SRIO. GRAL. DEL S.U.T.E.R.M.
Leonardo Rodríguez Alcaine.

A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD:
Por el apoyo siempre reconocido
en la realización de mis estudios.

I N D I C E .

Págs.

| | |
|---|--------|
| INTRODUCCION | 1 |
| ANTECEDENTES HISTORICOS | 14 |
| CAPITULO I. | |
| LA CUESTION AGRARIA HASTA ANTES DE LA REVOLU- CION DE 1910 | 14 BIS |
| I. 1 LA CONQUISTA Y LA EPOCA COLONIAL | 15 |
| I. 2 LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA | 33 |
| I. 3 EL PORFIRISMO | 49 |
| CAPITULO II. | |
| LA REVOLUCION MEXICANA Y LA REFORMA AGRARIA . | 59 |
| II. 1 LOS PLANES POLITICOS HASTA LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 | 60 |
| II. 2 LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO - 27 | 92 |
| II. 3 LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS HASTA - - 1958 | 98 |
| CAPITULO III. | |
| LA SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR RURAL EN MEXICO | 105 |
| III. 1 JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES - AGRICOLAS | 111 |

| | |
|--|-----|
| III. 1.1 EL DESEMPLEO RURAL | 112 |
| III. 1.2 DESEMPLEO EN LAS PARCELAS EJIDALES | 113 |
| III. 1.3 HORAS DE TRABAJO EN EL MEDIO RURAL | 115 |
| III. 2 SALARIOS MINIMOS RURALES | 116 |
| III. 3 PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO - LOS TRABAJADORES RURALES | 119 |

CAPITULO IV.

| | |
|---|-----|
| CRISIS DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA RURAL EN EL MEXICO ACTUAL | 121 |
| IV. 1 EL TRABAJO RURAL EN LOS DISTRITOS DE - RIEGO | 121 |
| IV. 2 LA MECANIZACION DE LA AGRICULTURA | 129 |
| IV. 3 EXCEDENTE DE MANO DE OBRA RURAL | 132 |
| IV. 3.1 AUSENTISMO DE LOS TRABAJADORES RURA- LES | 136 |
| IV. 3.1.1 TIPOS DE MIGRACION | 140 |
| IV. 3.1.2 CORRIENTES MIGRATORIAS | 141 |

CAPITULO V.

| | |
|--|-----|
| CONTRATOS EN EL MEDIO RURAL CONFORME A LA -- LEY DE LA REFORMA AGRARIA, LEY FEDERAL DEL - TRABAJO Y CODIGO CIVIL | 142 |
| V. 1 CONTRATOS DE JORNALEROS AGRICOLAS | 142 |
| V. 2 CONTRATOS DE APARCERIA | 159 |

| | |
|---------------------------|------------|
| CONCLUSIONES | 168 |
| BIBLIOGRAFIA | 172 |

**LA SITUACION JURIDICA DEL
TRABAJADOR RURAL EN MEXICO.**

I N T R O D U C C I O N

En apego a los lineamientos basados en la investigación económica, jurídica y social, pongo mi empeño para el desarrollo de este trabajo, acerca de la importancia que tienen los trabajadores rurales en el campo Mexicano, enfocado desde el punto de vista que se da en la crítica situación que prevalecen en muchos aspectos los centenares de trabajadores explotados del campo, y que ha la fecha no han merecido una especial preocupación por parte de nuestros legisladores para sancionar disposiciones que contemplen específicamente las necesidades, modalidades y condiciones en que deben desempeñar sus tareas; pues estos son indiscutiblemente los jornaleros o peones que viven en las más deprimentes condiciones de vida, pareciendo ser estos trabajadores juntamente con su familia estar colocados en la más baja escala social de lo que ocurre en nuestro medio rural.

Para estos compatriotas, aún sumidos en las tinieblas del analfabetismo, la desnutrición que llega a los más altos índices de enfermedades y mortalidad, la justicia parece ser que le está vedada, la sub-ocupación lo mantiene en constante estado de inseguridad económica, y la explotación parece ser que es el símbolo de su vida.

El jornalero o peón del campo, en su devenir histórico, desde el macehual, su antepasado azteca, hasta en los albores de los repartos agrarios, fué y ha sido el elemento más representativo de nuestro medio rural, mismo que cedió el lugar al ejidatario y al pequeño agricultor, formados a sus expensas particularmente del primero, cuando la revolución entregó la tierra

como justicia directa hacia las masas campesinas transformadas en sus soldados, masas éstas de luchadores que cansados de la explotación a que se les sometía, se lanzaron al movimiento armado, para arrancar a fuerza de fusil y pagando con su propia sangre, la obtención de mejores condiciones de vida, sinó para ellos, sí para sus descendientes.

En efecto, la sobrevivencia física de los jornaleros o trabajadores del campo en tales condiciones, se encuentran en el hecho de que gran parte de ellos consiguen algún pedazo de tierra, ya sea arrendado, a medias o prestado, donde producen parte del maíz que consumen, porque los patronos a quienes éstos prestan sus servicios los tienen siempre oprimidos y no les brindan la oportunidad de agremiarse porque contratan sus servicios únicamente en las temporadas de siembra y de cosecha, y los jornaleros que se encuentran sindicalizados son los que trabajan en las industrias rurales que sólo son la minoría.

El trabajador de campo tiene derecho a la búsqueda de su bienestar, de su felicidad, y por ende a realizarse plenamente, antiguamente el jornalero era visto con recelo, conforme transcurrió el tiempo se le fué dando un trato más humano pero no justo, sino hasta la llegada de la Revolución Francesa cuando se adquirió conciencia de su misión y de su deber de reclamar la libertad, la dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo.

Así pues, nos damos cuenta que la vida de la humanidad está ligada profundamente a la tierra. Sobre la tierra el hombre aprendió a luchar y a defenderse, como a la vez encontró la

timonio de la preocupación y del interés que siento por los - problemas de México y especialmente por el problema agrario. Resolverlo es una tarea impostergable para fincar, sobre la - tierra y el amparo de la justicia y del derecho, una vida más justa y próspera para la gran masa rural de México.

Antes de iniciar el análisis del tema que hemos escogido - para este trabajo es necesario estudiar, aunque sea someramente, algunos conceptos fundamentales como "Problema Agrario", "Derecho Agrario" y "Reforma Agraria"; la investigación sobre estos conceptos nos servirá como noción inicial para abordar con mayor seguridad el estudio que presentamos.

Cuando hablamos de "Problema Agrario" nos estamos refiriendo en realidad a los diversos y graves problemas que padecen los núcleos de población que habitan en las áreas rurales y - que viven del trabajo de la tierra. Por lo mismo, hablar del problema agrario implica pensar en la complejidad angustiosa que tienen las necesidades de los campesinos y de sus familias. El problema agrario es, dentro de los grandes problemas nacionales, quizá el de mayores dimensiones y sin duda el de más urgente resolución, por ser el nuestro un país joven - en vías de desarrollo que depende en gran parte de su agricultura.

Actualmente no es posible referir el problema agrario exclusivamente a la tenencia de la tierra y a las diversas formas jurídicas que la amparan, pues aunque este problema es en parte originado por la falta de equidad y de justicia en la -

posesión o tenencia de la tierra, también lo es y en gran medida, porque los conocimientos de la técnica y de la ciencia no están al alcance de quienes se dedican a su explotación. Por lo mismo al hablar del problema agrario es necesario hacer referencia a los aspectos fundamentales que lo conforman: La distribución justa de la tierra, la elaboración y aplicación de las mejores normas jurídicas para garantizar esa tenencia; la necesidad de organizar la fuerza de trabajo en el campo; la utilización cada vez más amplia de la maquinaria y la técnica para aumentar los índices de la productividad agrícola; el establecimiento y perfeccionamiento de eficaces sistemas e instituciones de crédito y de comercialización de los productos de la tierra; la explotación racional y con sentido social de los recursos naturales de gran importancia como los bosques; la superación democrática y el perfeccionamiento de los organismos sociales y políticos al servicio de los campesinos; la mejor utilización de los recursos hidráulicos la seguridad en el ámbito rural como resultado de la aplicación -- del Derecho, del imperio de la Ley; la salud y la educación.

Todos los anteriores, son aspectos importantes de lo que llamamos el Problema Agrario y por otra parte son también -- cuestiones que consideradas en su proyección futura y como tareas apremiantes, forman parte del programa encaminado a -- transformar y a mejorar la vida en el campo, a implantar la -- justicia social entre los campesinos. El programa que se ocupa de estas tareas es en sí la Reforma Agraria.

Nosotros pensamos que el concepto Reforma Agraria se refiere al conjunto de medidas administrativas, jurídicas, económi

cas, sociales y políticas que el Poder Público toma o implanta para modificar una situación social determinada que está ligada fundamentalmente a la tierra y su explotación. En efecto, cuando hablamos de la Reforma Agraria, la intención contenida de esa expresión es la de apuntar un cambio en la situación de los grandes núcleos humanos que viven del trabajo agrícola. Un cambio cuyo objetivo central es implantar la justicia social para que quienes dedican su esfuerzo al cultivo de la tierra, adquieran condiciones de vida más decorosas y dignas.

En México, dadas las circunstancias históricas por las que ha atravesado el país, el término Reforma Agraria ha tomado carta de naturalización y constituye uno de los postulados políticos y económicos indispensables en todo programa político y de Gobierno.

La situación económica por la que atravesaron las grandes masas de población dedicadas a los trabajos del campo y las luchas del propio pueblo, forzaron la adopción de medidas encaminadas a cambiar el sistema de tenencia de la tierra y a procurar la superación económica social, política y cultural de los campesinos. En otros términos estos antecedentes constituyen la causa fundamental que da razón a la Reforma Agraria.

La Reforma Agraria se ha implantado en todos los países del orbe de la tierra, pero a medida que el tiempo ha transcurrido y el país evoluciona hacia estadios de vida más altos, el concepto de Reforma Agraria se ha ido enriqueciendo con aportaciones que la experiencia misma ha señalado como -

indispensables para resolver los problemas de la gente del -- campo. Así, si en los albores de nuestro movimiento social -- de 1910, la Reforma Agraria implicaba solamente la destruc- -- ción de los grande latifundios, en la actualidad se ha impues- -- to ya el criterio de considerarla no como un simple instrumen- -- to de redistribución de la tierra sino como el amplio programa encaminado a desterrar la miseria, la insalubridad, la in- -- justicia y la ignorancia de las áreas rurales y, por lo mismo, a implantar condiciones de vida más justas y decorosas para -- los campesinos mexicanos. El simple reparto de la tierra no resuelve los graves problemas que padecen los campesinos; la simple entrega de la tierra no alcanza los objetivos que son más importantes para nuestro país: por una parte, incorporar a la mayoría de los habitantes a la economía nacional y aumen- -- tar la producción agrícola, y, por otra parte, la creación de un vigoroso mercado interno indispensable para impulsar, so- -- bre bases firmes, la industrialización de México.

No sólo en el planteamiento específico del problema agríco la la entrega de la tierra resultaría insuficiente, sino que también, como la práctica lo ha demostrado, para resolver la situación individual de quienes en el campo se ganan la vida, pues sin crédito, sin agua, sin técnica, sin precios justos a las cosechas, etc., la tierra pierde la mayor parte de su va- -- lor.

Así pues la Reforma Agraria es hoy un concepto amplio que se ha enriquecido con la experiencia misma, pero es un concep- -- to susceptible de adquirir nuevos perfiles porque la solución de las necesidades de los campesinos requiere cada día de me-

didadas distintas, adecuadas al momento histórico que vive nuestro pueblo. No podemos hablar de una acepción acabada y definitiva de este concepto, dado que por su referencia a una situación económica y social, está sujeta a las variaciones de éstas.

Dentro de la Reforma Agraria el Derecho constituye sin duda el aspecto más importante tanto desde el punto de vista -- histórico como desde el punto de vista de eficaz medio para -- impartir justicia e iniciar la solución de los problemas de -- los campesinos. La transformación de la injusta situación en que vivían los campesinos hasta antes de la Revolución y la -- transformación de la situación todavía deplorable en que la -- mayoría de los campesinos sigue viviendo requirió y requiere de un conjunto de normas jurídicas que regulen esa modifica-- ción y que aseguren el orden social. Este conjunto de normas con sentido profundamente social constituye el Derecho Agra-- rio.

Iniciada la Revolución de 1910 el pueblo dió cauce a sus -- aspiraciones y a sus exigencias y no cabe duda que la demanda de tierra y libertad dió contenido, sentido y proyección a la lucha iniciada por Madero con fines fundamentalmente políti-- cos; de esta esencial demanda del pueblo en armas surgió la -- necesidad de destruir la situación injusta prevaleciente en -- cuanto a la distribución de la tierra y sobre la marcha los -- caudillos y los líderes iniciaron el reparto de las tierras. Este reparto se inició sin instrumentos jurídicos, sin normas legales que lo rigieran. De ahí surgió la necesidad de empezar a conformar las normas jurídicas y el derecho adecuando a

los problemas agrarios; las autoridades emanadas del movimiento revolucionario empezaron a dictar una serie de medidas con las que se resolvía, de momento, el imperativo de repartir la tierra destruyendo las inmensas propiedades existentes; y si en un principio, por las circunstancias propias del momento, los caudillos que dirigieron el movimiento armado no pensaron en una Ley que recogiera el clamor popular que exigía la destrucción de los latifundios, la realidad misma fué obligando a la conformación de un derecho especial, de un derecho que sirviera a la causa de los más pobres, a las aspiraciones de los campesinos. A partir de 1912 cuando el licenciado Luis Cabrera pronunció en la Cámara de Diputados un brillante y enjundioso discurso en apoyo a su iniciativa de Ley referente a la Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos, se inicia el proceso de elaboración del Derecho Agrario surgido de la Revolución Mexicana; derecho que recoge las mejores experiencias de la vida de nuestros pueblos existentes antes de la conquista y algunas también, de la organización social española.

Nuestro Derecho Agrario presenta características especiales y es eminentemente mexicano, sin que ello nos lleve a ignorar las influencias del exterior que seguramente nuestro legislador tuvo, o ignorar la proyección que nuestro Derecho pudiera tener en otros países. Es también un Derecho de contenido eminentemente social y económico no sólo porque se originó en la situación injusta que prevalecía hasta 1910 y en el desequilibrio de los factores de la producción, sino porque atiende a mejorar la economía de los trabajadores del campo y su vida en general y por lo mismo persigue incrementar la economía y el desarrollo nacional.

Mendieta y Núñez define el Derecho Agrario como "el conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas cuyo objeto es la tierra, tanto como propiedad rural como fuente económica de carácter agrícola"¹/

Por su parte la doctora Martha Chávez, al analizar esta definición se empeña en señalar los alcances que tiene en cuanto a fuente económica se refiere y llega a la conclusión de que tres son las actividades fundamentales que el Derecho Agrario regula: la agricultura como actividad técnica y permanente para obtener productos vegetales de la tierra; la ganadería, también como actividad permanente y organizada para conservar, acrecentar y utilizar especies animales indispensables para la alimentación humana y la silvicultura como actividad encaminada a explotar racionalmente y con un sentido económico y social, los recursos forestales.

Así pues, el Derecho Agrario está integrado por las "normas jurídicas vigentes que regulan lo relativo a la propiedad rústica, incluyendo toda institución que se relaciona con este concepto y a su explotación a colación de la cual y tienen

¹ Mendieta y Núñez, Lucio.

"El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 72.

do en cuenta la planificación agraria, debe incluirse la agricultura, ganadería, silvicultura y actividades conexas". 2/

El conjunto de leyes, preceptos, principios y jurisprudencias de que está integrado nuestro Derecho Agrario tiene un objetivo fundamental: implantar una situación social justa en el campo mexicano. Algunos autores sobre todo latinoamericanos e italianos atribuyen al Derecho Agrario un objetivo limitado, considerando que persigue fundamentalmente regular las relaciones entre los sujetos que viven en el campo y que están dedicados a la actividad agrícola. Para nosotros el Derecho Agrario Mexicano se ocupa esencialmente de las relaciones económicas que existen entre el hombre y la tierra, considerando que su objeto esencial es procurar la satisfacción de las necesidades vitales que tienen los sujetos que trabajan en el campo, en otras palabras, la finalidad del conjunto de normas que integran el Derecho Agrario es la solución adecuada de los problemas de la clase campesina. La satisfacción de las necesidades de la población rural es indispensable para realizar en el campo la justicia social.

Hemos dicho que el problema agrario es complejo, grave y de urgente resolución, indispensable para el desarrollo equilibrado de nuestro país. La Reforma Agraria es un concepto amplio y debe considerarse como el programa que abarcando as-

2

Chávez Padrón de Velázquez, Martha Dra.
"Derecho Agrario en México". Edit. Porrúa, México 1974.
Págs. 20 y 21.

pectos sociales, jurídicos, económicos, culturales y políticos persigue la solución de los problemas de la clase campesina y la implantación por lo mismo de la justicia social. El Derecho Agrario es el conjunto de normas con un sentido eminentemente económico y social que formando parte de la Reforma Agraria tiene por objeto establecer una situación social justa en el campo.

ANTECEDENTES HISTORICOS

CAPITULO I

LA CUESTION AGRARIA HASTA ANTES DE
LA REVOLUCION DE 1910

- I. 1 LA CONQUISTA Y LA EPOCA COLONIAL.
- I. 2 LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA.
- I. 3 EL PORFIRISMO.

I. 1 LA CONQUISTA Y LA EPOCA COLONIAL

El descubrimiento de América y la conquista de su territorio son hechos de gran importancia para la historia de la humanidad, especialmente para esa etapa que conocemos como el Renacimiento y que significó una renovación en la vida de las sociedades del viejo mundo y un ensanchamiento de los horizontes del género humano.

Estos acontecimientos tienen para México un enorme e importante significado porque a partir de la conquista habrían de surgir y de definirse sus perfiles propios como país y como pueblo.

La distribución de la tierra y su aprovechamiento en las sociedades que existían al iniciarse la Conquista de México, tuvieron características especiales que a lo largo del tiempo se han prolongado en muchas de las instituciones agrarias surgidas de nuestra evolución social. Sin embargo, una afirmación puede hacerse que el régimen agrario de estas sociedades no era justo, pues la organización social estaba basada en la existencia de castas, en esclavitud y en la desigualdad.

Dos conjuntos de pueblos indígenas han sido estudiados por los autores de Derecho Agrario; por una parte los agrupados en la triple alianza que dominaba en el Valle de México, y de la que formaban parte el pueblo Azteca o Mexica, el Acolhua o Texcocano y el Tepacneca; y por el otro los Mayas.

En cuanto al primer grupo, puede afirmarse que gracias a -

la alianza que mantuvieron esos pueblos lograron primero su independencia frente a los pueblos que los rodeaban y después - extendieron sus dominios sojuzgando a esos mismos pueblos. Las guerras de conquista constituyeron el principal origen de la - propiedad territorial. Esos pueblos, agrupados en la triple - alianza, adoptaron sistemas semejantes en lo referente a su -- sistema de tenencia y explotación de la tierra.

El Rey era la autoridad suprema, a su alrededor se agrupaban las clases privilegiadas: la de los sacerdotes, la de los nobles y la de los guerreros de alta estirpe; después el pueblo, sobre el que gravitaban todas las demás clases. Las diferencias de clases daban lugar a una especial distribución - de la tierra que se remontaba en lo general a la época de la fundación de los reinos, pero esta organización se vió modificada paulatinamente al obtenerse tierras que provenían de la conquista (tecpantlalli). Están de acuerdo los autores y estudiosos, en que el Rey le era lícito disponer de sus propiedades sin limitación alguna, sin embargo, por propia voluntad, seguía las tradiciones y costumbres del caso.

Existían tres categorías de tierras que el Rey repartía entre las clases que lo rodeaban:

a) Las que entregaba a las personas de la familia real y - que se conservaban indefinidamente por herencia a través de - una institución semejante a los mayorazgos. Regularmente esas tierras eran inalineables, pero podían ser traspasadas cuando el Rey las entregaba sin esta condición expresa. Al extinguir

se la familia en línea directa o al abandonar el servicio del Rey, al que quedaban obligados desde la entrega misma de la tierra, las propiedades volvían a la corona y eran susceptibles de un nuevo reparto. Estas propiedades denominábanse pihalli que significaba tierra de nobles.

b) Las que se entregaban a los principales caudillos en recompensa de sus actos heroicos; estos caudillos gozaban del usufructo y algunas veces se las daban con la libertad de enajenarlas y, otras, con la condición de retenerlas en la familia.

c) Las tierras que se daban para "gastos de representación" a ciertos funcionarios o altos empleados; su posesión duraba lo que el cargo.

Las tierras que databan de la época de la fundación de los -- reinos y que el Rey repartía, eran labradas en beneficio de -- los señores, por Macehuales o peones de campo, o bien, por -- renteros o aparceros que ningún derecho tenían sobre las tierras que trabajaban. En cuanto se refiere a las tierras de -- conquista, las donaciones que el Rey otorgaba no implicaba el despojo absoluto de los anteriores propietarios, es decir, de los vencidos; por el contrario estos continuaban en el goce -- de sus tierras pero bajo las condiciones que los nuevos dueños les imponían. Así, de propietarios se convertían en una especie de inquilinos de sus tierras, con ciertos derechos que podían transmitir a sus descendientes, tales como el no ser -- arrojados de las tierras que poseían y aprovechar una parte de sus frutos.

Los reinos de la triple alianza fueron fundados por tribus que vinieron del norte ya organizadas. Cada tribu se componía de pequeños grupos sujetos a la autoridad del más anciano. Al ocupar un territorio para su residencia, los grupos descendientes de un tronco común recibían una determinada extensión de tierra, denominada Calpulli. Estos barrios o Calpulli se hallaban a su vez subdivididos en pequeñas parcelas denominadas Calpullalli, que se daban a los habitantes del Calpulli con la obligación de trabajarlas, pues de no hacerlo en el plazo de dos años, se le reconvenía y en un año más se les quitaba para darlas a otras personas que las hicieran producir, por esta razón se dice que el Calpullalli tenía aspectos de propiedad de función social. Estas tierras no eran susceptibles de comercio, no eran enajenables en forma alguna, el poseedor era usufructuario del terreno y este derecho era transmisible de padres a hijos con sujeción a dos exclusivas condiciones: La ya antes mencionada de cultivar la tierra sin interrupción, y en segundo lugar que se permaneciera en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada ya que el cambio de un barrio a otro, de un pueblo a otro implicaba la pérdida del usufructo. No han llegado hasta nosotros datos sobre la extensión de las parcelas que se asignaba a una familia y lo más probable es que no hubiese regla, sino que tal extensión se modificara de acuerdo con la densidad de población y la calidad de las tierras.

Se piensa que tal vez estos pueblos iban en camino de una rápida evolución hacia la propiedad privada de la tierra. Ya que el goce y el cultivo de las parcelas eran privados. Sucediéndose una familia desde época inmemorial en la posesión y -

cultivo de su parcela, llega a formarse de hecho, una propiedad privada, limitada, pues los derechos del barrio sólo se ejercitaban sobre las tierras vacantes o incultas.

En cada Calpulli existía además el Altepetlalli, "tierras con aguas, bosques y pastos", comunes a todos los habitantes del pueblo o de la ciudad. En parte eran destinados estos recursos a los gastos públicos del pueblo y en parte al pago de tributos. Todos los miembros del Calpulli, por riguroso turno, estaban obligados a contribuir a la explotación de esos recursos comunales.

Cerca de los Calpulli, nos dice Zurita, había grandes extensiones de tierras destinadas al cultivo, cuyos productos se aplicaban exclusivamente al mantenimiento del ejército en tiempo de guerra (Michimalli), o al culto (Teotlalpan). Estas tierras se daban en arrendamiento a quienes las solicitaban o bien, eran labradas colectivamente por los vecinos.

Entre los trabajadores del campo podemos distinguir tres grupos que son: los aparceros, los mayeques y los macehuales, y otro más los tlalmenes. Los aparceros se encontraban en mejores circunstancias, ya que eran copartícipes de la producción; no tenían más derechos sobre la tierra que trabajaba, que el derivado de su convenio o legítimo poseedor, sin embargo, tal convenio lo colocaba en la categoría de un trabajador libre.

El Mayeque tenía cierto derecho sobre la tierra que explotaba, pero no era libre, sobre él estaba el vencedor, el con-

quístador que exigía una parte del producto de la tierra, pero además tenía que contribuir al sostenimiento del reino vencido al cual pertenecía; se hallaba esclavizado por la tierra a pesar de ser, en derecho, propietario de ella.

El Macehual no contaba con más patrimonio que la fuerza de sus brazos, vivía trabajando en las tierras de los grandes -- propietarios, de los aparceros o aún de los mayeques, a cambio de un jornal mínimo. Había una clase más que laboraba en el campo y también en otras actividades, la de los esclavos.

Por lo que se refiere a los mayas, se tienen datos de que toda la tierra y su aprovechamiento era comunal, aún cuando -- hay también ideas en contra, como la expresada por el autor -- de la historia antigua de Yucatán, Crescencio Carrillo y Ancona. Esta Institución comunal entre los mayas, parece derivarse de las condiciones agrícolas especiales de la península -- que obligaban a cambiar permanentemente el lugar de los cultivos. Al respecto Molina Solís nos dice "El uso de la tierra era del primer ocupante, y la ocupación misma no daba sino un derecho precario, que subsistía cuando el cultivo y la cosecha, pasado el cultivo bienal, la pradera volvía al uso público para ser utilizada por otro cuando los años le hubieran -- restituido las condiciones necesarias para el cultivo".

No obstante lo anterior, nosotros pensamos que debieron haber seguido alguna regla para la distribución, aunque fuera -- temporal, de sus tierras. También debió existir, con seguridad, cierto sistema de propiedad en cuanto a los terrenos de los nobles, y se deduce de la legislación sobre herencias que

se ha encontrado.

No pensamos que sea éste el trabajo adecuado para discutir con amplitud los aspectos de hecho o de derecho que pudieran explicar o justificar la tenencia, posesión y explotación de la tierra a la hora del descubrimiento de América y de la Conquista de México. Baste tan sólo decir que a poco de consumada ésta, los pueblos mexicanos quedaron virtualmente incorporados a la denominada cultura occidental. Formándose un estado institucional de derecho totalmente distinto al que había prevalecido.

La conquista de la Nueva España se efectuó con recursos de particulares, pues por cédula real estaba prohibido que se llevasen a cabo descubrimientos a costa del tesoro de la corona. Como por otro ordenamiento real se permitía que se gratificara "por gastos y trabajos en el descubrimiento a quienes lo hubieren efectuado", 1/ Los Reyes de España recompensaron a sus vasallos concediéndoles mercedes de tierras en proporción a su categoría. En un principio el reparto de la tierra conquistada se realizó de manera desordenada y sin respetar disposiciones; fué hacia 1589 cuando se fijaron en forma definitiva algunas medidas. En un principio, la distribución se hizo en núme

1

Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 25

ro de peonías y caballerías, suficientes para retribuir los -- servicios de los soldados, de acuerdo con su grado. En ocasio -- nes las extensiones concedidas a quienes se distinguían de la conquista, eran increíblemente grandes, tal es el caso de Hernán Cortés, a quien Carlos V, por cédula del 6 de julio de -- 1529, otorgó el marquesado del Valle de Oaxaca, que comprendía los Valles de Oaxaca, de Cuernavaca, de Toluca y las jurisdicciones de Coyoacán, Charo (en Michoacán), Tuxtla y Jalapa con un total de 23 mil vasallos. Estos primeros repartos se hicieron, pues, como remuneración de servicios prestados a la Corona, pero más tarde a título de simple donación se repartieron grandes extensiones de tierra para acelerar la colonización.

Sobre este particular la disposición más antigua es la Ley para la Distribución y arreglo de la Propiedad, del 18 de junio de 1513 y que expresaba "porque nuestros vasallos se alien -- ten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan -- vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos; es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tie -- rras, caballerías y peonías a todos los que fueron a poblar -- nuevas tierras". 2/

Las tierras repartidas en virtud de esta Ley recibieron el nombre de Mercedadas, pues la validéz de su título dependía -- de que se confirmara por una disposición real, denominada Merced.

2

Cedulario de Puebla, Cit. por Mendieta y Núñez, Lucio, Ob. Cit. Pág. 26.

Innumerables cédulas y ordenamientos reales, ejemplo de -- buenas intenciones, que nunca fueron cumplidos debido a la co dicia y al afán de lucro de los españoles que habitaban en es tos territorios, son expresión del interés que algunos monar- cas y funcionarios tuvieron ante el estado de miseria y de es clavitud en que se encontraban los indígenas después de la -- Conquista. Es fácil explicarse esta situación si se toma en cuenta que los indígenas sufrían el enseñoramiento de los es- pañoles, casi todos antiguos soldados licenciosos, nobles -- arruinados, aventureros o presidiarios. De todos los que for maban esta nueva población, pocos eran los que estaban dís- puestos a trabajar con sus manos y como el trabajo era indis- pensable para mantener la colonia, los indios se encontraron pronto trabajando para los españoles mediante una institución legal, que a la vez que regularizaba esa relación de trabajo, reflejaba el deseo de la corona en convertir a los naturales al cristianismo. Esta institución fué conocida con el nombre de Encomienda; la teoría de esta institución era sencilla: - "La Corona Española entregaba o encomendaba indios a los espa ñoles, que se convertían en encomenderos, quienes tenían dere cho a cobrarles el tributo debido al Rey, a cambio de esto, - los encomenderos estaban obligados a dar instrucción religio- sa a sus indios y a protegerlos. Además, los encomenderos tam bién debían un servicio al Rey, que era el de defender la tie rra". 3/

3

González de Cossío, Francisco, Historia de la Tenencia y Ex- plotación del Campo, Tomo I. Biblioteca del Instituto Nacio- nal de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Méxi- co, 1957. Pág. 68.

Las primeras encomiendas se llamaron en ocasiones repartimientos, aunque este término vino a tener más tarde diversos significados. En un principio, las encomiendas y los repartos de tierras eran simultáneos, pero más tarde la institución de la encomienda evolucionó, de modo que se entregaron indios, sin que implicara esto el reparto de tierras, al menos así lo afirman varios autores, entre ellos, Solórzano y Pereyra, que sobre el particular dice: "Porque es de saber que luego que por Don Christoval Colón se comenzaron a poblar las primeras islas que en estas tierras se descubriéron, como estuvieren entonces tan llenas de indios y los españoles que las descubrieron necesitasen de su servicio y trabajo, así para sus casas como para la busca de plata y oro, labor de los campos guarda de los ganados y otros ministerios, pidieron a Don Christoval que les repartiese a algunos para que acudiesen a ellos, y él lo hizo, porque le parecía por entonces conveniente e inexcusable".

Hernán Cortés estableció las Encomiendas en la Nueva España; por virtud de ellas los españoles tuvieron mano de obra barata y aún cuando los Reyes Católicos primero, Carlos V y sus sucesores después, se opusieron a los abusos que cometía el encomendero, los intereses creados hicieron negatorias las buenas intenciones de los monarcas. "Y bien sabido cuan pronto los intereses espirituales quedaron postergados y se llevó el afán, más al despojo que a la educación de los indios, y se cuidó mucho más de que adelantasen los duros trabajos de las minas que de sus progresos en lo moral y en las creencias

cristianas". 4/

Según Silvio Zavala, las encomiendas se suprimieron de hecho ya avanzado el siglo XVIII; lo cierto es que durante varios siglos el español que recibía la merced de una extensión determinada de tierras, recibía también, cierto número de indígenas encomendados, y así además de poseer la tierra explotaba al hombre.

Los monarcas españoles tuvieron serias dudas sobre la procedencia y justicia del sistema de la Encomienda y en una carta real del 14 de Agosto de 1509 se determinó que los indios sirvieran sólo durante un período de uno o dos años y no de por vida; esta orden no se cumplió, y a veces se tenían encomiendas por dos vidas, pues se hacían diversas presiones para lograr que los descendientes de un indígena pasaran en herencia al encomendero.

A medida que fueron llegando más órdenes religiosas y éstas fueron adquiriendo propiedades en las ciudades y en el campo, la pésima distribución de la tierra que había surgido con las mercedes y encomiendas concedidas a los conquistadores primero, y a los colonos más tarde, se fué agudizando. Así fué surgiendo la gran propiedad territorial en México, -- los grandes latifundios, con mengua de las propiedades y de --

4

Piernas Hurtado, J. "La Casa de Contratación de las Indias". Editorial Siglo XXI. México, 1980. Pág. 71.

las condiciones de vida de los pueblos y de los indígenas.

La tendencia a prohibir que las comunidades religiosas -- acrecentaran sus bienes raíces no es nueva; por lo que a España se refiere, se tienen noticias de que en el año 1130 Alfonso VII prohibió la enajenación de bienes realengos a monasterios e iglesias. A partir de entonces tal prohibición se repitió en muchas ocasiones por el peligro que representaba para el Gobierno la tenencia de propiedades en manos muertas. Los bienes que pasan a dominio del clero se amortizan porque conforme a Derecho Canónico los bienes eclesiásticos no pueden ser enajenados, salvo rarísimas excepciones, lo que trae como consecuencia que queden fuera del comercio grandes capitales y que la economía de un país determinado sufra peligrosos estancamientos.

Con relación a la Nueva España, muchas fueron las disposiciones que la Corona expidió en previsión del problema de la concentración de la propiedad territorial en manos del clero. Las casas reinantes católicas, desde aquel entonces, frenaban ese afán de la iglesia, que constituía un problema social de enormes proyecciones y consecuencias. Mediante un concordato con el Vaticano, España suprimió en el año de 1737 la exención de impuesto a las propiedades eclesiásticas que siempre habían gozado de esa prerrogativa. En 1759 se expidió una -- Real Cédula imponiendo una alcabala suplementaria sobre el valor de los bienes que adquiriera el clero. El año de 1798 -- Carlos VI dispuso la enajenación de gran parte de bienes pertenecientes al clero para pagar deudas de la Corona; como la

suma recabada por este medio no fuera suficiente, en 1805 el Rey ordenó una nueva venta de propiedades eclesiásticas que produjo una renta anual de 200 mil ducados de oro y más tarde se suprimió la Inquisición y se nacionalizaron sus bienes.

Al lado de las propiedades de las instituciones religiosas crecían también las de los particulares, especialmente la de los conquistadores y sus hijos criollos quienes a través de la encomienda, la merced y la simple ocupación de tierras baldías, consiguieron formar grandes latifundios.

Desde que la Conquista española se inició, la propiedad de los indígenas fué desapareciendo, tanto la individual como la comunal y la del ejido, todo bajo la sombra de la justicia y la complicidad de las autoridades.

La nueva organización española cimentó la propiedad de los indios sobre las mismas bases que sustentaba antes de la conquista, esto es, "en la forma de propiedad comunal intransigible de otro modo que no fuese herencia de las familias que la usufructuaban". 5/ Conforme a las leyes españolas en la -- propiedad comunal se distinguían cuatro clases:

a) Fundo Legal, dentro de la cual se dotaba de pequeños solares a las familias indígenas para que construyeran sus casas. Era propiamente, el casco del pueblo sin que se incluye

ran los terrenos de labor.

b) Ejido. Estos se crearon por Cédula de Felipe II (1° de diciembre de 1573). El ejido estaba formado por terrenos de aprovechamiento colectivo que se encontraban a la salida del pueblo. En las poblaciones indígenas existían ya tierras comunales: altepetlalli; la legislación española permitió que continuaran utilizándose para el mismo destino.

c) Tierras de repartimiento. Eran parcelas de propiedad comunal pero de cultivo y usufructo individuales; en sus modalidades jurídicas y económicas eran semejantes al calpullalli.

d) Propios. Eran tierras comunales administradas por los municipios para cubrir necesidades de interés público.

Las propiedades de los pueblos en sus distintas modalidades fueron, como se ve, reducidísimas en comparación con las del clero y la de los españoles y criollos. Sin embargo, desde el punto de vista doctrinario, las Leyes Indias demostraban la preocupación de los soberanos por conservar y hacer respetar la propiedad indígena, cualesquiera que fuese su clasificación, evitando la posibilidad de que los españoles, criollos y mestizos realizaran despojos. Los soberanos españoles pugnaron porque los nativos gozaran de sus propiedades rústicas, pero ya en la realidad la distribución de la tierra se hizo sobre bases de injusticia y de desigualdad absoluta y a los indígenas se les dió sólo lo indispensable para subsistir.

Una vez que los conquistadores se convirtieron en grandes propietarios, encontraron en la compra-venta un camino fácil para seguir aumentando sus propiedades territoriales, pues a través de este procedimiento se hicieron de enormes extensiones de tierra pertenecientes a los pueblos de los indios; de este modo hubo personas que llegaron a poseer superficies dentro de las que habían tres, cuatro y hasta más pueblos con su fundo legal, sus ejidos y sus tierras de repartimiento.

Así pues, la propiedad territorial indígena fué cayendo en manos de prominentes colonos, hasta el grado de que los indígenas quedaron reducidos a los límites de su fundo legal. Esta situación produjo además del acrecentamiento de la propiedad de unos cuantos, el nacimiento de una nueva clase, la del peón, quien sin otro medio de subsistencia, se veían obligado a vivir trabajando para el hacendado.

La propiedad individual fue la primera en desaparecer, pues como el indígena tenía la libre disposición de ella, la enajenó para hacer frente a necesidades urgentes o, para cubrir deudas. Aún cuando la Ley obligaba al indígena a solicitar licencia de las autoridades para efectuar tales ventas, los terratenientes encontraban la manera de eludir esta dificultad; las más de las veces contando con la complicidad de las autoridades y en otras ocasiones simplemente haciendo caso omiso de este requisito legal.

Posteriormente la propiedad comunal, las tierras comunales de los indios pasaron a manos de los grandes colonos, quienes

utilizaron casi siempre procedimientos jurídicos ilegales e -- irregulares y en otros casos utilizando la simple invasión de los terrenos por la fuerza.

Ante la situación tan alarmante a que llegó la propiedad indígena, el Virrey Don Martín de Mayorga, en el año de 1781, se vió precisado a expedir un decreto que contenía enérgicas disposiciones tendientes, si no a remediar, al menos a detener el mal que seguía avanzando en proporciones alarmantes., A pesar de esta y de otras muchas ordenanzas y disposiciones sobre el mismo punto, los procedimientos viciados y perjudiciales a los indígenas siguieron desarrollándose.

A fines del siglo XVIII el Segundo Conde de Revillagigedo y Don Manuel Abad y Queipo señalaban ya con una gran claridad al latifundismo como causa de los males sociales y económicos de la época. "La mala distribución de las tierras, decía Revillagigedo, es un obstáculo para los progresos de la agricultura y el comercio en estos reinos, hay aquí vasallos de su Majestad dueños de centenares de leguas cuadradas, que pudieran fundar un reino no pequeño en el distrito de sus posesiones, de las - cuales, sin embargo de su extensión, sacan muy poca utilidad... todas las clases sociales de que se compone la población de estos reinos van aspirando a mejorar su suerte, excepto los indios, que con mucha dificultad saldrán de su esfera, costumbres y usos". Don Manuel Abad y Queipo se refiere, en un escrito dirigido al Rey el 11 de diciembre de 1779, al estado en que se encontraban los indios y la agricultura a fines del siglo XVIII y principios del XIX: "Las tierras, mal divididas -

desde el principio, se acumularon en pocas manos... recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes... la indivisibilidad de las haciendas, la dificultad para su manejo y la falta de propiedad en el pueblo - produjeron, y aún producen, efectos funestos a la población, a la agricultura y al Estado en general". Mencionamos sólo - estas dos opiniones a manera de ejemplo, pero en el mismo sen tido hay muchas más y valiosas, cabe mencionar las del Obispo Palafox y Mendoza, de José Ma. Luís Mora, del Barón de Hum- boldt, y el texto mismo de las leyes, que al pretender dar - protección a la clase indígena muestran el deplorable estado en que se encontraba.

Durante el siglo XVI, cuando se otorgaron las primeras mer cedes de tierras y se realizaron las primeras reducciones de indios, o encomiendas, se originó el problema de la tenencia de la tierra, pues su división se efectuó sobre bases de abso luta desigualdad. Esta situación se fué acrecentando en el - curso de dos siglos en forma tan alarmante que constituía, sin lugar a dudas, la causa más importante de los males socia- les y económicos que padecía la Nueva España.

Es indudable que los hombres que siguieron a Don Miguel Hí dalgo en su afán por alcanzar la Independencia, lo hicieron - impulsados por la angustiada situación social en que vivían y esta situación se debía especialmente, a la injusta distribu- ción de la tierra, a los abusos y despojos de que habían sido objeto los indios, en síntesis, a la gravedad del problema agrario. Desde luego que otros factores contribuyeron a im- ---

pulsar al pueblo para participar en la primera de las grandes transformaciones sociales de nuestra historia, pero la importancia que tuvo el problema de la tierra en el nacimiento y desarrollo de la lucha por la independencia, se demuestra a través de los intentos tardíos y por tanto estériles, que hizo el Gobierno Español para tratar de satisfacer las crecientes demandas agrarias populares. Cientos de años de injusticias, despojos y vejaciones, y de infructíferos esfuerzos legalistas con fines generosos nunca cumplidos, impulsaron sin duda a las grandes masas del campo a entregarse con decisión y arrojo a la lucha por alcanzar la independencia y la libertad y por mejorar su vida cambiando la situación social en -- que vivían.

I. 2 LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA

La clara visión y el sentido humanista de Don Miguel Hidalgo y Costilla tienen fiel y cabal expresión en el decreto del 19 de octubre de 1810, dado en la ciudad de Valladolid y en el que abolía la esclavitud. El libertador prevenía a todos los dueños de esclavos que deberían dar la libertad a los mismos y que de no hacerlo sufrirían la pena de muerte y la confiscación de todas sus propiedades.

Apenas en la iniciación de nuestra Independencia, Hidalgo expide el 5 de diciembre de 1810 en Guadalajara, un decreto en torno al problema agrario, en el que ordena se entreguen las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales. Puede afirmarse que esta es la primera vez que se ataca el problema de la tierra en forma directa por quienes habían iniciado la lucha por la Independencia política de nuestro país. Seguramente que Hidalgo al expedir este decreto estaba convencido ya de que la lucha por la Independencia debía apoyarse también en las mejores banderas de reivindicación social.

El decreto de 5 de diciembre decía textualmente:

"Por el presente mando a los Jueces y Justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las Comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional, se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan arrendarse, pues mi voluntad es que su goce sea

únicamente de los naturales con sus respectivos pueblos".

José Ma. Morelos fué un militar que realizó brillantes combates, pero que ganó su mayor prestigio y su destacado sitio - en la historia, fundamentalmente, en razón de su sentido reformador, de su espíritu revolucionario y de su clara visión sobre los problemas del pueblo. Fué un hombre que salido de la entraña del pueblo supo hablar su lenguaje, entender y sentir las angustias de los de abajo y por lo mismo con acertada visión, dió a la guerra de Independencia un profundo contenido social, para convertirla en una revolución defensora de las causas del pueblo que sabe que la tierra debe ser repartida entre los que, con su esfuerzo, le arrancan el fruto necesario para vivir y progresar.

Entre las ideas con que Morelos contribuyó a dar contenido social al movimiento de independencia, nos ocuparemos principalmente de aquéllas que se refieren al grave problema de la tierra. Encontramos en "El proyecto para la confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno español", documento autógrafo, sin fecha, atribuído a Morelos, una serie de medidas políticas dictadas para que las pusiesen en práctica los jefes de los ejércitos. En la séptima parte de este documento encontramos referencias a la cuestión agraria: "Deben inutilizarse también todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación, a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo a industria, y no en el que un sólo

particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo". 6/

Estas ideas, que seguramente son resultado de profundas meditaciones y experiencias, muestran claramente la preocupación y la claridad con que Morelos entendía el problema agrario y, -- aun cuando no especificó como había de distribuirse la tierra, e independientemente de las medidas prácticas a las que trató de dar vigencia, lo que se considera de fundamental importancia es que ya señalaba la necesidad de distribuir más equitativamente la tierra, y la necesidad, ante todo, de que la grandeza de México se fincara en el trabajo, de la mayoría de los mexicanos sobre una tierra que le perteneciera y que fuera libre.

Hidalgo y Morelos, como otros muchos héroes de esa época, -- no alcanzaron a ver la consumación de nuestra independencia, -- vivieron en permanente lucha y por lo mismo, no pudieron aplicar sus ideas agrarias y de redención social.

Después de largos y sangrientos años de lucha nuestro país alcanzó por fin su independencia política respecto de España, pero la situación social y económica en que se encuentra al nacer como país soberano e independiente es difícil, y podríamos

6

Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica, Págs. 41 y 42. México, 1959.

decir que hasta angustiosa: un alto índice de concentración de la propiedad rural, una población pobre y mal distribuída y una producción precaria e insuficiente.

Agustín de Iturbide, al tener el poder en sus manos, mantuvo los privilegios de los terretenientes y conservó la vieja forma de distribución de la tierra. No obstante los decretos agraristas anteriormente transcritos, las tierras de los indígenas no les fueron devueltas y los latifundios ya existentes fueron aumentando su extensión, a tal grado "Que la situación económica, social y política del campesino siguió siendo semejante a la -- que existía durante la Colonia". 7/

Además, el Plan de Iguala, que habría de servir como punto final y de culminación en la lucha por conseguir la independencia señaló en una de sus cláusulas que serían respetadas las -- propiedades de los españoles y en general las de los europeos y sus hijos.

Desde 1821 en que fué consumada la Independencia Nacional, -- los gobiernos de la República tuvieron honda preocupación por -- el problema de la tierra, pero las soluciones que se trataron -- de dar fueron inadecuadas y por lo mismo ineficaces. Se pensa-- ba, según lo hace notar Mendieta y Núñez, que el problema con-- sistía en una deficiente distribución de la población sobre el -- territorio. Se sostenía que lo que el país necesitaba era im--

7

Manzanilla S. Víctor. La Reforma Agraria en México. Pág. 19. Serie Divulgación Agraria. México, 1976.

pulsar la colonización, especialmente de origen europeo y realizar una mejor distribución de los poblados del país. Esta concepción no consideraba una realidad innegable y angustiosa: la injusta distribución de la tierra entre los habitantes, la desproporcionada concentración de la tierra en unas cuantas manos.

El equivocado planteamiento y enfoque del problema, dió lugar a considerar que la mejor distribución de la población y el estímulo a colonos extranjeros que levantaran el nivel cultural de los indígenas, eran las dos medidas que habrían de resolver satisfactoriamente la cuestión agraria. La verdad es que en la práctica, la segunda medida sólo dió lugar a aumentar el número de explotadores del campesino mexicano y a un mayor número de grandes propietarios de la tierra, dado el más alto grado de -- evolución cultural y económica de los colonos; que llegaban, -- además, con el deseo de hacer rápida fortuna. En otras palabras, el problema medular, el del latifundismo, fué desestimado y relegado a un segundo plano.

A partir de la consumación de nuestra Independencia, el problema de la concentración de la tierra no fue atacado ni mucho menos resuelto, es más, el fenómeno continuó desarrollándose -- con mayor gravedad en forma segura y paulatina y ahora, no sólo en favor de los particulares sino en un mayor grado, de las dis tintas instituciones eclesiásticas.

Durante la primera mitad del siglo XIX nuestro pueblo se hun dió en guerras intestinas, fundamentalmente de carácter político, tendientes a llevar al triunfo a dos sistemas opuestos: el

centralismo y el federalismo; y en luchas, por otra parte, para defender la libertad y la soberanía de la República. En este primer período del México Independiente las medidas agrarias -- que se tomaron no resolvieron ni siquiera medianamente el problema, los Gobiernos siguieron en general, una política de colonización que como ya se ha apuntado, abarca dos facetas: la inmigración europea y movilización interna de la población.

En marzo de 1821 Agustín de Iturbide expidió una orden de Colonización, por la que se otorgaban tierras a las milicias con -- que se integró el ejército de las Tres Grantías. El decreto establecía que serían entregadas a los soldados una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o en el -- que hubiesen elegido para vivir.

La Junta Nacional Instituyente expidió, el 14 de octubre de 1823 un decreto, que constituyó una verdadera Ley de Colonización y que creaba la Provincia de Itzmo. Con ella se trataban de establecer colonias; a cada colono se le daba un sitio, medida de aproximadamente cinco mil varas por lado en forma cuadrangular. En general se trataba de colonizar con extranjeros, pero en esta ocasión, según el artículo 18 se daba preferencia a los nacionales especialmente a los militares que habían actuado en las filas del Ejército Trigarante.

Posteriormente se procedió el reparto de baldíos en la alta y baja California.

La primera Ley General que en el aspecto de colonización se expidió, fué la del 18 de agosto de 1824 y, "su importancia ra-

dica en el hecho de que el Gobierno estimara ya como dos grandes males el latifundismo y la amortización".⁸ / El artículo 12 de la Ley establecía, "no se permitirá que se reúna en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie temporal y seis de -- abrevadero"; y el artículo 13 establecía que los nuevos pobladores no podrían pasar su propiedad a manos muertas.

En el año de 1830 el Congreso expidió otra Ley sobre Colonización, ordenándola a través del reparto de tierras baldías, siguiendo las medidas agrarias de la Colonia; se hablaba concretamente de las tierras de la Baja y Alta California. En el año de 1854 se dió vigencia a una Ley que otorgaba facilidades económicas a familias extranjeras de agricultores que quisiesen trasladarse a zonas de colonización, nombrándose un Agente en Europa para impulsar la inmigración.

El 3 de julio de 1853, Antonio López de Santa Ana expidió un decreto en cuyo artículo 1º se decía: "Toda congregación de familias establecidas con cualquier título o carácter de terreno perteneciente a dominio particular, no podrá establecerse en población políticamente organizada, sin que primero haga constar el expreso y libre consentimiento del propietario del terreno"⁹

8

Mendieta y Núñez. El Problema Agrario en México. Págs. 81 y 82. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

9

Fabila Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Tomo 1. México, 1978. Pág. 146

Con esta disposición Santa Ana impidió que los campesinos formaran sus núcleos de población y se erigiesen en pueblos con división política, protegiendo así ampliamente los intereses de los grandes propietarios rurales.

En síntesis, en esta primera parte de la vida independiente de nuestro país, las soluciones propuestas y las medidas dictadas para resolver el problema agrario fueron equivocadas y no sirvieron ni siquiera para atenuar o detener su crecimiento. Antes de resolver las necesidades y las demandas de los núcleos rurales en los lugares de su residencia, se puso interés y atención en la colonización de otras tierras, especialmente, como ya hemos repetido, con inmigrantes europeos. Mientras tanto -- los núcleos indígenas, los pobladores de las zonas rurales, vieron desaparecer sus propiedades ante el empuje implacable de los grandes latifundios y pasaron a formar parte, con su fuerza de trabajo, de la organización feudal de la tierra.

Al iniciarse ese período de nuestra historia que se ha denominado la Reforma, dos fuerzas enormes y poderosas se identifican y son causa del estancamiento del país, impiden el progreso y la evolución: el latifundio y la iglesia. El Partido Liberal, que agrupaba a los mejores ciudadanos y que expresaba las ideas renovadoras y los justos anhelos del pueblo, se entrega a la enorme tarea de acabar con la dictadura y de conquistar para los ciudadanos las libertades más preciadas.

Sin embargo, como el movimiento de la Independencia, el de Reforma tampoco se ocupó con plenitud de resolver el grave problema agrario y de redistribuir en forma más justa la propiedad

territorial; la riqueza de unos cuantos y la miseria de la gran masa de nuestro pueblo tampoco fué remediada por este movimiento que realizó, eso sí, conquistas inapreciables en la lucha -- por libertad del ciudadano, por la autonomía del Estado y por la consolidación de la República.

El incremento del latifundismo, civil y eclesiástico, obligó al Congreso de la República a expedir normas que trataban de su perar la crisis económica en que se debatía el país. Hasta la promulgación de las Leyes de Reforma el régimen de la propiedad de la tierra siguió siendo una esencia el que imperaba en la Colonia. Y aunque el problema fué otra vez enfocado en forma incorrecta, los hombres de la Reforma entendieron la angustiosa necesidad de distribuir mejor la tierra.

El movimiento de Reforma, inspirado en el liberalismo y el individualismo, persiguió fundamentalmente entregar al individuo la libertad, dejándolo en posibilidad de conquistar, en la medida de sus fuerzas y recursos, el bienestar económico, aún en contra de los más débiles. El Estado no intervenía en la actividad económica y consecuentemente, el gran problema de distribuir mejor la riqueza del país entre los mexicanos no fué resuelto.

La "Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas, propiedad de corporaciones civiles y religiosas", del 25 de junio de 1856, a cuyo amparo se cometieron tantos abusos y que ha provocado tantas críticas, es el primer intento que registra nuestra historia, desde el punto de vista legal, de transformar a -

la Iglesia en una corporación mercantil. Se esperaba con ello provocar el auge en que vivían las naciones industriales, considerando que en iguales circunstancias, aquéllas habían tomado la determinación de desamortizar los bienes del clero. La Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos que se dictó el 12 de julio de 1859 y el Artículo 27 de la Constitución de 57, cumplieron, junto con la Ley anterior, el propósito de quitar a la Iglesia grandes extensiones, que inactivas e infructíferas no beneficiaban a la economía ni al pueblo de México. La Ley de Desamortización ordenaba que tales bienes se adjudicasen en propiedad a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual, y las que no estuviesen arrendadas debían adjudicarse al mejor postor, en almoneda pública celebrada ante la primera autoridad política del lugar. Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de tres meses contados a partir de la publicación de la Ley, pasando éste plazo perdía sus derechos el arrendatario y había lugar al denuncia, obteniendo como premio el denunciante la octava parte del producto de la venta objeto del denuncia. Todas estas operaciones serían gravadas con un cinco por ciento como impuesto por la traslación de dominio.

El campesinado mexicano, falto de recursos económicos, fué el que en nada se benefició con esta situación, viendo pasar las inmensas propiedades del clero a manos de personas que podían pagar el precio de la adjudicación en un plazo tan reducido.

El Gobierno se dió cuenta de que las Leyes de desamortización no favorecían a los pueblos indígenas y a los campesinos

sin recursos, trató de subsanar este defecto dictando la Ley - del 8 de octubre de 1856, ordenando que todo terreno cuyo valor no excediera de los doscientos pesos se adjudicase a los respectivos arrendatarios. "ya sea que lo tengan como de reparto, ya pertenezca a los Ayuntamientos, o esté de cualquier otro modo sujeto a desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco de otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para constituirles dueños y propietarios en toda forma, de lo que se les venda, bastará el título que les dará la Autoridad política". Esta disposición trajo como consecuencia a desamortización de los bienes de los Ayuntamientos y de los pueblos, reduciendo las propiedades comunales a propiedad particular, facilitando el ya incontenible latifundismo al dejar sin ninguna protección a la pequeña propiedad privada. Esta situación lesionó seriamente a dos células sociológicas de vital importancia para la vida política y económica del país: la comunidad indígena y el Ayuntamiento, que sufrieron las consecuencias emanadas de la aplicación de la Ley perdiendo tierras, pastos y aguas.

La Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos decretada por el Presidente Juárez el 12 de junio de 1859, puso un límite a los desmanes de la Iglesia que estaban minando día a día la Autoridad del Estado. Los bienes del clero secular y regular pasaron a formar parte del dominio de la nación y solamente se exceptuaron los edificios destinados directamente al culto.

Los resultados de la aplicación de estas leyes pueden resu-

mirse de la siguiente manera: La gran propiedad privada, el latifundismo, se acrecentó al pasar los terratenientes a ser propietarios de los bienes desamortizados que pertenecían al clero y al absorber la propiedad comunal que también fué desamortizada. Por otra parte, se dió la proliferación de una propiedad privada demasiado pequeña, como resultado de la adquisición individual de terrenos pertenecientes antes a los pueblos y a los Ayuntamientos.

El 17 de febrero de 1856 se reunió el Congreso Constituyente que habría de elaborar la Constitución que hoy conocemos como Constitución de 1857. Al discutirse los temas referentes a los problemas sociales que exigían una solución inmediata, se abordó el problema de la tenencia de la tierra. El resultado de los trabajos emprendidos por el Congreso en materia agraria no fue satisfactorio; los debates no condujeron a la integración de un cuerpo normativo aplicable a la realidad y a las necesidades de México; la pequeña propiedad y las comunidades quedaron sujetas al abuso y debilitadas en su base misma, pues la Constitución en su artículo 27, elevó a la categoría de preceptos fundamentales los postulados de la Ley de 25 de junio de 1856, con lo que la incapacidad legal de las corporaciones, tanto civiles como religiosas, para adquirir bienes raíces quedó definitivamente establecida.

El artículo 27 decía: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que és-

ta haya de verificarse".

No obstante que el pensamiento general orientador de la acción del Congreso Constituyente y del Movimiento de la Reforma, fue el liberalismo, hubo voces que dieron a esa corriente ideológica un sentido más amplio y de mayor contenido social, que ha permitido a algunos autores definir como una tesis política, al liberalismo social mexicano. Entre quienes con mayor visión analizaron los problemas sociales y trataron de darles una solución más radical, ocupa el lugar de vanguardia don Ponciano - - Arriaga, político y abogado potosino que en el Congreso Constituyente abogó por definir y fijar el derecho de propiedad, por dividir los inmensos terrenos acaparados en unas cuantas manos, por corregir todos los abusos que se cometían cada día invocando el derecho de propiedad como sagrado e inviolable.

En el discurso que Arriaga pronunció en el Congreso Constituyente expresaba con claridad y con vigor sus ideas: "Mientras - que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos - terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo".

"Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano y mucho menos venturoso, por cien constituciones y millares de leyes que proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la socie

dad". 10/

Ponciano Arriaga emitió un voto particular y por lo que se ve, abogó por una nueva estructura de la propiedad territorial, basada en el derecho de goce y ejercicio de la población rural que trabaja y vive de la tierra. Pensaba que la verdadera democracia debe originarse precisamente en el campo para seguir después un proceso de saturación a otras células vitales de la nación mexicana y, que el ritmo ascendente hacia el progreso y hacia la libertad, no debería disminuirse sino acelerarse. Una expresión de Ponciano Arriaga podría resumir su interés y su preocupación por un derecho justo respecto de la cuestión agraria: "La Constitución debiera ser la Ley de la tierra".

Otros ciudadanos elevaron sus votos también para poner énfasis en la cuestión agraria, Isidro Olvera, Ignacio Vallarta y José Ma. del Castillo Velasco.

Castillo Velasco en su voto particular abanderó la causa justa de los indígenas y pide para ellos su incorporación plena a la vida nacional. Olvera aboga por la causa agraria, por la justicia a los hombres del campo. Exigió la destrucción del latifundismo y un reparto más equitativo de la tierra a las mayorías, para formar la pequeña propiedad y la clase media rural.

La posición y las propuestas de estos constituyentes fueron consideradas radicales en esa época y sentaron lineamientos revolucionarios para la propiedad rústica. Abogaron por dar a la

¹⁰ Francisco Zarco. Historia del Congreso Constituyente. Pág. 54

propiedad una función social, por el mejoramiento socio-económico de los agricultores, por la protección y mejoramiento a los indígenas, por el incremento de la población agrícola nacional.

No obstante los esfuerzos extraordinarios que el grupo de liberales visionarios en materia agraria sostuvieron en el seno del Congreso Constituyente, el latifundismo siguió su marcha ascendente, como forma dominante de la propiedad territorial en México. En el aspecto político la lucha continuó entre conservadores y liberales y el país cayó en una situación funesta: el segundo imperio.

No obstante las circunstancias en las que Maximiliano llegó a nuestra Patria, sostuvo en algunos aspectos ideas liberales que constituyeron una sorpresa para el grupo político que lo llevó al poder; comprendió que la cuestión agraria requería leyes más justas y procedimientos más adecuados. El 1° de noviembre de 1865 expidió un decreto en que reconocía el derecho de los pueblos a ejercer acción de sus tierras y aguas. Esta Ley fué derogada por la expedida el 16 de septiembre de 1866 en la que se concedió personalidad jurídica a los ayuntamientos para gestionar tales asuntos. Acordó, además que el Gobierno dotaría a las comunidades agrarias de terrenos baldíos y realengos dejando entrever la posibilidad de la expropiación como un medio coactivo para que los propietarios de las grandes haciendas proporcionaran tierras a los campesinos que las solicitaban en venta. Este ordenamiento se publicó en español y en lengua náhuatl, a fin de que los indígenas pudieran interiori

zarse de su contenido.

Maximiliano no pudo realizar su propósito de aliviar la situación del campesino, ni siquiera el de seguir manteniendo un imperio a todas luces contrario a la voluntad del pueblo mexicano.

Después de que fue promulgada la Constitución de 1857 el -- país siguió viviendo una época de intranquilidad y de luchas: la guerra de tres años enfrentó a las dos tendencias fundamentales de la historia de México, en su afán de dirigir los destinos de la Nación: Juárez asesta un golpe de suma importancia a la Iglesia al promulgar la Ley de Nacionalización de los bienes del clero de 1859; las fuerzas liberales derrotan al Ejército conservador en Calpulalpan; Maximiliano instaura un Imperio que lesiona la soberanía del país pero que afortunadamente tiene una brevísima duración; en 1867 la República triunfa en forma definitiva. Don Benito Juárez muere el 18 de julio de 1872; Porfirio Díaz lucha después contra Lerdo de Tejada y se convierte en el líder de la lucha por la no reelección del Poder Ejecutivo y al fin, asume la Presidencia de la República, donde su presencia habría de prolongarse alrededor de 30 años.

El pueblo anhelaba vivir en paz, deseaba una situación política más estable y un mejor equilibrio económico; Porfirio -- Díaz llegó a la Presidencia de la República seguido de la esperanza del pueblo por iniciar su marcha en un camino de reconstrucción y de trabajo, de bienestar y de progreso. Al asumir la Presidencia el General Porfirio Díaz, la situación del país en materia agraria seguía siendo desequilibradamente angustiosa, injusta a todas luces.

I. 3 EL PORFIRISMO

El General Porfirio Díaz que levantó la bandera de la no Reelección traicionó ésta, con la que había ganado la esperanza y la confianza del pueblo y prolongó durante 30 años su presencia al frente del Poder Ejecutivo de la Nación. Mucho se ha escrito sobre la situación social que imperó durante esos años y ya nadie discute que para el país significó una dictadura antinacional, despiadada y pro-imperialista; Silva Herzog define así la situación que imperó en esa época: "Durante ese régimen se consolidó la paz de la Nación... se construyeron más de 20 mil kilómetros de vías férreas; se aumentó considerablemente la producción de oro y plata; se establecieron nuevas fábricas de tejido de lana y algodón; se consolidó la deuda exterior; se legisló en materia bancaria; en fin, se embellecieron las principales ciudades de la República. En resumen, México progresó durante esos años, es decir marchó hacia adelante en varios aspectos de la economía nacional. Todo esto es cierto y no puede ni debe negarse; pero es cierto también que el Gobierno del General Díaz se olvidó de la agricultura; se olvidó del campesino; se olvidó de alrededor del 80% de los habitantes del país. De suerte que puede afirmarse que a fines del año de 1910, México había progresado, mas no se había desarrollado, porque el desideratum del desarrollo, en el sentido moderno, consiste en el estrecho maridaje de la eficiencia económica con la justicia social. Y en el porfirismo no hubo cabal eficiencia económica y no se hizo nada, absolutamente nada, tratándose de la justicia

social". 11/

En el mismo sentido, apuntamos la opinión de Manzanilla Schaffer: "El porfiriato se olvidó totalmente del pueblo y dedicó - especial atención, en la dinámica de su política, a la consideración y resolución de los problemas de una parte: las clases - favorecidas y los amigos". 12/

El problema agrario durante esa época se agravó en forma verdaderamente angustiosa, pues el General Díaz enfocó de manera - no sólo equivocada sino antipatriótica la acción del Gobierno - de ese aspecto. Sin duda fué la entrega de considerables extensiones de tierra a individuos o empresas extranjeras a través - de las Compañías Deslindadoras, lo que permitió el crecimiento desmesurado del latifundio, no sólo como forma de tenencia de - la tierra sino como instrumento de opresión económica, y el despojo de los pequeños propietarios y de las comunidades. Así - pues durante el régimen de Porfirio Díaz los índices de concentración de la tierra en pocas manos se elevaron en forma incontenible, que variaban de las 10 a 100 mil hectáreas, y en otras partes existían haciendas como la de San Blas en el Edo. de Coahuila que tenía 397, 767 Has. y persojanes como el "señor Luis

11

Silva Herzog. Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana. Cuadernos Americanos. Pág. 17.

12

Manzanilla Schaffer Víctor. "La Reforma Agraria". Pág. 31. México, 1964.

Terrazas que tenía 60 mil Km², en el Edo. de Chihuahua de quien se cuenta la anécdota que cuando le preguntaban si era de Chi-huahua contestaba muy ufano, no Chihuahua es mío". 13/

Esta política de despojo y de concentración de la tierra en pocas manos se inició con una serie de Decretos, el más impor-ante de ellos fué el promulgado por el Presidente Manuel Gonzá-lez el 15 de diciembre de 1883 y se refería a la colonización y a las compañías deslindadoras; el Decreto continúa la política que consideraba que lo más importante no era redistribuir la -tierra sino establecer colonos tanto nacionales como extranje-ros en las tierras nacionales.

El primer artículo del Decreto mencionado establecía: "con -el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimien-to de los colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, frac-cionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional -que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que consideren necesarias, y determinando el sis-tema de operaciones que hubiere de seguirse". El mismo Decreto en su Artículo tercero establecía una preferencia para los ex-tranjeros en la transmisión de las tierras destinadas a la colo-nización; autorizaba el mismo Decreto, al Presidente a crear -compañías para el deslinde y la colonización de las tierras, es

13
Manzanilla Schaffer, Víctor. Reforma Agraria Mexicana.
México, 1977. Pág. 33.

estableciendo que esas compañías recibirían como recompensa la tercera parte de las tierras deslindadas y la parte restante las mismas compañías la podían comprar por un precio más bajo y en un largo plazo establecido por el Gobierno; las compañías no pagaban derechos por la importación de herramientas, máquinas, materiales de construcción, etc.; se decía que todos esos estímulos obedecían a la necesidad de impulsar la colonización.

La aplicación de la Ley de 1883 dió lugar a incalculables abusos y a la especulación. Las compañías no solamente deslindaron las tierras libres o baldías sino que deslindaron las tierras más fértiles y cultivadas que pertenecían a pequeños propietarios; todas las tierras cuya posesión tenían personas que no podían demostrar la legalidad de la misma fueron declaradas libres y motivo de la acción de las compañías deslindadoras. Los pequeños propietarios fueron aplastados por la fuerza política y económica de las compañías deslindadoras. En síntesis, esta política dió lugar a extraordinarios abusos y condujo a que todas las tierras libre y una gran parte de las que pertenecían a pequeños propietarios pasaran a poder de los extranjeros y del reducido grupo de hombres que integraban la camarilla de Porfirio Díaz. "Gran significación tuvo el hecho de que una parte muy importante de las tierras despojadas a los campesinos quedase en manos de extranjeros, quienes las adquirían, por regla general no con objeto de explotárlas, sino con fines de especulación". 14/

14

B.T. Rudenko. "México en vísperas de la Revolución democrática-burguesa de 1910-1917". Pág. 39. México, 1958.

Otras leyes sobre baldíos, como fueron las de 1894 y 1902 -- agravaron todavía más los problemas del acaparamiento de las -- tierras y por lo mismo del despojo.

En el año de 1890 el Gobierno de Díaz destruyó, mediante una circular, la posesión comunal de la tierra que desde mucho tiempo atrás se había venido formando en nuestro país. Esa circular ordenó la división de las tierras comunales y su distribución particular a cada uno de los miembros de la comunidad; al entrar al comercio estas tierras pasaron de hecho a manos de -- las compañías extranjeras o de los terratenientes que crearon -- nuevos latifundios o incrementaron los ya existentes.

El saqueo de estas tierras comunales se inició durante la Reforma, pero en esa época las medidas que dieron lugar al mismo estaban dirigidas fundamentalmente contra las propiedades de la Iglesia y obedecieron al esfuerzo del Presidente Juárez para hacer producir esas tierras incultas; las reformas dictadas en el Gobierno de Porfirio Díaz perjudicaron directa y fundamentalmente a las tierras comunales.

En 1894, el 26 de marzo, fué promulgada una ley que concedió mayores privilegios a las compañías deslindadoras.

Aunada a la acción de las compañías deslindadoras estaban -- los abusos por parte de las autoridades de los Estados y la Federación, que actuaban en contra del pequeño propietario y del campesino. La corrupción de los funcionarios y empleados del -- aparato oficial llegó a proporciones gigantescas y fué sin duda un elemento más para agravar la situación social de México.

De 1881 a 1889 las compañías deslindadoras lograron acaparar el 13% de la superficie total de la República como resultado de adjudicaciones y compras a precios bajísimos fijados por el Gobierno.

Por otra parte el Gobierno del Presidente Díaz dió muchas concesiones a compañías extranjeras para establecer grandes plantaciones de azúcar, algodón, arroz, plátano, etc., estas compañías desmontaban grandes extensiones de tierra o despojaban a los pueblos que cultivaban terrenos apropiados para las plantaciones. Así pues, como resultado de la política agraria de Porfirio Díaz, enormes extensiones de tierra en México estaban en poder de los hacendados y de las compañías deslindadoras y también en poder de grandes monopolios extranjeros.

La concentración de la tierra en pocas manos trajo aparejada la explotación del trabajo de los campesinos que pasaron a formar parte de las grandes haciendas en su calidad de peones y de casi esclavos. De una población de 15 millones de habitantes - el 80%, es decir, 12 millones de personas dependían del salario rural pagado en las haciendas a los campesinos. El salario del jornalero del campo, dice Justo Sierra, era igual al que recibían sus antepasados a principios de siglo, cuando Humboldt visitó la Nueva España. En 1910 el salario del jornalero era de 25 o 30 centavos diarios, más o menos igual al que se pagaba al finalizar la Colonia, cuando los precios de los alimentos básicos habían aumentado considerablemente. Este salario además de exiguo se pagaba en especie en la tienda de raya y mantenía al peón en calidad de verdadero esclavo.

La gran hacienda de la época porfiriana no sólo fue un instrumento de explotación, sino además una organización económica deficiente, atrasada y limitativa del progreso y desarrollo del país. Era semifeudal, pues el hacendado dictaba sus propias disposiciones y castigos y era el centro político, económico y social de la propia hacienda; era esclavista pues el peón acasillado no tenía libertad ni movilidad territorial, se le obligaba a permanecer en la hacienda aún en contra de su voluntad y por medios represivos; pretendía también la hacienda ser autosuficiente en su producción y consumo y tenía una economía cerrada.

La esclavitud por deuda se convirtió en algo usual y en una institución típica de las grandes haciendas; las deudas se transmitían de una generación a otra y el peón estaba obligado siempre a trabajar y a vivir en la hacienda para cubrir una deuda que jamás se extinguía.

El resultado de la política agraria de Porfirio Díaz fue dramático y agravó la inconformidad y la miseria del pueblo mexicano; los grandes terratenientes y los capitalistas extranjeros acrecentaron su influencia en la vida política y económica del país, los pequeños propietarios se vieron despojados de sus tierras; las comunidades perdieron las que les pertenecían desde muchos años atrás; los campesinos y en general los habitantes de las áreas rurales pasaron a ser súbditos del hacendado y tuvieron una situación de esclavitud; la agricultura se estancó como resultado de los métodos anticuados utilizados para la explotación de la tierra; el hacendado explotó al hombre

y a la tierra y como contaba como esclavos, no se preocupó ni por la maquinaria ni por la técnica para aumentar y mejorar la producción agrícola. "La dictadura venía pregonando su mérito, pero sin confesar que estaba entregada a manos y capital extranjeros, y que cada fábrica o hacienda estaba convertida en un centro de esclavitud para los trabajadores mexicanos, explotados en jornadas inhumanas y pagados con salarios miserables que quedaban siempre en las tiendas de raya". 15/

La política general de la dictadura porfirista tuvo consecuencias funestas: los monopolios extranjeros tuvieron todas -- las facilidades para saquear los recursos naturales de México, en consecuencia de Independencia y la soberanía del país se vieron restringidas; las obras materiales que se realizaron sirvieron fundamentalmente a los intereses de las compañías extranjeras, como en el caso específico de los ferrocarriles que fueron construídos para permitir la salida rápida y económica de nuestros recursos, como los mineros, hacia el extranjero; el desarrollo político fué frenado en forma sangrienta y brutal; las luchas obreras por justas reivindicaciones, fueron reprimidas sistemáticamente; la educación y la cultura sirvieron fundamentalmente a las clases privilegiadas y tuvieron una orientación europizante; la educación básica del pueblo fué desatendida totalmente; la corrupción administrativa y política alcanzó pro-

15

Barrera Fuentes, Florencio. "Historia de la Revolución Mexicana". Pág. 213. México, 1955. (Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana).

porciones gigantescas y las diferencias económicas y de clase llegaron a límite inaudito.

John Kenneth Turner en su "México Bárbaro" afirma: "hacia 1908, México es un país sin libertad política, sin libertad de palabra, sin prensa libre, sin elecciones libres, sin sistema judicial, sin partidos políticos... Encontré que México es una tierra donde la gente es pobre porque no tiene derechos; donde el peonaje es común para las grandes masas y donde existe esclavitud efectiva para cientos de millones de hombres. Finalmente, encontré que el pueblo no adora a su presidente; que la marea de la oposición, hasta ahora contenida y mantenida a raya por el ejército y la policía secreta, llegará pronto a rebasar ese muro de contención. Los mexicanos de todas clases y filiaciones se hallan acordes en que su país está a punto de iniciar una revolución en favor de la democracia; si no una revolución en tiempo de Díaz, puesto que éste ya es anciano y se espera que muera pronto, si una revolución después de Díaz".^{16/}

No hubo de esperarse a la muerte del General Díaz, y a nadie ha de extrañar que la Revolución hubiera llevado a sus filas a la mayoría del pueblo mexicano y consecuentemente a la gran masa de peones y semi-esclavos que vivían en las haciendas en condiciones infrahumanas y no es de extrañar tampoco que los objetivos originales de esa Revolución proclamados por don Francisco I. Madero, eminentemente políticos, pasaran a un

16

Kenneth Turner John. "México Bárbaro". Ediciones INJM.
Pág. 21. México, 1964.

segundo plano frente a las demandas de aspiraciones más urgentes del pueblo mexicano, y de entre ellas, la comprendida en la frase de "Tierra y Libertad". La Revolución Mexicana tendrá desde sus primeras luchas un sentido eminentemente agrarista y de reivindicación para los campesinos.

CAPITULO II

LA REVOLUCION MEXICANA

Y

LA REFORMA AGRARIA

- II. 1 LOS PLANES POLITICOS HASTA LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.
- II. 2 LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 27.
- II. 3 LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS HASTA 1958.

II. 1 LOS PLANES POLITICOS HASTA LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

Cuando las instituciones políticas, económicas y sociales - que existen en un momento y país determinado, frenan el progreso y el desarrollo de la Nación, porque resultan atrasadas e - incapaces de resolver las necesidades que se tienen, es necesario derrumbar la vieja estructura para construir un nuevo orden que abra las posibilidades de un mejoramiento colectivo.

La Revolución de 1910 fué consecuencia de la agudización de las contradicciones entre las relaciones de producción existentes y las fuerzas de trabajo que se iban desarrollando en el seno de la sociedad. El acaparamiento de grandes extensiones de terreno en manos de una minoría, determinó la existencia de instituciones económicas y políticas acordes con la estructura semifeudal existente. Por lo tanto, lógico era que si la crisis social por la que atravesaba el país tenía un origen eminentemente agrario, en virtud de que la base del régimen estaba constituida por instituciones agrarias extemporáneas, el contenido de la Revolución que iba a transformarlas tenía que ser en sus objetivos fundamentalmente de este tipo.

La Revolución se gestó principalmente en la injusta distribución de la tierra; la inconformidad y el reclamo de una vida mejor provenía de las masas rurales desheredadas y sujetas a la explotación del terrateniente. A partir de la Conquista, - durante tres siglos, las condiciones necesarias para el esta-

llido de una gran revolución vinieron incubándose y habrían de producir este estallido con toda la violencia y la desesperación acumuladas.

Desde los albores del movimiento de 1910 aparecieron los programas conteniendo las demandas inmediatas del pueblo, aunque los primeros planes fueron preferentemente políticos. Cansados de la dictadura que se prolongaba durante muchos años, el pueblo veía a ésta como la causa de sus males y sus pobreza y no como una consecuencia, también, de un sistema económico determinado. Pronto habría de darse cuenta cabal de que junto con la dictadura era necesario enterrar los privilegios económicos de la minoría reaccionaria y antipatriótica que detentaba el poder político y de la minoría privilegiada que a la sombra de ese grupo en el poder acrecentaba sus riquezas.

Muchos fueron los grupos que surgieron como expresión de la inconformidad del pueblo frente a la dictadura y muchos otros los que surgieron al calor de la lucha. Unos con acertada y clara visión sobre los problemas que vivía el país y sus posibles soluciones, otros, alejados del planteamiento correcto de esos problemas y más alejados aún de las tareas y objetivos que habrían de realizarse para transformar a México; pero tanto unos como otros, todos los grupos sentían la urgencia de transformar la realidad injusta y de abrir nuevos cauces para una vida mejor, en todos los niveles, para el pueblo.

En 1899 se fundó en la ciudad de San Luis Potosí el "Club Liberal Ponciano Arriaga" por inspiración del Ing. Camilo

Arriaga, descendiente del prócer de la Reforma y en el que participaron entre otros Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, - Librado Rivera, Rosalío Bustamante. Bien pronto se organizaron otros clubes liberales en varias poblaciones de la República - con ideas y principios semejantes.

El 2 de febrero de 1901 se celebró una reunión en la misma ciudad de San Luis Potosí, constituyéndose la Federación de Clubes Liberales. En 1903 se reorganizó el Club Liberal en la ciudad de México; a él se unieron entre otros Santiago de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto. Más tarde, - el 1° de julio de 1906 los hermanos Flores Magón, Antonio I. Villarreal, los hermanos Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante lanzaron en San Luis Missouri el programa del Partido Liberal y el Manifiesto a la Nación. Este documento circuló - clandestinamente en el país en buen número de centros de trabajo; en él se invitaba al pueblo a rebelarse contra la dictadura porfirista después de pintar con exactitud la realidad angustiada de miseria, de esclavitud y de ignorancia en que vivía la mayor parte del pueblo mexicano .

El análisis de este documento político pone de relieve el conocimiento que tenían del país quienes lo redactaron, así como también que sabían manejar algunas ideas fundamentales en el -- campo de la ciencia económica. En el aspecto agrario, los autores del programa pensaban que si la mayoría de los mexicanos - eran jornaleros, trabajadores del campo, lo conducente para mejorar su situación era elevar el salario que percibían y por - otra parte, distribuir equitativamente los terrenos que los - grandes hacendados no cultivaban. En uno de los párrafos de los

considerandos el documento expresa: "El mejoramiento de las condiciones de trabajo, por una parte, y por la otra, la equitativa distribución de las tierras con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la Nación. No sólo sacarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de la agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de nuestra pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto, cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad y aún estos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles, o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquílica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez, coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en una es-

cala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales -- condiciones de miseria general". 1/

Del párrafo anterior se desprende que los autores del documento, los firmantes del programa, se pronuncian ya en favor de la propiedad como función social; están de acuerdo en que el hacendado siga teniendo la propiedad, siempre y cuando la aproveche totalmente para producir y consideran que si no lo hace así y deja extensos terrenos sin aprovechar, entonces esos terrenos deben distribuirse a quienes estén dispuestos a trabajarlos para beneficiarse así mismos y a la colectividad.

El mismo documento del Partido Liberal tiene algunas otras proposiciones concretas en materia agraria: Pide se declaren nulas las deudas que los jornaleros del campo tienen con sus -- amos; que se adopten medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros y prohibir que los patrones paguen de -- otra manera que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar la imposición de multas a los trabajadores; suprimir las -- tiendas de raya. También propone que los dueños de tierras sean obligados a hacer producir toda extensión de terreno que posean; que el Gobierno pague los gastos de viaje a los mexicanos que -- viviendo en el extranjero soliciten regresar al país y que además se les proporcionen tierras para su cultivo; que el Estado entregue tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condi-

1
Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Pág. 153. México, 1959.

ción que dedicarla a la producción agrícola y no venderla; que se fije la extensión máxima de terreno que el Estado puede ceder a una persona; la creación de una Banco Agrícola para impulsar a los pequeños propietarios; que se proteja a los indígenas.

Por último, el documento expresa que al triunfar el Partido Liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura y lo que se obtenga se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierra (especialmente a restituir a los yaquis, mayos y otras tribus, comunidades o individuos, -- los terrenos de que fueron despojados) y al servicio de la -- amortización de la deuda nacional.

El programa del Partido Liberal contiene ideas y principios que sirvieron de base para la elaboración del artículo 123 de la Constitución de 1917 y constituye sin duda el primer gran documento de importancia para la integración de la ideología y la doctrina de la Revolución Mexicana.

Las ideas expuestas, tanto en lo que se refiere al problema de la tierra como a los problemas generales del país, fueron muy avanzados si consideramos el pobre desarrollo político y social que se había operado en el país en aquella época.

Don Francisco I Madero Dió a la publicidad en el mes de diciembre de 1908 su libro, impreso en San Pedro, Coahuila, con el título de La Sucesión Presidencial en 1910.

La obra es de un carácter eminentemente político, pero en ella el señor Madero analiza, aunque brevemente, algunas cuestiones importantes en relación con la tierra. Critica al régimen en su política de concesiones de tierras para premiar a Jefes Políticos o Militares y con ese motivo condena la concentración de la tierra por considerarla una rémora para para la agricultura, "pues bien sabido es que los grandes propietarios raras veces se ocupan de cultivar sus terrenos y se concretan generalmente al ramo de ganadería, cuando no los han dejado abandonados para venderlos después a alguna compañía extranjera". 2/ Madero llega a la conclusión de que el país, a pesar de su vasta extensión de tierras laborales no producía algodón, trigo y otros productos fundamentales para la alimentación del pueblo.

En su obra, Madero condena también el despojo de que fueron objeto los indígenas yaquis y por otra parte la emigración del mexicano a los Estados Unidos como consecuencia de la mala situación imperante en México.

Cuando se reúne en México el 15 de abril de 1910, La Convención del Partido Antireeleccionista, fueron aprobados lineamientos generales de política a los que deberían sujetarse los candidatos del propio Partido. En el cuerpo de estos lineamientos se habla de establecer bancos para el fomento de la agricultura y del comercio. Ya en el programa de Gobierno de los señores Francisco I Madero y Francisco Vázquez Gómez, en -

2

Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Pág. 56. México, 1959.

su calidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, se comprometen a mejorar las condiciones de vida de los grupos indígenas y a promover el desarrollo de la grande y en forma muy especial, de la pequeña agricultura y de la irrigación. Son estos los únicos planteamientos y las únicas ideas que en torno al problema agrario pueden encontrarse en el movimiento antirreeleccionista.

El Plan de San Luis, que apareció en la Ciudad de San Luis Potosí con fecha 5 de octubre de 1910 y en el cual Madero convocó a todos los ciudadanos a tomar las armas el 20 de noviembre, a fin de arrojar del Poder a Porfirio Díaz, contiene en su artículo 3° algunas expresiones e ideas que sin duda influyeron en el ánimo de muchos campesinos para sumarse al movimiento revolucionario. El párrafo tercero de dicho artículo dice:

"Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". Francisco I Madero no entendió el problema

agrario a pesar de que sí pensó en resolverlo. En el artículo 30 del Plan de San Luis, Equivocó la verdadera esencia del problema, el enfoque se hizo con deseos de "revisar" las disposiciones y los fallos por los cuales las comunidades habían sido desposeídas.

No cabe duda que la mayoría de los campesinos se dispusieron a apoyar el movimiento revolucionario más que en función de la bandera de sufragio efectivo-no reelección, éstos con el deseo de recuperar las tierras de que habían sido despojados los pueblos y del interés por conquistar su libertad y una vida más digna.

El problema agrario había llegado a tal punto, sobre todo en lo que se refiere a la distribución de la tierra, que aún los funcionarios del régimen de Porfirio Díaz hablaban ya de fraccionar las grandes propiedades. Ives Limantour, Ministro de Hacienda del Gobierno Porfirista, declaraba en Europa que era necesario fraccionar las grandes propiedades del norte del país. El Ministro de Fomento, Olegario Molina, escribía que "la política agraria debe tender a convertir al arrendador de la tierra en pequeño propietario" y hablaba también de distribuir las ganancias de la agricultura entre un mayor número de gente. Otros funcionarios hablaron también de este problema, pero era ya demasiado tarde para tratar de remediar una situación a todas luces injusta y compleja, resultado de la política del propio Gobierno que apenas empezaba a darse cuenta de la gravedad del problema.

A unos cuantos meses se iniciaba la Revolución, el licenciado Luis Cabrera escribía en el periódico "La Opinión" de Veracruz un artículo en el que señalaba con precisión algunas de las causas más importantes de la lucha revolucionaria; ya entonces Cabrera, empezaba a definir con claridad los móviles de la Revolución y expresaba su preocupación por los problemas sociales y económicos y entre ellos el problema agrario.

Entre los escritores más destacados en el estudio y análisis del problema agrario, durante esta época revolucionaria, están el ingeniero Pastor Rouaix y el licenciado Andrés Molina Enríquez, quien redactó un plan al que llamó "Plan de Texcoco" en el que desconocía al Presidente León de la Barra y se auto-designaba para realizar las funciones del Poder Ejecutivo y Legislativo. Este plan fue adicionado con algunos decretos que se referían a cuestiones agrarias, entre ellos el Decreto sobre Fraccionamiento de Grandes Propiedades, el Decreto Sobre Rancherías, Pueblos y Tribus y otro sobre el Trabajo a salario o jornal.

No obstante el por cierto débil ofrecimiento hecho en el Plan de San Luis, la verdad es que Madero no dio pasos concretos en torno al problema de la tierra. Antes de que tomara posesión de la Presidencia de la República, muchos de sus partidarios se inquietaban ya por resolver, o por lo menos atacar de frente esta cuestión. Vázquez Gómez, en una carta enviada a don Francisco I Madero expresa: "el problema de las tierras es tan urgente y tan grave que si no se resuelve o trata inmediatamente, lo resolverá una nueva revolución por su propia --

cuenta, como de hecho, lo comienza a hacer". 3/

Siendo ya presidente Madero escribió: "Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente".

Estas declaraciones dieron lugar a que se pensara que Madero era no solo indiferente, sino hasta contrario a las luchas agrarias. Tal vez no fué así, pero cometió el error, como afirma González Roa, de pensar que iban a solucionar el problema candente de la tierra "precisamente quienes estaban interesados en no resolverlo, los conservadores". 4/

El 31 de octubre de 1911 se firmó un documento llamado el Plan de Tacubaya que fue suscrito por los señores Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco I. Guzmán. En él, además de desconocer por anticipado a Madero, se declara que el problema agrario es la causa fundamental de la que derivan todos los males del país y de sus habitantes, y pone énfasis en que no es posible esperar ni dilatar por ningún motivo la aplicación de las medidas para resolver este problema. Aún cuando -

3

Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Pág. 176. México, 1959.

4

González Roa Fernando. "El aspecto agrario de la Revolución Mexicana". Pág. 216. México.

este plan no tuvo importancia en la realidad, pues no fué secundado, es una muestra más de la preocupación creciente en todos los revolucionarios con relación al problema de la tierra.

Impaciente ante la actitud del Presidente Madero que no declaraba nada en firme sobre el problema de la tenencia de la tierra y menos ejecutaba medidas concretas para resolverlo, Emiliano Zapata firmó el 25 de noviembre de 1911 el Plan de Ayala, en el que se consideraba que Madero había traicionado los principios de la Revolución, se le hacían otros graves cargos y se hacían adiciones al Plan de San Luis. El Plan decía textualmente:

"6º.- Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ello lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

"7º.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social, sin poder dedicarse a la industria o

a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización, la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

"8°.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán -- sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente plan.

"9°.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden -- servirnos las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso".

Este Plan, no obstante que tiene deficiencias supo expresar con mayor fuerza y claridad las justas demandas y aspiraciones de los campesinos. Decimos que tiene deficiencias sobre todo -- en lo que se refiere al procedimiento para restituir los terrenos, montes y aguas de que habla el artículo 6°, pues estable-

cer que la expropiación será previa indemnización es limitar realmente su alcance, ya que los recursos necesarios para pagar previamente las indemnizaciones no existían; la previa indemnización hubiera hecho punto menos que imposible el cumplimiento del Plan de Ayala. Por otra parte el artículo 9° confunde el aspecto de tipo agrario con un problema que no correspondía ni a la misma naturaleza ni a las mismas condiciones, como es el de la desamortización o nacionalización de los bienes eclesiásticos. No obstante, insistimos, el Plan de Ayala es el primer documento en que se expresan con mayor vigor y claridad las demandas de los ciudadanos mexicanos que habitan el sector rural y que por lo mismo sufrían en carne propia las injusticias y los vicios del régimen que trataba de destruirse.

Desde el punto de vista de la práctica, Emiliano Zapata fué además de inspirador y firmante del Plan de Ayala, su más decidido defensor. Convencido realmente de la necesidad de satisfacer los anhelos de los campesinos, se empeñó en forma tesonera en cumplir el plan que comentamos. En el pueblo de Ixcamilca los zapatistas llevaron a cabo la primera restitución de tierras el 30 de abril de 1912 y aún cuando el reparto o restitución de esas tierras tuvo más bien carácter simbólico, no cabe duda que este hecho fortaleció el ánimo de los soldados que seguían a Emiliano Zapata en sus luchas y en sus ideales.

El Plan de Ayala termina con las palabras "Libertad, Justicia y Ley".

Dentro del proceso de definición de los ideales y demandas revolucionarias cuyos primeros resultados son los manifiestos

surgidos al calor de la lucha, existe un documento interesante firmado el 2 de febrero de 1912 en las inmediaciones de la ciudad de Chihuahua y que se denominó Plan de Santa Rosa. Este Plan sostiene una posición absolutamente radical en el enfoque y solución que propone al problema agrario, sus autores tal vez recibieron la influencia de algún libro, de alguna obra de los autores socialistas, pues en el texto del mencionado documento se pronuncian por la expropiación de todo el territorio nacional con excepción de la superficie ocupada por las fincas urbanas, los edificios que constituyen los cascos de las haciendas, las fábricas, los ranchos y los terrenos de las vías férreas; establecía también que el Gobierno como dueño exclusivo de las tierras, las rentara a quienes las solicitasen en aquella proporción en la que puedan cultivarlas personalmente y con sus familias. El lema de este Plan es el de "Tierra y Justicia".

Se conoce como Plan Orozoquista el documento que fué suscrito el 25 de marzo de 1912 en la ciudad de Chihuahua por un grupo de revolucionarios que encabezaba Pascual Orozco. Este Plan convocaba a los simpatizantes del mismo a luchar por el triunfo del Plan de San Luis, del Plan de Tacubaya y del Plan de Ayala; pero también aportaba algunos elementos nuevos y al decir de Silva Herzog, este plan es mucho más avanzado, socialmente, que ninguno de los tres anteriores. A primera vista se advierte la influencia del manifiesto del Partido Liberal, que fue publicado en el año de 1906. Como en anteriores planes, en este también se insulta y se desconoce a Madero. Los considerandos de este Plan son francamente de poca calidad, escri-

tos con pasión desbordada y con un estilo poco serio; sin embargo, sus artículos o cláusulas tienen tal seriedad y certeza que puede considerarse en este Plan es un antecedente de los dos artículos más avanzados de nuestra Constitución, el 27 y el 23. En torno al problema agrario el artículo 35 del referido Plan expresaba:

"35.- Siendo el problema agrario en la República el que exige más atinada y violenta solución, la Revolución garantiza que desde luego se procederá a resolverlo, bajo las bases generales siguientes:

I.- Reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos por más de 20 años.

II.- Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.

III.- Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo.

IV.- Repartición de las tierras baldías y nacionalizadas en toda la República.

V.- Expropiación por causa de utilidad pública, previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultiven actualmente toda su propiedad y las tierras así apropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.

VI.- A fin de no gravar el erario, ni echar mano de las re-

servas del tesoro, ni mucho menos aumentar con empréstitos del extranjero la deuda exterior de la nación, el Gobierno hará una emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados, y pagará a los tenedores un interés del 4% anual hasta su amortización. Esta se hará cada diez años con el producto del pago de las mismas tierras repartidas con el -- que se formará un fondo especial destinado a dicha amortización.

VII.- Se dictará una Ley orgánica reglamentaria sobre la materia".

No obstante la claridad con que está escrito el Plan en este aspecto del problema agrario, y de que las medidas propuestas para atacarlo tienen un sentido más práctico y realista que el propio Plan de Ayala, este documento suscrito por los revolucionarios encabezados por el General Orozco, es muy poco conocido y estudiado.

El Presidente Francisco I. Madero, tanto en su primero como en su segundo Informe de Gobierno, abordó la cuestión agraria, que era ya tema obligado y preocupación central de quienes intervenían en la vida pública y en la lucha revolucionaria; en ambos informes el Presidente insistía en la necesidad de primero pacificar al país para luego entrar de lleno a la ejecución de medidas tendientes a resolver lo que él denominó "añeja cuestión agraria"; insistía además en que la solución del problema requería cuidadosos y profundos estudios y reclamaba de los campesinos confianza y paciencia, reiteraba sus propósitos y su seguridad a la cuestión agraria, insistiendo en tres tipos de me-

didas: deslinde y fraccionamiento de los ejidos; rectificación y deslinde de los terrenos de la Nación para dedicarlos o destinarlos a su venta para impulsar la pequeña propiedad y, adquisición por parte del Gobierno de las haciendas, con el mismo propósito de fraccionarlas y venderlas a pequeños propietarios. Bajo el Gobierno del Presidente Madero se organizó la Comisión Nacional Agraria y la Comisión Agraria Ejecutiva. Esta Comisión rindió su primer informe a la Secretaría de Fomento en un documento denominado "Ideas Generales aceptadas por la Comisión Agraria Ejecutiva para iniciar la resolución del problema agrario". Este informe contiene ideas interesantes acerca de los problemas del campo; expresaba; "la compra de terreno para fraccionamiento no satisface a esa condición fundamental, y es además un medio muy costoso cuya aplicación requiere tiempo y mucho estudio para que no resulte un fracaso en que comprometan enormes sumas de dinero que vayan a quedar en poder de los especuladores, sin que el país reciba por ello ningún beneficio proporcionado". El Informe insistía mucho sobre los peligros y dificultades que ofrecía la compra de terrenos para resolver el problema agraria, a este respecto decía: "bastó iniciar la idea de que el Gobierno intentaba adquirir algunas propiedades, para que hiciese explosión la codicia de los especuladores, a quienes ciega esta pasión hasta el punto de que no vacilan en aprovechar la crisis por la cual atraviesa nuestra nuestro país para venir haciendo proposiciones en las que, por lo bajo, triplican el valor de terrenos improductivos".

En cuanto a las tierras nacionales se refiere, el informe expresaba que no era fácil realizar la distribución de estos terrenos, en virtud de no estar bien deslindados y de que la loca

lización requería tiempo, trabajo y recursos financieros. El mismo documento proponía, en consideración el apego que nuestro pueblo tiene a sus solares nativos, que deberían adoptarse medidas tendientes a reconstruir los ejidos de los pueblos, a través de la forma de sociedad comunal, para lo que era necesario modificar la legislación, que como la propia comisión señalaba, había permitido abusos y excesos en contra de los pueblos.

En las conclusiones a que llega la Comisión en el documento que hemos mencionado, además de las cuestiones que se transcribieron, se ocupa también de lo que se refiere a la colonización de terrenos nacionales y particulares, a la necesidad de formar un cuerpo de expertos jurídicos que analizara las reclamaciones de los pueblos y proponía además como lo más práctico, como la medida más general para iniciar la solución del problema agrario, reconstruir los ejidos de los pueblos. En el resto de sus conclusiones la Comisión insiste en que otro tipo de medidas -- además de requerir un estudio más amplio necesitaría recursos -- financieros mayores o en gran escala. El criterio sustentado por la Comisión Agraria Ejecutiva era sin duda opuesto al que sostenía el Gobierno del señor Madero, pues ponía énfasis la primera en que el problema agrario debería ser resuelto fundamentalmente a través de la reconstrucción de los ejidos, conforme a la tradición y a los hábitos de los campesinos. La distribución de pequeños lotes en propiedad privada a los campesinos había dado lugar, así lo demostraba la experiencia, al acrecentamiento económico de urgencia, vendían a precio muy bajo esos terrenos.

La Comisión insistía en que se hicieran estudios minuciosos

antes de iniciar la compra de las grandes propiedades, no hacer lo así era abrir la puerta a la especulación desmedida por parte de los terratenientes.

Un hecho en torno al Gobierno del señor Madero queda claro: lo que más importaba a la Administración Pública era la existencia del propio régimen, que trataba de actuar en condiciones difíciles y de anormalidad y por lo mismo aún cuando la preocupación y el interés por el problema de la tierra era acentuado y palpable en todos los sectores sociales responsables, no se dieron medidas definidas y de importancia para atacar el problema.

En el año de 1912 el interés por el problema agrario era creciente, se publicaron artículos periodísticos y folletos y se presentaron en la Cámara de Diputados diversos proyectos de Ley. Los señores José González Rubio, Adolfo M. Isassi, Gabriel Vargas, Juan Sarabia, Miguel Alardín y Luis Cabrera, llevaron al seno de la Cámara de Diputados sus ideas y sus opiniones en torno a la cuestión agraria; de las propuestas presentadas por estos ciudadanos destacan fundamentalmente la de Juan Sarabia y la del licenciado Luis Cabrera.

El proyecto de Juan Sarabia proponía entre otras cosas: el establecimiento de tribunales federales que resolvieran las cuestiones relativas a las restituciones a los pueblos, las agrupaciones indígenas o los pequeños propietarios, de aquellas tierras, aguas o montes de que hubieran sido despojados; la expropiación por causa de utilidad pública de tierras, aguas o montes necesarios para dotar de ejidos a los pueblos o para creación de nuevos pueblos mediante la colonización; la expro-

piación también de los latifundios en la parte que excedieran del máximo legal así como de las tierras no cultivadas; fijaba asimismo el procedimiento y las formas de pago a los propietarios expropiados. El proyecto planteaba la necesidad de que los Ayuntamientos tuvieran el "derecho de optar por la repartición proporcional de los bienes raíces que tengan o que se les restituyan o se les dote, o bien de decidir que esos bienes se posean en común". Si se optaba a los beneficiados la prohibición de enajenar o de gravar sus predios antes de cierto tiempo. Desde luego, esta iniciativa era efectiva en ciertos aspectos y atrayente en la medida en que trataba de dar inmediata solución a problemas que nuestro pueblo venía soportando de tiempo atrás.

Luis Cabrera, el viejo luchador, firmante del Manifiesto del Partido Liberal propuso a nombre de la extrema izquierda de su partido, una iniciativa de Ley para adicionar la Constitución en materia agraria, conteniendo algunos puntos que después habrían de formar parte del artículo 27 Constitucional.

El día 3 de diciembre de 1912 presentó en el seno de la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley denominado "La reconstitución de ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano". En este proyecto, el licenciado Cabrera coincide con las ideas fundamentales que en su primer Informe había expuesto la Comisión Agraria Ejecutiva: se pronuncia en favor de dotar y de restituir a los pueblos sus ejidos en forma rápida, directa y sin trámites judiciales complicados; por lo que hace a la compra de grandes haciendas pa-

ra ser fraccionadas y a la distribución de los terrenos nacionales, Cabrera considera, como la Comisión, que no son medios eficaces y acertados para la solución del problema agrario. Al poner énfasis en la urgencia de resolver el problema de la tierra, lo hace considerando que no podrá restablecerse la paz en la República si no se inicia aceleradamente la Reforma Agraria, es decir, no puede esperarse al restablecimiento de la paz para iniciar la solución del problema de la tierra, porque la paz no llegará mientras los campesinos no tengan la seguridad de que sus justas demandas van a ser oídas y satisfechas. Para Cabrera la solución era expropiar la tierra necesaria por causa de utilidad pública, y dejar que todos los asuntos referidos al procedimiento fueran manejados por la Secretaría de Fomento.

El discurso que pronunció Luis Cabrera en apoyo de su Proyecto e Iniciativa de Ley es un documento de extraordinario interés que describe con vigor, con realismo y con emoción, las condiciones de vida en que el campesino mexicano se debatía. Si bien el proyecto de Ley y el discurso del licenciado Cabrera no aclaraban con precisión algunas cuestiones importantes, tales como si la indemnización a los propietarios expropiados debería ser previa o posterior; este documento es el punto de arranque de realizaciones jurídicas más completas que habrían de servir como antecedentes, como base, al texto del Artículo 27 Constitucional.

La traición de Victoriano Huerta, el derrocamiento del Presidente Madero y su muerte, pasaron a ser los hechos más importantes de esa época y por lo mismo las propuestas hechas en -

la Cámara de Diputados sobre el problema de la tierra pasaron a un segundo o tercer plano de la atención y las preocupaciones nacionales.

Victoriano Huerta en sus distintos Informes al Congreso, - habla de la cuestión agraria y durante su régimen se creó la Secretaría de Agricultura y Colonización. Sin embargo, estos hechos de ninguna manera pueden significar una sincera preocupación del usurpador por las cuestiones agrarias. sino más bien deben considerarse como el resultado de su desesperación por pacificar al país y mantenerse en el Poder, recurriendo - lo mismo a la represión sangrienta que a las actitudes demagógicas.

El Plan de Guadalupe, que fue firmado el 26 de mayo de 1913 por un grupo de Jefes y Oficiales que seguían a don Venustiano Carranza, en esa época Gobernador del Estado de Coahuila, exhortaba al pueblo a luchar contra el usurpador para restablecer el orden constitucional, convocando posteriormente a elecciones generales y locales en cuanto fuera ocupada la Ciudad de México por el Ejército Constitucionalista. Este Plan tuvo un carácter eminentemente político y era la expresión de el clamor nacional que exigía el restablecimiento del orden constitucional roto y el derrocamiento del traidor que había inmolado al Presidente y al Vicepresidente de la República. Aún cuando en el cuerpo del documento mencionado nada se dice sobre los problemas económicos y sociales que padecía el pueblo mexicano. Carranza pensó que al no abordar estas cuestiones sino exclusivamente la cuestión política, habria una mayor unidad de

todos los sectores que estaban contra la usurpación, sin motivos de discusión o de diferencia y que por lo mismo por este camino se alcanzaría más rápido y con menos problemas el éxito de la empresa a que convocaba.

Lo cierto es que con el Plan de Guadalupe se inicia la segunda etapa del movimiento revolucionario de 1910 y que si el motivo inicial fue levantarse en armas contra quien habían usurpado el poder, el impulso profundo que movía a las masas populares a participar en la contienda armada radicaba en su deseo de una vida mejor y en su exigencia de transformar la realidad injusta que vivía el país.

Dos hechos distintos conforman la preocupación que los firmantes del Plan de Guadalupe tenían en torno a los problemas de México y especialmente al problema de la tierra; uno de esos hechos fue el reparto de tierras que hizo el General Lucio Blanco en la hacienda de "Los Borregos" cercana a Matamoros. Este reparto no se apoyaba en ningún precepto legal pero quienes lo hicieron consideraban que era de justicia iniciar el reparto de la tierra a los campesinos. La entrega se hizo en un acto previamente organizado al que invitaba la Comisión Agraria encargada del reparto de tierras en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas. En él, además de un Manifiesto que lanzaba el General Lucio Blanco, pronunció un extraordinario discurso el General Francisco J. Mújica; constituyéndose el prelude de la trascendental reforma que había de dar sentido y perfiles propios a la Revolución Mexicana.

El otro hecho de extraordinario significado en relación con

Las ideas y la conducta de quienes encabezaban la lucha constitucionalista, se realizó el 24 de septiembre de 1913 en el edificio del Ayuntamiento de la Ciudad de Hermosillo, donde Venustiano Carranza pronunció un discurso de un gran contenido revolucionario y de ideas claras y radicales; este discurso sirvió entonces, y aún hoy, para aclarar la personalidad del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a quien algunos sectores consideraban desconocedor de los problemas del pueblo y sin una postura política definida.

Carranza expresó en ese discurso la necesidad de no hacer falsas promesas al pueblo y de hablar con una gran claridad; definió al Plan de Guadalupe como un llamado patriótico a todos los sectores sociales "sin ofertas y sin demandas al mejor postor" - pero a continuación señalaba que "terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras casas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas naturales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas y repartir las riquezas nacionales: es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la economía nacional".

"El pueblo ha vivido ficticiamente, anémico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen: tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfi-

ca sobre las masas nada ni nadie pueda evitar".

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; - pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social".^{5/} En este discurso se encuentran contenidas, además de las preocupaciones del señor Carranza, las primeras ideas que habrían de conducirlo a convocar al Congreso Constituyente y a presentar - un proyecto encaminado a modificar la Constitución de 1857.

Al renunciar Victoriano Huerta a la Presidencia de la República y al tomar la capital el Ejército Constitucionalista se planteó un nuevo conflicto entre las fuerzas que seguían al General Emiliano Zapata y las que formaban el ejército nacido para aplicar el Plan de Guadalupe. Este conflicto, a pesar de los esfuerzos que se hicieron, no pudo superarse y fue la causa de la continuación de la guerra civil. No obstante, con el triunfo de las fuerzas constitucionalistas se inició en los diferentes Estados de la República una acción encaminada a tratar de - resolver los problemas sociales y económicos más importantes; - los Gobernadores de las distintas entidades hicieron repartos - de tierras, dictaron medidas en relación con el trabajo y con - otras cuestiones de interés fundamental.

5

Silva Herzog. Op. Cit. Pág. 221.

La lucha de la División del Norte comandada por Francisco Villa y posteriormente la Convención de Aguascalientes, fueron -- otros hechos que provocaron problemas al Primer Jefe Venustiano Carranza y que agravaron la situación del país. Carranza tuvo que trasladarse a Veracruz para reorganizar su ejército y establecer ahí su gobierno y en medio de esta difícil y violenta situación, el 12 de diciembre de 1914 expidió como encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, un Decreto que ratificaba y adicionaba el Plan de Guadalupe. En él se concedía así mismo, facultades para legislar y se anunciaba que habrían de expedirse y entrar en vigor desde luego, leyes que procuraran la modificación de la estructura y organización de la sociedad mexicana. En cuanto al tema agrario se refiere, el Decreto decía textualmente: "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privadas; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo del impuesto a la propiedad raíz; legislación para mejorar la situación del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias...". Estas adiciones se conocen con el nombre de Plan de Veracruz y dieron al original Plan de Guadalupe el sentido social de que había hablado don Venustiano Carranza en su famoso discurso pronunciado en la ciudad de Hermosillo.

El día 6 de enero del año de 1915 Venustiano Carranza firmó y dió el carácter de Decreto al Proyecto presentado por el señor licenciado Luis Cabrera. Este, dice Silva Herzog, marca el principio de lo que se ha convenido llamar la reforma agraria -

mexicana. Consta de nueve considerandos y doce artículos.

En los considerandos se analiza la situación en que viven -- los campesinos mexicanos y las diferentes causas que fueron motivo de la injusta distribución de la tierra que prevalecía hasta entonces. También se habla y esto tiene una extraordinaria trascendencia, de la necesidad de restituir sus tierras a los pueblos, pero sin dejar de entregar tierras también a los pueblos que las necesitaran para dar trabajo y subsistencia a sus habitantes; es decir, se reconocía ya que todos los pueblos y los ciudadanos tenían derecho a obtener un pedazo de tierra para proveer a la satisfacción de sus necesidades y que, para tal efecto, en algunos casos podría restituirse lo que fué motivo de despojo y de abuso, pero en otros había de dotarse de recursos, de tierra, aún cuando no hubiera títulos que ampararan extensiones territoriales poseídas con anterioridad; por lo tanto, uno de los considerandos declaraba que era necesario "facultar a las Autoridades Militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, diesen tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre las que debe apoyarse la reorganización del país".

En el artículo 1º la Ley declaraba nulas las diversas enajenaciones, condiciones, composiciones, venta de tierras, diligencias de apeo y deslinde que hubieran sido causa o motivo de despojos de tierras a los pueblos, a las rancherías, a las comuni-

dades, y señala a los vicios y las contravenciones en que se hubiere incurrido en estas diligencias, que por lo mismo perdían todos sus efectos.

El artículo 2° hablaba de la nulidad de algunos repartos o divisiones de tierras hechos entre los vecinos de una comunidad - determinada y en la que hubiera habido algún vicio; establecía como requisito para pedir esa nulidad, que lo solicitaran las - dos terceras partes de los vecinos.

En el artículo 3° la Ley señala la necesidad de dotar con tierras a aquéllos pueblos que no pudieran presentar títulos para solicitar restitución, o cuyas tierras legalmente hubieran sido enajenadas; señalaba como procedimiento para la obtención de -- esas tierras la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional y establecía que la expropiación debería hacerse en los terrenos colindantes con los pueblos interesados.

Los artículos 4° y 5° establecían los órganos encargados de la solución y trámite de las distintas solicitudes de restitución o dotación: La Comisión Nacional Agraria, integrada por nueve - personas encabezadas por el Secretario de Fomento; de esta Comisión dependía el resto de los órganos encargados de las cuestiones agrarias. En cada Estado se debía establecer una Comisión Local Agraria integrada por cinco miembros y además los Comités particulares ejecutivos que fueran necesarios en cada Entidad, integrados éstos por tres personas cada uno. De acuerdo con el artículo 12 correspondía a los Gobernadores de los Estados o, - en su caso, a los Jefes Militares de cada región autorizados -

por el Encargado del Poder Ejecutivo, al nombrar a la Comisión Local Agraria y a los Comités Particulares Ejecutivos.

En los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., y 10o. la Ley fija el procedimiento a que deberían sujetarse las distintas peticiones y reclamaciones en materia agraria. Las solicitudes de restitución y de dotaciones deberían presentarse ante los Gobernadores de los Estados y Territorios o ante las autoridades políticas superiores, pero la Ley establecía que en caso de dificultad en razón de estado de guerra o de falta de comunicaciones, podrían presentarse también ante los Jefes Militares. Las autoridades ante quien se hiciera la solicitud debería oír el parecer de la Comisión Local Agraria y resolver después acerca de la procedencia de la restitución o dotación solicitada; una resolución afirmativa debería aplicarla, ejecutarla, el Comité Particular Ejecutivo, correspondiente; la entrega que hiciera el Comité después de haber identificado, deslindado y medido los terrenos, tenía carácter provisional, como las resoluciones mismas de los Gobernadores y los Jefes Militares. El Comité Particular Ejecutivo, realizada la entrega, debería enviar el expediente a la Comisión Local y ésta a su vez a la Comisión Nacional Agraria; ésta última tenía por encargo dictaminar sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones presentadas a su consideración o en su caso, tenía la obligación también de expedir los títulos respectivos. Quienes consideraban perjudicados sus derechos por alguna resolución en materia agraria, podían recurrir en término de un año a los tribunales para deducir sus derechos; transcurrido el plazo ninguna reclamación se admitía; si un interesado obtenía resolución judicial en su favor, la sentencia sólo le daba derecho a obtener del Gobierno -

la indemnización correspondiente. La Ley daba también el plazo de un año para que los propietarios de terrenos expropiados ocurrieran a reclamar las indemnizaciones que deberían pagarles.

En el artículo 110. la Ley determina que una Ley reglamentaria se ocuparía de definir las condiciones en que habrían de -- quedar los terrenos que se restituyeran o dotaran a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes en tanto los disfrutarían en común.

Aún cuando la Ley de 6 de enero de 1915 no resolvió todas -- las numerosas interrogaciones y dificultades que implicaba la -- restitución y dotación de tierras a los pueblos, es indudable -- que constituye el documento jurídico más serio en materia agraria en la historia de nuestro País hasta esos días. Tal vez, -- opina el maestro Silva Herzog, la Ley no abordó lo referente a la manera de pagar las indemnizaciones, al procedimiento para -- hacer el avalúo de los terrenos, etc., con intención y con el -- objeto de no plantear desde luego problemas de difícil solución. Había que dar el primer paso, sobre todo por razones políticas; había que atraer al constitucionalismo a la gran masa campesina y había que atraer al constitucionalismo a la gran masa campesina y había que tener a la mano una Ley Agraria frente al Plan de Ayala.

La Ley del 6 de enero de 1915 es, como ya anotamos, el antecedente más serio de nuestra Reforma Agraria, en lo que se refiere a ordenamientos legales y por lo mismo la base misma de -- el artículo 27 de la Constitución. Fue objeto de diversas re-formas, hasta que "Al reformarse el propio artículo 27 constitu

cional, desapareció de la legislación agraria". 6/

Antes de concluir el análisis sobre los más importantes planes políticos revolucionarios, es interesante consignar que el General Francisco Villa firmó el 24 de mayo de 1915, en León, Guanajuato, una Ley Agraria. Esta Ley no tuvo ninguna aplicación práctica, pues fué dictada por el caudillo norteño cuando a raíz de las graves derrotas que le impuso el constitucionalismo, se replegaba hacia Chihuahua y su ejército se desintegraba. La Ley Villista dejaba a los Gobiernos de los Estados la resolución del problema agrario, incluyendo el problema financiero y daba al Gobierno Federal una muy pequeña y secundaria intervención; declaraba de utilidad pública el fraccionamiento de las haciendas mediante indemnizaciones; determinaba la extensión de las parcelas, poniendo como límite 25 hectáreas a los indígenas y las que garantizaran cultivar a los no indígenas, debiendo ser pagadas por los adquirientes y señalaba también la expropiación de los terrenos colindantes con los pueblos indígenas para distribuirlos en pequeños lotes. "Esta Ley Villista resulta interesante porque evidencia el pensamiento de la gente norteña que da preferencia a la creación de la pequeña propiedad... mientras el ejido es defendido por el caudillo sureño". 7/

6
Mendieta y Núñez Lucio. "El Problema Agrario en México".
Pág. 159. México, 1959.

7
Dra. Chávez P. de Velázquez Martha. "El Derecho Agrario en México". Pág. 203. México, 1964.

II. 2 LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 27

Ya hemos visto que en los distintos planes políticos surgidos antes de la Revolución Mexicana y una vez iniciada la lucha armada, en mayor o menor escala se preocuparon por tratar el tema referente al problema agrario. Sobre todo al iniciarse la segunda etapa de la Revolución con el Plan de Guadalupe, el interés por los problemas de los campesinos se acrecentó en todos los sectores sociales: La Ley del 6 de enero de 1915 - constituye el esfuerzo más acabado, en el período violento de la Revolución, por dotar al país de un instrumento jurídico -- eficaz para encausar y satisfacer las grandes demandas del sector rural de nuestro país. No es extraño por lo mismo que al convocar el Presidente Carranza al Congreso Constituyente fue expedida el 19 de septiembre de 1916 y determinaba que el Congreso debería iniciar sus actividades el día 10. de diciembre de ese mismo año, en la ciudad de Querétaro, para concluir las el 31 de enero del año siguiente, ocupándose fundamentalmente de reformar la Constitución de 1857 en aquéllos artículos que no estuvieran ya adecuados a las aspiraciones populares, a las necesidades de los distintos sectores del país y a las nuevas condiciones que el mismo vivía.

Antes de convocar al Congreso Constituyente, la Ley del 6 - de Enero de 1915 no se pudo aplicar con la intensidad que el - problema agrario reclamaba, entre otras cosas, y principalmente, por la situación de permanente lucha en que se mantenían - las distintas facciones revolucionarias. Por otra parte la si tuación internacional era delicada y se agravaba por momentos;

fué tal vez ésta la razón más importante para que Don Venustia no Carranza moderara sus expresiones en torno a los problemas sociales y en cierta forma retrocediera un poco en este aspecto. En un manifiesto de fecha 11 de junio de 1915, Carranza reiteraba que sólo las reformas económicas, sociales y políticas podrían asegurar la paz, pero a continuación declaraba en torno a la cuestión agraria: "en el arreglo del problema agrario no habrá confiscaciones. Dicho problema se resolverá por la distribución equitativa de tierras que aún conserva el Gobierno; por la reivindicación de aquellos lotes de que hayan sido ilegalmente despojados individuos o comunidades; por la compra y expropiación de grandes lotes si fuere necesario; por los demás medios de adquisición que autoricen las leyes del país. La Constitución de México prohíbe los privilegios y por lo tanto toda clase de propiedades, sean quienes fueren sus dueños, utilizadas o no, quedarán sujetas en el futuro al pago proporcional del impuesto conforme a una revaluación justa y equitativa".

"Toda propiedad que se haya adquirido legítimamente de individuos o Gobiernos legales y que no constituya privilegio o monopolio, será respetada".

Al iniciarse el Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, don Venustiano Carranza entregó en la primera sesión - al licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del propio Congreso, un proyecto conteniendo las reformas que a su juicio deberían introducirse en la Constitución vigente. En ese proyecto la manera de abordar el problema de la tierra y las propuestas

que se presentaban, fueron motivo, al decir del Ing. Pastor Rouaix de desconsuelo entre los constituyentes pues "sólo contenía innovaciones secundarias sobre el artículo vigente de la -
Constitución de 1857, sin atacar las cuestiones vitales cuya -
resolución exigía una revolución que había sido provocada e im
pulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el rég
imen de la propiedad rústica".8/

El artículo 27 del Proyecto del Presidente Carranza establecía entre otras cosas: que la propiedad privada sólo podría -
ocuparse para uso público previa indemnización; prohibía a las
corporaciones e instituciones religiosas la adquisición en pro
piedad de tierras o bienes raíces; además de los edificios destin
ados inmediata o directamente a su servicio, comprendía tambi
én a todas las corporaciones civiles, pero exceptuaba a los
ejidos de los pueblos; establecía también que los bancos, de -
acuerdo con las leyes, podrían obtener capitales impuestos sobre
propiedades urbana o rústicas; y concedía facultades exp
resas a la autoridad administrativa para intervenir en los casos
de expropiación; los pueblos eran autorizados en el proyecto a
disfrutar en común de sus ejidos mientras no se distribuyeran
conforme a una Ley que debería expedirse.

La verdad es que el proyecto presentado por Carranza no ata
caba a fondo el problema de hacer una distribución mejor de la
tierra en México, con base en el interés de los derechos de la
Nación y en las demandas y exigencias populares. Los representa

8/

Silva Herzog. Ob. Cit. Pág. 247.

tantes populares reunidos en el Constituyente no quedaron satisfechos con el proyecto y hubo necesidad de elaborar uno nuevo - para ponerlo a la consideración de la Asamblea. En el debate - del artículo 27 constitucional participaron alrededor de 40 diputados y juristas de reconocida calidad, en función de asesores, como don José Inocente Lugo y don Andrés Molina Enríquez.

En la sesión efectuada la tarde del lunes 29 de enero de - - 1917 fue leído el dictámen de la comisión referente al artículo 27; fue pedida la dispensa de trámite que la Asamblea votó por la afirmativa y además se decidió, a propuesta de varios diputados, que el Congreso se constituyera en sesión permanente.

El artículo 27 constitucional, según el proyecto de la Comisión y que después de largas discusiones fué aprobado es, con toda seguridad, una de las conquistas más importantes de la Revolución Mexicana, y constituye un instrumento jurídico valioso para la aplicación de la Reforma Agraria, ya que logró expresar con claridad ideas nuevas, ideas definidas, ajustadas a las aspiraciones y demandas de los campesinos. Independientemente - del análisis exhaustivo y sistemático que pudiera hacerse en - torno a todas y cada una de las partes del artículo 27 constitucional en su redacción original, lo importante es destacar aquellos principios fundamentales en los que se establece un cambio en la doctrina que sobre la propiedad de la tierra se había venido manejando y sosteniendo. El artículo declara en su primera parte que las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son originalmente propiedad de la Nación, la que tiene el derecho de transmitir el dominio de

ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. Es decir, la conveniencia pública, el interés de la sociedad, - impulsa a la Nación o debe impulsar a la Nación a transmitir lo que es su propiedad: las tierras y las aguas. Así, el propio artículo declara con absoluta claridad y en forma categórica - que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad las modalidades que dicte o exija el interés público.

Por otra parte, el artículo 27 constitucional no habla ya de expropiar por causa de utilidad pública terrenos cumpliendo el requisito de pagar previamente la indemnización, sino que declara que esas expropiaciones por causa de utilidad pública se harán mediante indemnización.

El mismo artículo declara también que la Nación tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los recursos naturales - susceptibles de apropiación, con el objeto de lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y con el objeto también, de vigilar y cuidar su conservación.

De los principios fundamentales que hemos señalado se deriva una serie de disposiciones en el cuerpo del propio artículo, - tendientes a restituir y a dotar de tierras a los pueblos, siguiendo así la línea marcada por la Ley del 6 de enero de 1915.

El mismo artículo establece que son del dominio directo de - la Nación todos los recursos del subsuelo y en este aspecto -- afirma la tendencia nacionalista de la Revolución Mexicana; por eso mismo el propio artículo establece limitaciones y requisi-

tos especiales para que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en nuestro país siempre y cuando se consideren también en igualdad de circunstancias que los nacionales, sometiéndose a las Leyes del país y declarando su compromiso de no invocar la protección de sus gobiernos.

Así también se estableció que en el siguiente período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, habrían de expedir leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades y fijaba bases para realizar este mandato.

El artículo 27 de la Constitución fué la síntesis de las aspiraciones, de las ideas y de las demandas que el pueblo y sus mejores representantes habían venido expresando desde los albores de la Revolución de 1910, no puede considerarse resultado de la obra o de la inteligencia de una sola persona, es producto de un esfuerzo colectivo, es el resultado de lo mejor de cada uno de los planes y leyes que al fragor de la lucha revolucionaria se expidieron y que fueron sin duda conocidos y analizados por los constituyentes de Querétaro, que supieron resumirlos y expresarlos en el texto de la nueva Constitución.

II. 3 LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS HASTA 1958.

"Cada uno de los Gobiernos emanados de la Revolución se jactan de haber repartido más tierras que los anteriores, confundiendo así lamentablemente, la Reforma Agraria con la simple distribución del suelo".^{9/}

Carranza distribuyó 172,227 hectáreas, pero indudablemente que el mérito esencial que tiene en la historia de los problemas y de la lucha agraria de nuestro país deriva de su carácter de primer legislador agrario en la Revolución. Primero la Ley de 6 de enero de 1915 y después la Constitución de 1917, son obras que realizadas durante su gestión como Jefe del Ejército Constitucionalista y como Presidente de la República, constituyen testimonios de su preocupación por los problemas del campo. Sin embargo, la falta de unidad, la lucha armada entre las distintas facciones de la Revolución, y los problemas y presiones del exterior, impidieron a Carranza el cumplimiento de las medidas agrarias indispensables para satisfacer las demandas populares.

Adolfo De la Huerta terminó el mandato constitucional de Carranza, al ser asesinado éste. En los meses de su gestión entregó 110,751 hectáreas e informó a los representantes populares el 1º de septiembre de 1920, que "se formó la estadística de las propiedades extranjeras dentro de la zona prohibida de los litorales y fronteras que alcanzan aproximadamente una su-

^{9/}

Mendieta y Núñez Lucio. "Estudios Agrarios". Pág. 22. México, 1963. (Centro de Investigaciones Agrarias).

perficie de 22,000.000 de hectáreas". Puede observarse entonces que hacia 1920 en las zonas prohibidas más del 11% del territorio nacional pertenecía a individuos o empresas extranjeras; error permitido y auspiciado por el porfirismo, que tan caro habría de pagar México posteriormente.

Alvaro Obregón aceleró en forma verdaderamente notable la entrega de la tierra a los campesinos en su afán de cumplir el programa agrario que la Revolución postulaba, del que hizo una bandera política para unir y pacificar al país. Durante su gestión se entregaron 1.557,983 hectáreas. Pocos días después de ocupar el poder, el 28 de diciembre de 1920, promulgó la Ley de Ejidos, que suprimía las dotaciones o restituciones provisionales y que establecía una tramitación muy engorrosa. Esta Ley fué abrogada por el decreto de 22 de noviembre de 1921. En Abril de 1922 se expidió el Reglamento Agrario. En todos los ordenamientos jurídicos del período obregonista se percibe la idea de que la tierra debía dárseles gratuitamente a los campesinos, contrariamente al criterio que privó en la época de Carranza, que parecía indicar que aquéllos deberían pagar las tierras que recibieran. Se le ha criticado a Obregón el que repartiese tierras con tanta facilidad, sin hacer estudios previos y pensable cumplir sin tardanza las promesas de la Revolución para que las grandes masas campesinas creyeran en ella y el país entrara en una etapa de paz.

Durante la administración de Plutarco Elías Calles el total de hectáreas distribuidas se elevó a 3.045,802. El General Calles declaró en diversas ocasiones que era necesario resolver -

integralmente el problema agrario, "dando, además de la tierra, crédito suficiente, enseñanza agrícola de conformidad con el progreso técnico y además, construyendo presas y facilitando la adquisición de maquinaria moderna".^{10/} Su actitud fué congruente con las ideas anteriormente expresadas, y durante su Gobierno se fundaron el Banco de México, el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Agrícolas Ejidales. Se organizaron escuelas para campesinos donde se les enseñaba la aplicación de técnicas modernas a la agricultura; se inició la construcción de grandes presas y se dictaron nuevos ordenamientos jurídicos.

Se aprobó, después de grandes discusiones, la parcelación de los ejidos; el plan de irrigación con aguas pertenecientes al Gobierno Federal, que habría de beneficiar sobre todo a la pequeña propiedad; la Ley de Crédito Agrícola y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, que era ya muy necesaria. En noviembre de 1927 se celebró el Primer Congreso de Unificación de los Organismos Campesinos de la República, que dió como resultado la formación de la Liga Nacional Campesina.

Conservando el espíritu de la anterior Ley, redactada por Narciso Bassols, se promulgó la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de marzo de 1929, ya durante la gestión del licenciado Portes Gil, habiéndose repartido en ese año - - - 1.749,583 hectáreas.

^{10/}

Silva Herzog, Jesús. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". Pág. 323. México, 1959.

Se ha dicho que el agrarismo de Pascual Ortíz Rubio tuvo la característica de dar importantes virajes. En su decreto del 23 de diciembre de 1931 niega cualquier tipo de recurso a los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos. Sin embargo "declaró terminado el problema agrario - en varios estados de la República, lo cual fue contrario al interés social".11/

Durante su administración se distribuyeron un promedio de - 485,000 hectáreas anualmente.

El General Abelardo L. Rodríguez, durante 1933 y 1934, entregó 1.924,149 hectáreas, y declaró que "el coronamiento de la Reforma Agraria estriba fundamentalmente en la organización de los ejidatarios". Se crea, por decreto de fecha 15 de enero de 1934, el Departamento Agrario, que debía sustituir en todas sus funciones a la Comisión Nacional Agraria; y el 12 de abril del mismo año se publica el primer Código Agrario de México, que es indudablemente el suceso más importante, del sexenio que nos ocupa, en materia de legislación.

Durante el mandato del General Cárdenas se incrementó considerablemente el reparto de tierras, habiéndose entregado casi 18 millones de hectáreas, atropelladamente en multitud de ocasiones. En ejercicio de facultades extraordinarias reformó el

11/

Manzanilla Schaffer Víctor. "El reparto de la tierra y la Reforma Agraria Integral". México, 1965.

Código Agrario de 1934; se dispuso la explotación colectiva de los ejidos cuando los cultivos lo requirieran; se organizó a los campesinos en una sola central, la C.M.C.; se hizo participar a los ejidatarios de los beneficios de los sistemas de riego. El 23 de septiembre de 1940 se expidió un nuevo Código Agrario, que conservó el espíritu del anterior y las reformas realizadas en 1937, pero que constituyó un adelanto técnico importante.

Sin embargo, es necesario comentar la Ley de Fomento a la Ganadería, que frenó la acción agraria en este período y permitió errores cuyas consecuencias aún ahora estamos sufriendo. "Creó esta aberración jurídica llamada concesión de inafectabilidad ganadera, violando el artículo 27 de la Constitución, debilitando la estructura agrícola y creando obstáculos para el reparto de la tierra".^{12/}

En 1924, el General Avila Camacho expidió un nuevo Código Agrario, que se encuentra vigente hasta la fecha. Repartió 3.335,575 hectáreas durante su sexenio. Puede decirse que en este período se frenó notablemente la Reforma Agraria, debiéndose a esto, en parte, a que fueron los años de la Segunda Guerra Mundial y más preocupación había por la unidad nacional frente al exterior, que por los problemas internos del país.

Durante la gestión de Miguel Alemán se entregaron 3.998,807 hectáreas. Su preocupación central fué el desarrollo indus-

^{12/}

Manzanilla Schaffer Víctor. Ob. Cit. Pág. 17.

trial del país y auspició una gran actividad económica en todas direcciones, que benefició fundamentalmente a sectores privilegiados y extranjeros. Por lo que se refiere a la cuestión agraria, su finalidad fué aumentar la producción agrícola. Su actividad legislativa en la materia fué intensa, pero significó un retroceso en el curso de la Reforma Agraria. Mediante la Reforma a la fracción XIV del Artículo 27 Constitucional, concedió el amparo a los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas. Reformó asimismo la fracción XV del citado artículo, ampliándose el concepto de pequeña propiedad en relación directa al valor de los cultivos a que se dedicaran las tierras y no a la inversa, como lógicamente debería ser, de buscarse la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores del campo.

Adolfo Ruíz Cortínez hizo profesión de la fe agrarista en repetidas ocasiones, durante su administración se entregaron 3.198,780 hectáreas, pero se mantuvo e incrementó la tendencia hacia un burocratismo agrario cada vez mayor. Durante este sexenio, no obstante, se impulsó grandemente la producción agrícola, se aumentó el empleo de maquinaria moderna, de semillas mejoradas y de fertilizantes. Consideramos que fué de importancia el establecimiento del Seguro Agrícola y la Ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura.

A pesar de que las fuentes de información estadística difieren en sus datos, podemos decir que el total de tierras entregadas en forma definitiva a ejidatarios, por restitución y por dotación en el período de los gobiernos surgidos de la Revolución

fue de 38.245,627 hectáreas beneficiándose a 2.117,970 campesinos, desde 1916 hasta agosto de 1958.

CAPITULO III

LA SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR RURAL EN MEXICO

Es difícil calcular con exactitud el número de trabajadores rurales o jornaleros agrícolas, debido a las incongruencias de las cifras que aparecen en los censos de población agrícola. Es probable que una gran parte de estos trabajadores sean hijos o parientes de ejidatarios o minifundistas que en alguna época del año ayudan con su trabajo en el predio familiar. Pero todo indica que la mayoría de ellos depende principalmente para sus ingresos de la venta de su fuerza de trabajo. Más de tres millones de campesinos el 54% de la población económicamente activa en la agricultura, se encuentran en esta situación. Su número aumentó en más de 60% entre 1950 - 1960, y en números absolutos su magnitud es más mayor actualmente de lo que era en 1930, antes del reparto masivo de la tierra.

Sólo una parte de esta clase constituye un auténtico proletariado agrícola que trabaja en plantaciones o fincas capitalistas modernas a cambio de un empleo seguro y un ingreso decoroso.

La mayor parte de estos trabajadores agrícolas son peones - jornaleros, sin empleo regular, que trabajan por un ingreso miserable en las pequeñas o mediana propiedades de agricultura -- tradicional, o en las parcelas ejidales. Cientos de miles de estos trabajadores, sus filas engrosadas por ejidatarios o minifundistas durante el tiempo muerto de la actividad agrícola, cruzaban regularmente a los Estados Unidos para trabajar como braceros. Otros van a trabajar por temporadas en las ciudades,

como obreros no calificados y constituyen así un proletariado a la vez urbano y rural.

Los trabajadores agrícolas sin tierras no se distribuyen -- por igual en las diferentes regiones del país. "En la región del pacífico norte, en donde se concentra la tercera parte de las tierras de riego, los trabajadores en la agricultura representan el 61.6% de la fuerza de trabajo rural, en cambio en la zona pacífico sur en donde predomina la agricultura tradicional, la proporción de los trabajadores rurales con respecto a la fuerza de trabajo agrícola es apenas de 42%". 1/

El jornalero se presenta más agudamente en las zonas en que florece una agricultura capitalista comercial de gran importancia, sobre todo en los distritos de riego. Así en Baja California, el porcentaje de jornaleros es de 76%, en Sonora 67%, en Coahuila 59%. Muchos de ellos son inmigrantes de -- otras entidades que trabajan en la pizca del algodón o del tomate, o en los trabajos del riego, etc..

Por otra parte, también encontramos fuerte proporción de jornaleros en las entidades densamente pobladas que sufren del mini

1/

Centro de Investigaciones Agrarias, estructura agraria y desarrollo agrícola en México. Vol. II. Pág. 86. México, 1978.

fundismo, en donde los campesinos sin tierras viven con sus familiares, presionando sobre una tierra escasa y agotada y buscan el trabajo jornalero allí donde hay pocas oportunidades de trabajo.

En el Edo. de Hidalgo, el 63% de la población agrícola son trabajadores rurales; en Michoacán 55%; en Tlaxcala 53%.

Hay ejidatarios y propietarios minifundistas que también se dedican ocasionalmente al trabajo asalariado en la agricultura. Pero ellos tienen cuando menos un pedazo de tierra que los respalda, que les asegura bien que mal su subsistencia.

El trabajador sin tierras, en cambio, no tiene ese respaldo y su subsistencia depende exclusivamente de la venta de su fuerza de trabajo. En algunas zonas en que hay oportunidades de trabajo durante todo el año, esta situación no es mayormente problemática; pero por lo general el trabajo asalariado escasea en determinadas épocas del año, y cuando hay trabajo afluyen los jornaleros de diferentes partes del país y compiten entre sí por los empleos.

Hay trabajadores migratorios que siguen circuitos estacionales bien determinados, apareciendo regularmente en las regiones en que se efectúa la zafra de la caña, la pizca del algodón, el corte del café o del tabaco, etc.. Algunos de ellos son trabajadores especializados, cuyo trabajo es altamente cotizado, pero la mayoría se compone de trabajadores que realizan faena agrícola que se les pide, ya sea a destajo, por ta-

rea, o bién por jornal.

Uno de los problemas principales de estos trabajadores es justamente la falta de empleo durante el año. La mayoría de ellos trabaja solamente algunos días de la semana, y solo durante algunos meses del año. Como la oferta de trabajo depende de los ciclos agrícolas regionales, la escasez de empleo afecta de manera uniforme a grandes regiones del país. Más que cualquier otro tipo de asalariado el jornalero agrícola no puede fácilmente buscar trabajo en otras partes, ya que sus escasos recursos no le permiten movilizarse a grande distancias sin tener la seguridad de encontrar un empleo. Su propia impreparación, generalmente son analfabetas, les hace más aleatorias las posibilidades de ser ocupados.

La población jornalerial, como se ha señalado al principio, tiende a ser más joven que el resto de la población activa en la agricultura. Para los hijos de ejidatarios y propietarios resulta cada vez más difícil obtener un pedazo de tierra para sembrar, y su única alternativa es trabajar por un jornal. En la región del Bajío y en la Laguna por ejemplo; muchos hijos de ejidatarios que ya son jefes de familia, trabajan como jornaleros sub-empleados en las parcelas de sus padres, a cambio de un pequeño jornal, debido a que no hay fuentes alternativas de trabajo. Otros reciben el derecho de cultivar una fracción de la parcela paterna para su propio uso.

Las condiciones de remuneración de los trabajadores rurales son notoriamente bajas. En la mayoría de las zonas del país -

No se cumple con el pago del salario mínimo rural establecido por la ley, pues la propia abundancia de la oferta de empleo presiona hacia abajo el nivel del salario.

Los niveles de vida de los trabajadores rurales son sumamente bajos, y esto se refiere particularmente a los trabajadores migratorios. En violación abierta de la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de los patrones no proporcionan ni alojamiento, ni escuela, ni asistencia médica de ninguna índole a sus jornaleros. Muchos trabajadores migratorios viajan con sus familias y no tienen morada permanente, ni sus hijos tienen la oportunidad de asistir a la escuela. En las épocas de gran concentración de mano de obra agrícola, hombres, mujeres y niños duermen a la intemperie bajo los portales de algún pueblo o improvisadas.

Para los ayuntamientos locales, generalmente controlados por los empresarios agrícolas regionales, representan una carga pero no una responsabilidad; pocos son los municipios que espontáneamente toman medidas para mejorar las condiciones materiales de vida de estos trabajadores rurales.

Los jornaleros agrícolas, salvo raras excepciones, no disfrutan de contratos por escrito que los protejan; trabajan un día sí otro día nó; cambian con frecuencia de patrón; no tienen seguridad alguna de que encuentren qué comer o dónde dormir de un día para otro. Se trata de la clase social más desvalida de México.

Los jornaleros agrícolas no están organizados políticamente. En la Confederación Nacional Campesina existen algunos sindicatos agrícolas, pero el número de sus miembros es mínimo; hasta ahora, ésta Central Campesina, no ha dado la suficiente atención a la organización de los jornaleros. En algunas zonas, no es la CNC sino la Confederación de Trabajadores de México quien reclama la jurisdicción sobre esta clase social, pero ella tampoco ha hecho esfuerzos importantes para sindicalizarlos. La gran masa de los jornaleros no pertenece a ningún sindicato u organización. En algunas regiones en que los jornaleros iniciaron trámites para su propia organización, los ejidatarios y propietarios se opusieron a ello, quedando frustrados los intentos. Esto ha acontecido, por ejemplo en Taretan, Michoacán y en la zona de Zacatepec, Morelos. La organización de los jornaleros es una tarea difícil, debido a su movilidad y dispersión, a su bajo nivel cultural y a la falta de una clara conciencia de clase entre ellos. Solamente los trabajadores agrícolas permanentes de las grandes propiedades muestran condiciones satisfactorias para una fácil sindicalización. Sin embargo, el potencial político de los trabajadores sin tierras es muy grande. Las posibilidades de desarrollo económico y social de esta clase en el marco de la estructura económica vigente están cada vez más bloqueadas. No podrán aspirar a recibir un pedazo de tierra bajo el programa de la reforma Agraria, y de hecho los jornaleros hace mucho que han perdido las esperanzas de que puedan algún día ser dotados con tierras. Hay miles de personas que han recibido un certificado de derechos a salvo, lo que quiere decir que de haber tierra se les tomará en cuenta, pero las posibilidades de que estos certifi-

cados se transformen en una parcela son cada vez más remotas. Desde que se terminó el convenio entre México y los Estados Unidos con respecto al trabajo bracero en aquél país, en 1964, -- las facilidades para que emigren como braceros están vedadas. Las oportunidades de encontrar empleos en las ciudades son limitadas, sobre todo para inmigrantes rurales de bajos niveles de educación. También el empleo en las empresas agrícolas mayores resulta problemático por la tendencia a la mecanización en estos predios. Frente a la ausencia de alternativas inmediatas, el potencial organizativo de los jornaleros podría poner en entre dicho las bases mismas de la política agraria actual y de la estructura económico-política importante.

III. 1 JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

Las características laborales de este sector rural está condicionada a la producción agrícola, misma que se convierte en -- absorbente e incompleta de los tiempos del trabajador rural, -- aún en las mejores tierras, como son las de riego, dejando sin ocupar muchos tiempos disponibles del trabajador, los cuales lógicamente no los paga. Entonces, con base en lo señalado, los tiempos que sí ocupa el trabajador, los va difiriendo por día, lapso al cual se le denomina "jornada", palabra proveniente del italiano (giornata), de cuyas acepciones es precisamente día de trabajo, el cual se cubre mediante una remuneración que se fija sobre la base por día o tiempo trabajado al que se le denomina "jornal" o paga para el jornalero que es el trabajador, cuya característica primordial consiste en trabajar bajo jornal y como la agricultura sólo ocupa jornadas, que ni remotamente llega-

rían a absorber la totalidad del tiempo disponible por el trabajador rural, paga exclusivamente por tiempo trabajado o sea a jornal por jornada. Hechas estas aclaraciones queda la evidencia que el jornalero de campo vive una triste vida, con límites muy cerrados a sus posibilidades laborales, pues está condenado a depender de la agricultura, la actividad económica fundamental del medio rural, a vivir en un estado constante de sub-ocupación, con ingresos disponibles sólo en los tiempos determinados por la actividad agrícola, la que a su vez en la mayoría de los casos, está en función básica al temporal o sea durante el verano y la iniciación del otoño para el levantamiento de la cosecha, la que una vez superada, deja un horizonte sombrío al jornalero al que condena prácticamente a vegetar al borde de la miseria y casi a morir lentamente de notable debilidad física.

III. 1.1 EL DESEMPLEO RURAL

La pequeñez de la parcela ejidal y del minifundio no ejidal, así como la característica de los cultivos que en ellos se practican, impiden a estos predios observar la fuerza de trabajo familiar a su disposición, generando elevadas tasas de desempleo.

Las diferencias existentes tanto en la estructura productiva, como en la de los recursos de los distintos tipos de predios, marcan diferencias en su capacidad de absorción de trabajo. Así, en 1980, y de acuerdo con la información censal, los predios mayores de 5 Has. ocuparon 59 días hombre por hectárea sembrada, mientras que los predios con menos de 5 Has. ocuparon 54 días hombre y las parcelas ejidales sólo 54 días hombre.

Por otra parte mientras un predio mayor requería para su explotación un promedio de 1,024 días hombre, los menores y los ejidales por su pequeñez apenas exigían 61 y 200 días hombre - respectivamente. No obstante el reducido empleo que generan - las dos últimas clases de predios, las características de la - producción agrícola los obliga a disponer de jornaleros durante alguna época del año y a ocupar la fuerza de trabajo de su familia. Sin embargo, al analizar estas condiciones, se llega a la conclusión de que los predios menores de 5 Has. no pueden aprovechar cerca del 90% de la fuerza de trabajo del operador y su familia disponible en el predio.

III. 1.2 DESEMPLEO EN LAS PARCELAS EJIDALES.

En las parcelas ejidales este fenómeno, que podríamos llamar tasa de sub-empleo en el predio, ilegal al 58%. "Esta tendencia, es debido al acelerado crecimiento demográfico, tiende a agravarse y un indicador de ello en los ejidos es que, de -- 1960 a 1970, el número de familias con uno o más ejidatarios - con tierras que cubren más de la mitad de sus gastos con productos ejidales, bajó del 84 al 66%" 2/

Esta situación de desempleo en la agricultura tiene una mayor incidencia en aquella población que no posee tierra y cuyo único recurso productivo es su propia mano de obra, es decir, los jornaleros agrícolas. Estos integran casi el 50% de la po

2/

Reyes Osorio, Sergio. "Estructura Agraria, Demográfica y Desarrollo Económico". Revista Planificación, enero de 1971. Pág. 16.

blación activa en la agricultura y se componen básicamente de las nuevas generaciones campesinas que no han tenido acceso a la tierra. Estos tienen que compartir en la búsqueda de trabajo con todos aquellos que, poseyendo tierra, no logran que ésta absorba la totalidad de su trabajo, debiendo por tanto, complementar sus ingresos mediante la venta de su esfuerzo.

La situación de los jornaleros agrícolas se han ido agravando, pues las cifras censales indican que mientras en 1960 se estiman trabajaron en promedio 190 días en 1980, este promedio apenas es cercano a los 100 días. El problema del desempleo y sub-empleo se tendrá que seguir agravando en virtud del crecimiento futuro de la población activa en la agricultura.

El deterioro de la situación ocupacional de la mano de obra en el campo, no obstante el fuerte incremento de la producción agrícola, se debe al acelerado crecimiento demográfico y a su política sustitutiva de mano de obra por maquinaria. "Mientras en 1940 lo importado por concepto de maquinaria constituía el 6% de los costos de producción, para 1960 había subido al 11% en el mismo período, la erogación por trabajo asalariado dentro de los costos de producción, baja el 22% en 1940, al 7% de los mismos en 1960". 3/

3/ Flores, Edmundo. Desarrollo Agrícola, Tomo I. Fondo de Cultura Económica, México, 1978. Pág. 397.

III. 1.3 HORAS DE TRABAJO EN EL MEDIO RURAL.

El trabajo del campo se encuentra amparado por el artículo 123 constitucional, pero en la cuestión de la jornada máxima -- son las regiones de la República donde se cumple lo expresado -- por el precepto constitucional, conviene hacer constar, sin embargo, que no se encuentra consignada en ninguna legislación y que la organización internacional del trabajo tampoco la recomienda.

" Se aduce, generalmente, que el campo no tiene más distracción que el trabajo y que las horas de ocio, cuando se prolongan, son más bien de aburrimiento que de descanso, que el trabajo en el campo no es continuo, lo que no siempre es cierto y -- que, en todo caso, requeriría una reglamentación especial". 4/

La jornada Laboral de los trabajadores del campo son variadas ya que algunos viven alejados de las poblaciones, en ocasiones a grandes distancias, y sin medios de comunicación, pero si los hay, tal vez no podrían pagar los pasajes.

"Su vida discurre diariamente en el trabajo, de sol a sol, y apenas si les sobra tiempo para mal comer y dormir". 5/

4/

Castorena J., Jesús. Tratado de Derecho Obrero. Primera Edición, Tomo II. Edit. Jaris. México. Pág. 861.

5/

De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. Tomo I, Pág. 518. México, 1981.

Pero tomando en consideración los preceptos legales del Art. 123 y fundamentado en el Art. 61 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 61, La duración máxima de la jornada será de 8 horas la diurna, 7 horas la nocturna y 7 1/2 horas la mixta.

Así podemos deducir que jurídicamente el jornalero rural no tiene ningún apoyo en las leyes; ya que son las mayorías los que no trabajan con contratos y que a la vez los patronos por quienes son contratados no les otorgan ninguna prestación, pero si son unos capataces que desde que estos trabajadores se presentan a sus labores los exprimen hasta que terminan agotados por la fatiga que se van a descansar a sus hogares hasta que el sol se oculta, o sea que trabajan de sol a sol comprendiendo un tiempo aproximado de 14 horas, y los trabajadores rurales que si son protegidos por las leyes son aquellos que prestan sus servicios a patronos forestales o empresas industriales agrícolas que son la minoría, y que si cuentan con todas las prestaciones que la ley estipula y toda vez que están organizados en sindicatos o en cooperativas.

III. 2 SALARIOS MINIMOS RURALES.

" El salario que se paga a los trabajadores del campo es generalmente más bajo que el más bajo de los salarios obtenidos por un obrero de las ciudades; pero en México la desproporción ha sido siempre extraordinariamente notable. El peón de campo desde la época colonial trabaja, por término medio, doce horas

diarias por una retribución que apenas le permite cubrir las -- más urgentes necesidades de su vida. Examinando los datos que se tienen sobre los jornales que se han pagado y que se pagan -- en los campos de México, parece increíble que con ellos pueda -- sostenerse la vida humana". 6/

Por lo que respecta a la etapa colonial, "Humboldt asegura -- que el jornal era a razón de dos reales de plata en las regio-- nes frías y de dos y medio en las calientes, donde hay falta de brazos y los habitantes en general son perezosos". 7/

A partir de la Independencia, hasta nuestros días, puede de-- cirse que en realidad no ha variado el exiguo salario colonial, pues si bien es cierto que de acuerdo con los datos que propor-- cionan diversos autores para distintas épocas y regiones del -- país, pueden apreciarse algunos aumentos, estos han sido insig-- nificantes, de tal modo que, por término medio, el jornalero -- campesino ha recibido a cambio de una jornada abrumadora la can-- tidad de cincuenta centavos, en tanto que el valor de las mer-- cancias de primera necesidad ha subido en forma tal, que el po-- der adquisitivo de este jornal viene a ser menos que el del sa-- lario de la época anterior a la Independencia.

"La vida del peón mexicano solamente puede explicarse tenien-- do en cuenta su paupérrimo estado cultural, que reduce casi -- siempre sus necesidades a lo absolutamente indispensable para

6/
Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa, S. A. décima quinta Ed.. Págs. 156 y 157. México, 1978.

7/
Ibidem, Pág. 157.

el sostenimiento de la vida orgánica". 8/

Definición de salarios mínimos conforme al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo dice: Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El Art. 93 dice: Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutaran de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Aquí es en donde nos damos cuenta que los salarios mínimos son pura utopía para los trabajadores del campo, porque no es verdad que se cumpla esta disposición para la mayoría, y si se ejecuta el pago de los mismos solo en las zonas cercanas a ciudades urbanas o semi urbanas donde la gente tiene una poca de más cultura y puede defender un derecho que le corresponde, pero tocante a zonas regionales que ni siquiera nuestros compatriotas entienden el español, menos van a saber que existe una ley que los está protegiendo de sus derechos contra sus patronos explotadores.

8/

Mendieta y Núñez, Lucio. Obra Citada. Pág. 157.

III. 3 PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES RURALES.

- III. 3.1 Salario mínimo rural
- III. 3.2 Jornada de 8 horas.
- III. 3.3 Pago de séptimo día
- III. 3.4 Seguro Social
- III. 3.5 Reparto de utilidades
- III. 3.6 Pago de Vacaciones
- III. 3.7 Pago de aguinaldo.

Ahora bien, de todas estas prestaciones que terminamos de enumerar comentamos lo siguiente:

Los trabajadores o jornaleros agrícolas, a su vez, pueden integrarse a dos tipos principales de sistemas de trabajo.

El primero es la agricultura comercial capitalista de los distritos de riego, empresas agroindustriales, en donde con frecuencia realizan trabajos especializados, (relativamente bien remunerados). En este tipo de agricultura, el trabajador agrícola desempeña una función necesaria, y si bien la creciente mecanización tiende a desplazar a la mano de obra.

La Constitución de un verdadero proletariado agrícola en estas regiones es un proceso ineludible.

El segundo tipo de sistema de trabajo para los jornaleros se da en las zonas de agricultura de subsistencia, principalmente en las regiones temporeras del centro, sur y sudeste. Aquí la miseria del trabajo jornalero aparece con todo su dramatismo, aunado a la falta de empleo, a los bajísimos niveles

de vida, a la ausencia de educación, a la falta de oportunidades y de esperanzas.

Aquí no se desarrolla el proletariado moderno; solamente se agrava el marginalismo de la población rural.

Así pues, podemos concluir que sólo los trabajadores que prestan sus servicios en empresas rurales con capital definido son los que gozan de las prestaciones plasmadas en nuestras máximas leyes, mientras que el resto de los jornaleros agrícolas no disfrutan de estas prestaciones por contratarse por día, o a destajo y normalmente en épocas de temporadas de lluvias.

CAPITULO IV

CRISIS DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA RURAL EN EL MEXICO ACTUAL.

IV. 1 EL TRABAJO RURAL EN LOS DISTRITOS DE RIEGO.

En los distritos de riego, que constituyen las zonas que en especial pueden considerarse como las de agricultura más moderna, desde hace aproximadamente veinte años han predominado tres productos: algodón, maíz y trigo. Las tendencias durante el período 1945-1964, son a disminuir, en términos relativos, la participación de las superficies consagradas al algodón, aumentar las dedicadas al maíz y mantener constante la participación del trigo. Para nuestro tema dichas tendencias equivalen a una reducción del cultivo que absorbe mayores contingentes de trabajadores, un desenvolvimiento del que demanda cantidades medias de mano de obra, y relativa permanencia del producto que necesita de menos jornadas de trabajo por hectárea.

Con propósitos de generalización podría decirse que en el caso de aquellos cultivos en que la mecanización puede llevarse hasta la recolección o cosecha, la introducción de maquinaria constituye un factor que desplaza masivamente mano de obra, y que cuando la mecanización se circunscribe a las labores de preparación de la tierra y siembra, es susceptible -sin que esto implique una regla absoluta-, de permitir ocupación a volúmenes satisfactorios de trabajadores en condiciones de mayores niveles de productividad e ingreso.

El comportamiento de la demanda interna y externa de productos agropecuarios no puede ser sometida en un sentido absoluto al criterio ocupacional, pero en los casos posibles una política específica y bien delineada podría estudiar estos problemas y procurar intervenciones importantes. Por lo pronto, en éste co-

mo en otros sectores, la política ocupacional tendría un cometido relevante que cumplir en lo que hace a estudiar los efectos de los programas económicos sobre el volúmen y estabilidad del empleo.

Hemos de señalar, por último, puesto que no es nuestro propósito seguir abundando en este asunto, que al presente constituiría una gran avance para la organización del mercado de trabajo rural, la creación de los organismos adecuados para regular las migraciones internas de los trabajadores agrícolas estacionales. Aspecto que como es sabido, constituye un renglón que subsiste aún en los países de agricultura más moderna, en virtud de las características peculiares de la producción en esta área.

También en este aspecto la información sobre el estado y tendencias del empleo en los centros urbanos de mayor atracción para los inmigrantes rurales, y otros aspectos reguladores, podrían representar una gran ayuda como parte de un servicio nacional del empleo.

Las tierras de riego utilizan un promedio de 80 días hombre por hectárea, mientras que las de temporal sólo requieren de 30 a 40 días hombre para su explotación. Dentro de los predios pequeños de temporal, las parcelas ejidales generan aproximadamente dos veces más ocupación que los predios privados.

"Ante la incapacidad de que el propio predio absorba toda su mano de obra, el 44% de los propietarios trabajaron en otras actividades; en igual forma, el 54% de los ejidatarios desempeñó

alguna actividad remunerada fuera de la parcela. No obstante, más de la mitad de los propietarios y 3/4 partes de los ejidatarios manifestaron haber estado desocupados alguna época del año". 1/

Dada la diversidad regional mexicana, en los distritos de riego se encuentran grandes diferencias en cuanto a superficie de las explotaciones, cultivos, características ecológicas, sociales y demográficas.

En la zona Noroeste predominan, en cuanto a la disponibilidad de tierras, las propiedades privadas entre 50 y 100 hectáreas, si bien este grupo represente cerca del 26 por ciento del total de los propietarios que ocupan el 70 por ciento de la superficie de riego de los distritos de riego de la zona, en esta zona, como en la Norte y Noreste los distritos, en general, abarcan grandes extensiones. El trigo y el algodón son los cultivos más importantes en cuanto a superficie cultivada y valor de la producción. En los últimos años ha adquirido mucha importancia el cultivo del sorgo, sobre todo en los distritos de riego del Noreste.

En las zonas Norte, Noroeste y Noreste, en términos generales no existía antes de la construcción de las obras de riego ninguna clase de agricultura, eran regiones desérticas o sin abrir al cultivo con excepción de la Comarca Lagunera y del Río Colorado en la Baja California, que eran explotados desde

1/ González Salazar, Gloria. "Problemas de la mano de obra en México". México 1981, Pág. 66.

hacía tiempo.

Los distritos de riego de la zona Centro presentan características muy variables, tanto desde el punto de vista de su extensión, modo de obtención del agua para riego, así como en sus condiciones ecológicas, agrícolas y sociales. Los distritos de esta zona están situados en zonas que antes de beneficiarse con el riego se cultivaban en parte o en su totalidad bajo el régimen de temporal o sea que dependían principalmente de las lluvias para la obtención del producto. Asimismo pueden encontrarse casos en que en la zona beneficiada por las obras ya se regaba con aprovechamientos elementales siendo el riego relativamente eventual. La obra u obras construídas, vieron a asegurar el riego y permitieron el desarrollo de una agricultura con resultados menos aleatorios.

En la zona Centro los distritos de riego abarcan superficies medianas o pequeñas, la superficie promedio cultivada por usuario es bastante reducida con predominio de las plantas alimenticias (sobre todo maíz) y forrajeras.

"En la zona Sur los distritos de riego, que abarcan sólo 38 833 Has., (menos del 2 por ciento de la superficie total de riego de los distritos) están ubicados, en general, en áreas donde ya se practicaba la agricultura de temporal".^{2/} Son dis

^{2/}

De la Loma, José Luis. Características de los Distritos de Riego de México. Tercer Seminario Latinoamericano de Irrigación. México - Febrero 1964.

tritos de poca extensión, cuyos usuarios poseen parcelas bastante reducidas y en los que se obtienen preferentemente productos como el maíz, caña de azúcar, copra y plátano.

Sobre todo en las zonas Centro y Sur del país, un gran número de explotaciones minifundistas existían antes de que se crearan los distritos de riego.

Se advierte, de los datos expuestos anteriormente que existe una marcada diferencia en la situación que trabajan los agricultores de las zonas de riego, en las diversas regiones del país.

El Neolatifundismo.

Por otra parte, en los distritos de riego se ha presentado - el llamado neolatifundismo, que consiste en la formación de - - grandes unidades, que aparentemente y de acuerdo con la legislación agraria actual no rebasan los límites fijados, ya que existen varias propiedades a nombre de diversas personas de la misma familia o prestanombre, pero que en la realidad forman una - sola explotación.

En un estudio del Centro de Investigaciones Agrarias, ya se señalaba en 1957, la tendencia a la concentración de tierras en los distritos de riego del Noroeste:

"En el distrito de riego de Culiacán, tienden a predominar los predios entre 40 y 100 hectáreas que representan el -- 42.5% del total de colonos y propietarios, sin embargo, el

número de propiedades de más de 100 hectáreas que se explotan como una sola unidad es mayor.

Esto se debe a que existen aquí como en casi todos los distritos de riego, familias en que varios hermanos o parientes tienen registradas a su nombre 100 hectáreas cada uno, constituyendo en conjunto propiedades de varios cientos de hectáreas. También es frecuente encontrar casos de propiedad simulada, en que uno solo es el propietario de una gran extensión, pero que para los efectos legales tiene cada lote de 100 hectáreas a nombre de diferentes parientes. Todas estas propiedades mayores de 100 hectáreas se explotan en la práctica como una sola unidad".^{3/}

El mismo fenómeno de concentración de tierras se encontró en los distritos de riego del Río Fuerte, del Río Yaquí y en el distrito de riego de la costa de Hermosillo, donde existe una aplastante supremacía de la propiedad privada de la tierra de riego: 142 715 has. son de propiedad privada, que representa más del 99 por ciento de la superficie total de riego del Distrito y sólo le corresponden al sector ejidal 1 200 has. La superficie media privada es de 98.3 has. y la ejidal es de 14.8 has.

^{3/}

Chonchol Jacques. Los Distritos de Riego del Noroeste. Tendencia y Aprovechamiento de la Tierra. Centro de Investigaciones Agrarias. México. 1957. Pág. 281.

El grado de concentración de la propiedad en los distritos de riego mediante latifundios familiares, ha sido denunciado en distintas ocasiones; en una de ellas, la denuncia hecha por la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM) expresa que por lo menos 800 000 hectáreas de las mejores tierras agrícolas y ganaderas de los Estados de Sonora y Sinaloa están en poder de 114 grupos familiares que poseen "Latifundios disfrazados" hasta de 27 000 hectáreas. Entre esos grupos familiares figuran descendientes de próceres revolucionarios.

Si se considera que la transformación de estas regiones en verdaderos emporios agrícolas es debida a las cuantiosas inversiones en obras de riego, realizadas con fondos del Gobierno Federal, es injusta la formación de grandes unidades que benefician sólo una minoría privilegiada. En realidad en muchos distritos de riego del país, no se dotó a tantos campesinos sin tierra como hubiera sido lo deseable desde el punto de vista social, económico y político, ya que al formar verdaderas explotaciones familiares se obtiene una mejor y más justa distribución del ingreso agrícola.

Los partidarios de las grandes propiedades, esgrimiendo la bandera de la eficiencia y la productividad, consideran un sacrilegio sólo el señalar la necesaria y urgente revisión de la legislación agraria, aduciendo que la baja de la producción al fraccionar los neolatifundios sería catastrófica. Este argumento era el que curiosamente se sostenía en los inicios de la reforma agraria. En realidad, cuando el agricultor cuenta con los insumos y la técnica necesaria puede realizar en una parcela de 10 has. de riego, una explotación comercial que le deven-

que un ingreso satisfactorio y que le permita una capitalización adecuada, es decir, a un predio de este tamaño ya no puede considerársele como minifundio.

Por otra parte, y fundamentalmente por falta de inversión complementaria (crédito, desmontes, despiedres), se presenta también en los distritos de riego el fenómeno de la renta de las tierras ejidales a particulares y aún entre los mismos ejidatarios.

El acaparamiento de las parcelas en los ejidos tiende a -- crear unidades mayores de producción, convirtiendo a los ejidatarios en peones de los empresarios que controlan la tierra. Esta situación que se presenta en todas las regiones del país, se acentúa en las tierras de mejor calidad, por lo tanto en las zonas de riego. Ya en 1957, el Centro de Investigaciones Agrarias, señalaba que en el distrito de riego de Culiacán no menos del 30 por ciento de los ejidatarios rentaba su parcela a los agricultores privados y se ocupaban como peones. Se señalaba asimismo que esta situación, en parte, era debida a la -- falta de capital para trabajarlas, puesto que el Banco Ejidal suministraba crédito sólo al 50 por ciento de los ejidatarios.

IV. 2 LA MECANIZACION DE LA AGRICULTURA.

Dentro del problema del desempleo ha influido el proceso de la mecanización, el cual se ha presentado fundamentalmente en los predios mayores, también se observa en los ejidos solo que en menor grado. "Mientras que en 1970 se requería el trabajo de 925 personas para producir un millón de pesos de productos agrícolas, para 1980, solo se necesitaron 420 personas activas". 4/

En este mismo año, los predios mayores de 5 hectáreas necesitaron 250 trabajadores para producir un millón de pesos de productos; en los predios muy grandes el número de personas ocupadas se redujo fuertemente; en ellos; que son los que podrían absorber mayor empleo, la mecanización ha sido acelerada, llegándose frecuentemente a inversiones excesivas.

"En 1970-1980, la maquinaria de los predios mayores se incrementó a un ritmo promedio del 29% anual, mientras la mano de obra ocupada permaneció casi constante". 5/

En los ejidos la maquinaria también aumentó considerablemente, pero también creció el número de personas ocupadas. Los ejidos tuvieron un crecimiento más congruente con las necesida-

4/ La mecanización agrícola en los Distritos de Riego, ciclo 1970-1980. Dirección de Estadística y Estudios Económicos, México. Pág. 36

5/ Ibidem ob. cit. Pág. 37

des de producción y generación de empleo que presenta el país.

De acuerdo con estimaciones hechas, si el ejido siguiera la línea de expansión productiva, con las mismas relaciones maquinaria-trabajo que los predios mayores, quedarían sin empleo un millón de campesinos.

Puede afirmarse que los problemas fundamentales del campo son el desempleo y el subempleo. Su solución solo parcialmente radica en el sector agrícola. Una política tendiente a conseguir un empleo pleno y mayores ingresos para la población rural, requiere de medidas tomadas dentro y fuera de la agricultura que, simultáneamente, intensifiquen el uso de la mano de obra y aceleren el traslado de la misma hacia otras actividades.

La creación de un mayor volumen de empleos productivos en el medio rural tendría efectos importantes sobre la distribución del ingreso y la aceleración del ritmo de toda la actividad económica.

Las tendencias que en los problemas expuestos se presentan, no son de ninguna manera halagadoras. Al ritmo de inversión de los últimos años, no se prevé un incremento apreciable en la formación de empleo no agrícola que acelere el traslado productivo de la mano de obra redundante en la agricultura hacia otras actividades. Esto no sólo por el hecho de que, conforme avanza el proceso de industrialización, la inversión necesaria para crear empleo es mayor, sino porque la inversión en las ramas industriales depende del incremento de la demanda de sus

productos y ésta no podrá elevarse al ritmo necesario, mientras se base fundamentalmente en la población urbana. El avance tecnológico de la industria, las escalas de producción a que trabaja y su orientación hacia ganancias elevadas e inmediatas, no permiten a la industria aún competir eficientemente en los mercados externos y ampliar de esta manera su demanda.

En estas condiciones y como ya empieza a observarse, el sector primario tendrá que bajar su ritmo de crecimiento, lo que se reflejará en una degradación del ingreso agrícola. El producto, a más de crecer débilmente, tendrá que ser distribuido entre una población agrícola que sigue creciendo en un ritmo mayor de lo que podría esperarse de las tasas diferenciales de crecimiento de los distintos sectores económicos del país. Esta situación restringirá aún más las posibilidades del mercado rural y mantendrá el agudo contraste entre el campo y la ciudad.

La reducción en el ritmo de crecimiento del producto agrícola afectará fundamentalmente a la población jornalera agravando más su situación, ya de por sí crítica. Debido a su juventud y movilidad, es factible que los jornaleros emigren masivamente a las áreas urbanas, fundamentalmente al Valle de México, repelidos por su situación en el campo y atraídos por una falsa imagen de progreso y oportunidades de empleo. Por su impreparación (los más altos índices de analfabetismo se encuentran en esta clase) pasarían a engrosar el número de desocupados funcionales y no estarían haciendo otra cosa que trasladar la miseria del campo a las ciudades, con el siguiente agravamiento de los problemas sociales y económicos que esto encierra. Si bien es-

tas migraciones contribuirían a bajar un poco la presión demográfica en el campo, el país estaría tomando el camino más difícil para su desarrollo futuro. El Estado se vería presionado a dedicar cada día una mayor proporción de su capacidad de inversión a la asistencia social, en perjuicio de la inversión productiva y de la capacidad de crecimiento a corto y mediano plazo, como ya empieza a apuntar las tendencias actuales. La inversión en asistencia social a que nos referimos es aquella que se constituye en un mero paliativo que busca aminorar transitoriamente los efectos de una situación (multiplicación de los cinturones de miseria), más que atacar sus causas (degradación de la situación en el campo).

Por otra parte, mientras exista una abundante mano de obra no utilizada en los centros urbanos y rurales, será difícil -- mantener una política de salarios que refleje el incremento en el producto, con lo cual los beneficios al capital seguirán -- siendo elevados, pero no así sus oportunidades de reinversión.

IV. 3 EXCEDENTE DE MANO DE OBRA RURAL

En atención a la inelasticidad del factor tierra, una de las maneras de evaluar el acrecentamiento de la mano de obra redundante en la agricultura consiste en relacionar, tomando en cuenta las técnicas prevalecientes en un momento dado, el total de la población activa en él concentrada con el monto de las superficies susceptibles de explotación. Desde luego un estudio completo del problema requiere examinar adicionalmente una serie -- de factores, por ejemplo, las desigualdades en el uso y tenencia de la tierra, sus calidades diferenciales y distribución, --

el grado de tecnificación de las explotaciones, etcétera. Pero el sencillo procedimiento antes señalado resulta útil, por sí mismo, para lograr una apreciación a grandes rasgos de la capacidad de absorción ocupacional.

"Siguiendo las estimaciones de un estudio realizado en 1967, México disponía para ese año de una población de 45.7 millones habitantes de los que 14.4 millones componían la fuerza de trabajo. De esta última cifra, 7.2 millones eran campesinos. Ahora bien, sobre la base de que en México se cultivan 15 millones de hectáreas, de las que 3 millones pueden rendir dos cosechas al año, se tiene un total de 18 millones de tierras susceptibles de aprovechamiento. Con lo que, sobre el supuesto de que en las condiciones técnicas presentes cada agricultor puede cultivar 4 o 5 hectáreas, se pone en evidencia -sin aumentar la intensidad del uso de la tierra- que sólo hay ocupación productiva para 3.5 millones de campesinos. En consecuencia, descontando alrededor de un millón de personas dedicadas a la ganadería, la pesca, labores forestales, etcétera, para ese año 2.7 millones de campesinos -37.5% de los activos en el sector-, constituían mano de obra excedente".6/

Además, dada la falta de integración de la economía campesina y su dependencia de los factores climáticos, se calcula que en promedio el tiempo de trabajo se reduce a 5 meses al año. O sea que al hecho de que el 37.5% de la fuerza de trabajo se en-

6/

Plan de desarrollo de la UNAM (1968-1980), Edición preliminar de circulación restringida, México, 1967. Pág. 36.

cuenta desocupada, en la acepción económica del término, se añade la circunstancia de que el resto sólo tiene en promedio ocupación para el 52% de las jornadas normales de trabajo.

Sin embargo, independientemente de los esfuerzos para lograr una mejor distribución de la tierra y para sacar de su postración económica y social al minifundio ejidal y de propiedad privada y en general a las unidades productivas más rezagadas de este sector, también debe ser atendido el problema de los jornaleros agrícolas que componen el estrado más deprimido en la escala social del campo. Desde luego que la verdadera solución de este problema, que en las últimas décadas ha tendido a agudizarse, sólo puede darse en la expansión general de la economía con su consiguiente incremento de la oportunidad de empleo productivo. Con todo, en el momento presente implicaría un gran avance intensificar los esfuerzos que ya se están haciendo para promover la sindicalización masiva de los gruesos sectores de asalariados rurales, lo cual crearía las bases para que, por lo menos, cuenten con los instrumentos necesarios para pugnar por el cumplimiento de la legislación federal del trabajo que para su gran mayoría únicamente existe en la letra, y para que, paulatinamente, fuesen integrados al régimen de seguridad social, al cual actualmente sólo se encuentra incorporado un bajísimo porcentaje.

Otro aspecto que cabe considerar en el marco general de este tema es el concerniente a la composición y la elección de técnicas, mismo que también tiene una influencia significativa. Como ya lo indicábamos, ninguna política ocupacional bien traza-

da puede hacer descansar sus objetivos de expansión de empleo productivo en el sector agrícola, pero en ciertos momentos del desarrollo, éste ofrece buenas perspectivas para, al menos, mejorar la situación de la población en él concentrada y evitar que se acelere el ritmo de la presión demográfica sobre el sector urbano.

Aun dentro del proceso mismo de mecanización en el sector agropecuario se presentan coyunturas favorables. En términos generales la introducción de maquinaria significa una reducción de las necesidades de mano de obra por unidad de superficie y si la mecanización se extiende hasta abarcar la cosecha y la recolección, el desplazamiento de trabajadores alcanza su máxima expresión.

Sin embargo, el proceso no es tan simple, la introducción de maquinaria generalmente va acompañada de cambios en el sistema de trabajo (también en muchas ocasiones de cambio de tipo de cultivo), que alteran a su vez la demanda de mano de obra. Esto implica, en muchas ocasiones, que las cinco o seis tareas que demanda un cultivo tradicional se conviertan en catorce o quince en condiciones más modernas. Tareas estas que, con frecuencia hay que realizar varias veces a lo largo del ciclo agrícola. Obviamente, en el género de cultivos en que esto es posible, no solamente no ocurren desplazamientos masivos de mano de obra, sino que aumenta tanto el número de jornadas de trabajo como el índice de productividad, y por tanto el ingreso de los ocupados.

El tipo de cultivo seleccionado juega un papel decisivo sobre la demanda de trabajo. Si la superficie en que se lleva a cabo la introducción de maquinaria se dedica, verbigracia, a la obtención de productos tales como el chile, el tomate, el tabaco y la caña de azúcar, la demanda de mano de obra será elevada y los salarios relativamente altos. Si por el contrario la superficie es dedicada al cultivo del trigo, cebada y arroz, las necesidades de trabajadores se reducirán y se producirá un fuerte desplazamiento de mano de obra.

IV. 3.1 AUSENTISMO DE LOS TRABAJADORES RURALES.

Una peculiaridad de la agricultura es la necesidad de una abundante mano de obra en determinados períodos del año y la disminución de esta demanda en otros. En condiciones capitalistas de producción, en ciertas épocas del año la demanda de mano de obra rebasa la oferta local de brazos y requiere la importación de trabajadores de otras regiones, mientras que en otros períodos del año la mano de obra local no encuentra empleo.

La diversidad climatológica y ecológica del país, hacen que no exista una especialización geográfica muy rigurosa de la actividad agrícola. Así, un mismo producto se cultiva en diferentes estados desde el norte hasta el sur del país (algodón en Durango, Sinaloa y Chiapas; caña, desde el norte hasta el sur; café en San Luis Potosí, Puebla, Veracruz, Chiapas, etcétera).

La necesidad de una abundante mano de obra en períodos determinados del año para las tareas de siembra y de cosecha de ciertos cultivos en las regiones de desarrollo capitalista por una

parte y, por otra, la incapacidad de la economía campesina de absorber más mano de obra determina la existencia de corrientes migratorias de trabajadores desde las regiones más atrasadas hacia las zonas de mayor desarrollo capitalista. Se estima que en 1970 se contaba con 1'200,000 trabajadores eventuales migratorios, lo que representaba más del 20% de la población rural económicamente activa. "Si se incluye a mujeres y niños son 3.6 millones de personas que se desplazan. El fenómeno de las migraciones estacionales de mano de obra es una de tantas formas en que se articula la economía campesina con la capitalista. Para reconstruir estos flujos migratorios es necesario conocer las zonas de atracción y las de expulsión de mano de obra".^{7/}

El análisis de los flujos migratorios requiere, para establecer una tipología operativa, que se tomen en cuenta tanto la dirección como la duración de dichos flujos. En cuanto al primer criterio, nos permite establecer migraciones de distintos tipos:

- a) rural-urbano,
- b) urbano-rural,
- c) urbano-urbano,
- d) rural-rural,
- e) internacional.

El segundo criterio permite distinguir las migraciones definitivas de las temporales. "La mayoría de los estudios demográficos sobre migraciones han abordado principalmente el problema de las migraciones hacia las ciudades y las de carácter defini-

^{7/}

Schnabel Francisco, "Vivienda Transitoria para trabajadores migratorios" en Vivienda, Infonavit, México, 1976.

tivo".8/

"Aquí interesan las migraciones rural-rural y de tipo temporal o estacional por ser aquellas en que se encuentran más involucrados los jornaleros agrícolas y dejamos de lado el importante problema de los braceros".9/

"A partir de la distinción por zonas de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de 1970, el demógrafo Gustavo Cabrera, utilizando una metodología que establece el volumen y la intensidad de la migración y el grado de especialización económica de las regiones, logró determinar las principales regiones de atracción y de expulsión de población de 1960 a 1970".10/

"De las 107 regiones que forman esta zonificación, 39 resultaron con saldos migratorios positivos (o sea superiores a la tasa media de crecimiento del país de 3.4%) mientras que 68 ob

8/

Stern Claudio, "Las migraciones rural urbanas", México, El Colegio de México, Cuadernos del Centro de Estudios Sociológicos, 2, 1974. Pág. 72

9/

Bustamante Jorge A., "Espaldas mojadas: materia prima para la expansión del capital norteamericano", México, El Colegio de México, Cuadernos del Centro de Estudios Sociológicos, 9, 1975. Pág. 12

10/

Cabrera Gustavo, "Población, migración y fuerza de trabajo" - en Fondo de la ONU para actividades en materia de población. Seminario sobre mercados regionales de trabajo y migraciones internas, México, 10-14 de marzo de 1975. Pág. 18.

tuvieron saldos negativos (inferiores). De las 39 regiones de saldo positivo,, 22 son de la categoría de fuerte atracción (tasa de crecimiento de más del 14.5 anual) y de las 68 regiones de saldo negativo, 38 resultaron de fuerte expulsión (crecimiento inferior al 2.3 anual).^{11/}

Del análisis de los saldos migratorios, Cabrera concluye que:

- a) La mayor corriente migratoria es de zonas rurales a zonas urbanas.
- b) Las regiones de origen de la mayor expulsión rural se concentran en entidades del centro y del sudeste del país.
- c) La corriente rural se dirige a 12 de las áreas metropolitanas mayores del país, en donde toman una amplia ventaja las áreas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey con cerca del 60% de la migración total.
- d) La corriente rural-rural parece en principio no tener una significación relevante ya que hay muy pocas regiones con saldos netos migratorios positivos en el sector rural de los cuales 3 son mínimos sus saldos; 7 más se ubican alrededor de áreas metropolitanas o ciudades importantes y las otras 4 pueden considerarse de volúmenes apreciables en zonas netamente rurales.

^{11/} Cabrera Gustavo, "Población, migración y fuerza de trabajo" en Fondo de la ONY para actividades en materia de población. Seminario sobre mercados regionales de trabajo y migraciones internas. México, 10-14 de marzo de 1975. Págs. 18,24.

Esto puede deberse a dos situaciones: 1) es posible que la migración rural-rural sea intensa en movimientos temporales y no definitivos; lo que no es posible captarlos con la información y metodología empleada y 2) que la migración rural-rural con asentamientos definitivos se desarrollen a corta distancia, por lo que aún es insuficiente la regionalización empleada, especialmente en sus elementos conceptuales.

e) Se observa una débil corriente migratoria urbana-urbana.

IV.3.1.1 TIPOS DE MIGRACION.

Dentro de las migraciones rural-rural en donde se inscribe el desplazamiento de los obreros agrícolas eventuales, existen varios patrones de migraciones que podemos agrupar en: a) interregional (de una región atrasada a una región capitalista o de una región capitalista a otra región capitalista); b) intrarregional (entre municipios de una misma región sea atrasada o capitalista).

Por lo general, las migraciones interregionales están en función de las labores agrícolas ligadas a determinados cultivos siguiendo los trabajadores un itinerario anual bien definido. El itinerario se establece de manera diferente según la calificación de los trabajadores. Los obreros calificados (por ejemplo, los empacadores de jitomate o de melón) recorren circuitos más amplios desplazándose de una región a otra según el período de cosecha del producto de su especialización. Los jornaleros no calificados establecen su itinerario más bien en torno a su lugar de residencia cuando existen fuentes de trabajo cerca

nas o alrededor de uno de sus lugares de migración, no importando el cultivo del que se trate. Por ejemplo, en la región del norte de San Luis Potosí y Tamaulipas, los jornaleros trabajan sucesivamente en la zafra de la caña, la cosecha del jitomate y la pizca del algodón, los campesinos de Morelos y de Oaxaca después de la zafra van a cosechar tabaco en Veracruz y luego jitomate en Morelos.

IV. 3.1.2 CORRIENTES MIGRATORIAS.

"Un estudio inédito realizado por un equipo de investigadores de la Secretaría de Reforma Agraria formado por Carlota Botey, José Luis Heredia y Marco Zepeda nos ofrece una visión más precisa de la situación de los trabajadores agrícolas migratorios o sea los famosos "golondrinas".^{12/} Difícilmente superable este trabajo, nos permitimos citarlo extensivamente para completar - la visión general del proletariado agrícola aquí presentada.

Metodológicamente hablando dicho estudio establece las principales regiones de atracción de mano de obra, partiendo de los cultivos que presentan mayor consumo de fuerza de trabajo migratorio así como de las principales regiones de expulsión de mano de obra o sea las que alimentan las primeras. De la interrelación entre ambos tipos de regiones se establecen las corrientes migratorias.

^{12/}

Botey Carlota, J. L. Heredia y Zepeda M., Los jornaleros agrícolas migratorios: una solución organizativa, México, Secretaría de Reforma Agraria, 1975. Pág. 312.

CAPITULO V

CONTRATOS EN EL MEDIO RURAL CONFORME A LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CODIGO CIVIL.

V . 1 CONTRATOS DE JORNALEROS AGRICOLAS.

Los campesinos que desde la revolución han sido el objeto predilecto de los políticos en sus campañas, en su mayoría están incorporados aunque sea de manera formal, a confederaciones o uniones campesinas. Sin embargo, los asalariados agrícolas hasta fecha reciente no habían despertado el mismo interés de parte de las organizaciones políticas. Eran considerados, por así decirlo, objetos en la sala de espera de la reforma agraria cuya organización suponía su previa transformación en ejidatarios o en campesinos.

En los últimos años, tanto organizaciones campesinas y obreras del estado (CNC y CTM) como organizaciones independientes (CCI) han abordado, con fines diferentes cada una, el problema de los asalariados agrícolas. Incluso en noviembre de 1975, la Central Campesina Independiente (CCI) se ha transformado en Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), lo que indica un giro en su política en el campo. A raíz de la acción organizativa que emprenderá la CIOAC entre los asalariados agrícolas, es de esperarse que los sindicatos oficiales existentes tratarán de llevar a sus filas al mayor número de miembros posible. En la última campaña electoral para presidente de la República, el candidato del PRI señaló la urgencia

del problema. En este contexto se hace necesario revisar el estado actual de la organización de los asalariados agrícolas y, retomando los elementos analizados a lo largo de este trabajo, señalar cuáles presentan problemas para la organización laboral en el campo.

"Actualmente existe un solo sindicato nacional que es el de los Trabajadores Asalariados del Campo (SNTAC) afiliado a la - CTM".^{1/} Este sindicato que fue fundado en 1969, contaba en - 1974 con 103 secciones y 6000 miembros, o sea el 0.1% de todos los jornaleros agrícolas, lo que permite decir que esta clase - social no está organizada todavía. La mayoría de las secciones están distribuidas en el norte del país (10 en Sonora, 14 en Si - naloa) y en los principales centros de desarrollo agrícola en - el resto del territorio: por ejemplo en Uruapan, Los Reyes y - Apatzingán, Mich., en Villagrán y Cortázar, Gto., en Isla, Vera - cruz, etc. Algunas secciones son muy grandes como la número 2 en Guasave, Sinaloa, que tiene 1 800 trabajadores de planta o - clasificados, 303 por temporada y aparte unos 2 000 eventuales. Esta sección contrata en una asociación de agricultores que ope - ra en 40 campos diferentes.

El procedimiento que sigue el SNTAC para la organización de una sección sindical es el siguiente: una vez registrado el sin - dicato y hecho el proyecto de contrato, se solicita éste a tra -

^{1/} Los datos sobre SNTAC provienen de entrevistas realizadas con dirigentes nacionales de este organismo (1982).

vés de las autoridades locales del trabajo y de un emplazamiento a huelga a la vez que se le hace llegar al patrón la solicitud. Entre los puntos que estipula un contrato colectivo del SNTAC están, por lo menos en el papel, los siguientes:

- 1º La jornada de 8 horas;
- 2º el descanso semanal pagado (1 día por semana);
- 3º los permisos de ausencia (30 días para atender familiares y hasta 6 años para cumplir una función sindical);
- 4º Seguro Social (2,000 pesos en caso de fallecimiento, vacaciones a razón de 9 días anuales después de 10 años de empleo y 21 días después de 14 años).

Los trabajadores eventuales o transitorios que trabajan en una empresa donde hay obreros de planta sindicalizados caen bajo el mismo contrato colectivo que los de planta. Su aguinaldo y otras prestaciones son repartidos proporcionalmente al tiempo trabajado en la empresa. La cuota sindical es de 4 pesos por semana: 3 pesos para la sección y 1 para el sindicato nacional.

Según los dirigentes del SNTAC, los principales problemas de los asalariados agrícolas consisten en que no se les paga el salario mínimo ni se les concede las prestaciones de ley; que la ley del Seguro Social se aplica con arbitrariedad y que los empresarios agrícolas escapan a la obligación de repartir utilidades.

El principal problema con el Seguro Social consiste en que, por el tipo de reglamentación existente (que permite a los pa-

trones pagar la cuota mínima) la mayor parte de los trabajadores no tienen seguridad social. En efecto, el número de trabajadores derechohabientes se establece a partir de un coeficiente del factor trabajo en relación con el área de cultivo. Por ejemplo, en las colonias de la costa de Sonora, el cultivo del algodón requiere en 100 has. un total de 37 392 horas/hombres o sea 4 674 jornadas de 8 horas que, entre los 298 días laborales del año supone 15.7 hombres/100 has. Los patrones compran bloques de 100 órdenes de asistencia médica que les cuestan 23 pesos por orden. En esta forma no pagan más que los casos que se van presentando ahorrándose el dinero que tendrían que pagar si cotizasen por el número de trabajadores efectivamente empleados. Todos los peones que exceden el número de días/hombres supuestamente utilizado por el agricultor no tienen derecho al Seguro Social.

Otro problema consiste en que el seguro no cotiza a los trabajadores calificados que ganan más que el salario mínimo por lo que no adquieren derechos a cesantía, ni pensión de vejez, es decir, que no crean derechos. El Seguro Social firma convenios con asociaciones de agricultores sin que participen los trabajadores en dicho convenio. Este tipo de acuerdo perjudica a los peones acasillados desde hace muchos años porque el seguro no absorbe las prestaciones que habían sido adquiridas a través del tiempo. Asimismo, aunque la ley dice que el que tiene tres meses en un empleo puede ser trabajador de planta y que muchos jornaleros como los cortadores de caña y los pizcadores de algodón deberían ser considerados como "trabajadores de planta por temporada", se les trata como eventuales y su Se

guro Social se reduce a órdenes estacionales.

En otras palabras, los grandes agricultores se sirven del Seguro Social para liberarse de las obligaciones adquiridas a lo largo de los años y el seguro tampoco cumple con su deber para con sus derechohabientes.

Otro problema planteado por los dirigentes del SNTAC es el pago de utilidades. De poco sirve que el contrato colectivo logre un acuerdo sobre el reparto de utilidades si no se conocen las ganancias de los gricultores; éstos, por otra parte, no pagan sus impuestos según sus ganancias como en la industria sino con base en una cuota fija. Ante la imposibilidad de investigar las ganancias de los empresarios y la negativa de la Secretaría de Hacienda en proporcionar la carátula de impuestos, el sindicato ha optado por exigir 15 días pagados por concepto de reparto de utilidades.

El incumplimiento del salario mínimo, según los dirigentes del sindicato, se debe a que la Ley del Trabajo, que es una ley federal, está manejada por tribunales locales y puesto que: " Las juntas municipales, las juntas locales, los presidentes municipales, los gobernadores, todos son terratenientes, industriales y agricultores, entonces, naturalmente, ¿qué garantías le pueden dar al trabajador en este aspecto?".^{2/}

^{2/}

Entrevista con un dirigente nacional del SNTAC de la CTM.
Enero de 1983.

En veracruz, el sindicato ha depositado emplazamientos a huelga con notario público y aun así no lo recibieron las juntas, por orden del gobernador. Frente a esto, la CTM ha enarbolado la bandera de la federalización de los tribunales de trabajo "para evitar que tuviera metida la mano el gobernador a través de las juntas o los grupos económicos y políticos que controlan los estados" (dirigente del SNTAC).

Cuando la CTM organiza una sección sindical, los terratenientes locales han formado sindicatos blancos afiliados a la CNC para defender los intereses patronales. Por ejemplo, en 1971, en Empalme, Sonora, los obreros de Gaspar Zaragoza -que era presidente municipal y controla 3,500 has. de riego con dinero de una compañía norteamericana de alimentos- fueron despedidos cuando trataron de organizarse con la CTM. Las autoridades formaron un sindicato asociado a la CNC (Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Valle de Guaymas) y, sin el acuerdo de los trabajadores, firmaron un contrato colectivo; con la ayuda de la policía judicial del estado se rompió el paro con esquiroleros, que eran trabajadores transitorios. Serna, el entonces gobernador de Sonora, tenía intereses económicos en el asunto, lo que explica la facilidad con que se dividió el sindicato de la CTM.

La pugna entre la CTM y la CNC por el control de los asalariados agrícolas no es nueva. La CNC los ha peleado bajo el pretexto de que son trabajadores del campo mientras que la CTM los reclama como asalariados. El fondo de esta disputa merece una investigación en sí pero, a manera de hipótesis, nos parece

que se puede dar fe al planteamiento de los dirigentes del SNTAC en el sentido de que la CNC está coludida con los intereses económicos de las burguesías agrarias regionales que pueden manejar quizá más fácilmente esta organización que la burocratizada y más federalizada CTM. El reciente caso Briebrich es una prueba más de cómo la CNC puede manipular a los campesinos y hasta sacrificarlos en indefensas invasiones de tierras para tumbar cabezas. Las intenciones de la CTM, supuestamente por encima de los intereses locales, se pueden entender como un intento de reclutar más base obrera en la provincia donde, por la centralización industrial, son escasos los contingentes obreros, base de apoyo necesaria para otras facciones de la burguesía además de la local. Frente a las estructuras agrarias más retrógradas y el caciquismo, la CTM sirve al poder central para impulsar un modelo de desarrollo capitalista más progresista en el campo. Esto sería en lo que se refiere al interés político; el interés económico responde a la necesidad de adecuación de la manera más eficiente posible de la oferta de mano de obra a la demanda que hacen de ella los agricultores. Al preguntarle a uno de los dirigentes del SNTAC por qué hay más jornaleros sindicalizados en el norte del país que en el resto, contestó:

Porque la gente de allí es más peleadora, tiene más conocimientos de los derechos que otorga la ley y porque los patrones tienen más conciencia social.

"Así como la CNC disputa la organización de los asalariados agrícolas a la CTM, existen otros organismos que cumplen la misma función. Por ejemplo, las autoridades federales se opu-

sieron al intento de sindicalizar a los cotadores de caña de la Concepción y de Zapopita, Veracruz, porque supuestamente el contrato-ley de la industria azucarera tiene cláusulas referentes a los cortadores y se aplica a partir de la producción en los campos. En esta forma, más de 100,000 cortadores de caña no tienen "derecho" de sindicalizarse".^{3/}

Hasta ahora, la sindicalización agrícola por parte del estado ha sido o bien una respuesta a las iniciativas de los trabajadores que, al organizarse, buscan un registro para protegerse y se meten a la CTM, o a la necesidad que tienen los empresarios de regular la oferta de mano de obra; de tal modo, estos Sindicatos en la práctica funcionan como oficinas de contratación y de distribución de la mano de obra. De hecho, la mayoría de los sindicalizados de la CTM son obreros calificados y semicalificados de consorcios de empaque de alimentos o de horticultores a quienes les conviene conservar la misma mano de obra, ya que ha adquirido un grado de adiestramiento muy redituable para la empresa.

"Otra acción promovida por el gobierno es el programa piloto Infonavit que ha iniciado sus labores con la construcción de 69 módulos dormitorios portátiles que dan servicio a 275 personas en los ciclos de cosecha de hortalizas y de algodón en los va-

^{3/}

Paré, Luisa. El proletariado agrícola en México. Edit. Siglo XXI. Editores, S.A.. 3a. Edición. México. Pág. 219

lles del río Culiacán y de Guasave en Sinaloa. El programa se plantea para hacer posible el cumplimiento del artículo 283 - fracción II del cap. VIII "Trabajadores del Campo" de la Ley - Federal del Trabajo según el cual los patrones tienen la obligación de "suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas..."^{4/}

La primera fase del programa pretende dar habitación a - - 282,000 cosechadores de hortalizas y algodón de Sinaloa, Sonora y Baja California que representan el 23.5% de todos los trabajadores migratorios del país. La vivienda transitoria acompañaría a los obreros en su rotación por diferentes lugares y en distintos períodos anuales. El financiamiento sería por un "capital impulso" amortizable en 10 años y por una cotización patronal equivalente al 3% de los salarios pagados a los trabajadores migratorios. Según el proyecto, al final del décimo - año, el Programa de Vivienda Transitoria estaría totalmente autofinanciado con 3,816 unidades celulares que podrían satisfacer la demanda habitacional de cerca de 400,000 trabajadores migratorios (en la zona piloto). Otro organismo que ha empezado a poner los ojos sobre los jornaleros agrícolas es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que a través de su subdirección general administrativa tiene un departamento de servicios complementarios de la seguridad social al campo. Por - lo visto, parece tratarse de un organismo de mediatización; no se interesa en los problemas de fondo como son las reivindicaciones salariales sino que, al contrario, pretende desviar la

^{4/}

Schnabell Francisco, "Vivienda transitoria para trabajadores migratorios", en Vivienda, Infonavit, México, 1976. Pág. 47.

atención de esta cuestión a través de proyectos "para mejorar su habitación, sus condiciones de higiene personal y ambiental, incluidas sus formas de alimentación para la prevención de enfermedades, creando asimismo una mejor convivencia a través de la recreación, actividades extraescolares y manualidades remunerativas".^{5/}

La organización de bolsas de trabajo por parte del estado o la planificación de la contratación de la mano de obra puede representar un avance desde el punto de vista del desarrollo capitalista de la agricultura, en la medida en que puede resultar beneficiosa para los empresarios que contarían con la mano de obra necesaria y para los jornaleros que evitarían desplazamiento inútiles; pero también puede ser utilizada para romper huelgas y para el control político en general. Recordemos el caso de los esquiroleros movilizados desde el estado de México con la ayuda del gobierno estatal para romper la huelga de los pizcadores de algodón en Sinaloa.

LA ORGANIZACION INDEPENDIENTE DE LOS ASALARIADOS AGRICOLAS.

De la organización independiente de los asalariados agrícolas es poco lo que se puede decir puesto que está en una fase incipiente; además, este análisis se ha limitado por lo pronto a otros aspectos. Sin embargo, es necesario destacar -como se señaló en el inciso anterior- la transformación de la CCI en -

^{5/}

IMSS, "Proyecto de desarrollo de actividades para la población campesina cañera durante la época de zafra y la intermedia" (mecanografiado). México. Pág. 12.

CIOAC (Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos) y su nueva política orientada hacia la organización de los obreros agrícolas.

En su congreso de noviembre de 1975, la ex CCI dió un giro - en su política en el campo, aunque desgraciadamente no hizo un balance de las luchas, de los logros, los fracasos y las tácticas de los años anteriores que explicasen este giro. Partiendo de una evaluación del grado de desarrollo del capitalismo en el campo y de la trascendencia de la contradicción capital-trabajo, se dió la mayor importancia a la organización de los asalariados agrícolas en su calidad de proletarios. Hay que recordar - que en años anteriores una de las principales formas de lucha - de la CCI había sido la invasión de tierras o sea la campesinización de los proletarios y semiproletarios; en muchos casos, - una vez conseguidas las tierras, los nuevos campesinos perdían interés en la lucha y en la organización y a veces incluso eran captados por el estado que más fácilmente podía responder a sus necesidades de crédito, de obras de infraestructura, etc. "Una vez señalada la necesidad de organizar a los obreros agrícolas, el comité ejecutivo de la CIOAC planteó los siguientes puntos - como demandas básicas:

- Salario mínimo;
- jornada de 8 horas;
- pago del séptimo día;
- Seguro Social;
- contratación colectiva;
- seguro de desempleo;
- reparto de utilidades;

demás reivindicaciones de la Ley Federal del Trabajo".6/

Ahora bien, la falta de una legislación específica del contrato de trabajo en nuestro país exclusivamente para los trabajadores del campo, ha originado grandes confusiones en la jurisprudencia y hondas discrepancias en la doctrina. Las construcciones pretorianas que se han ensayado para suplir este vacío han sido a menudo desafortunadas y siempre fragmentarias, porque en el afán de captar las más audaces innovaciones de una doctrina en plena evolución se han olvidado de los elementos básicos que ofrecían las normas aplicables de nuestros códigos de fondo.

Esta grave y dañosa desorientación se ahonda, aún más, cuando se pretende medir con el mismo cartabón las actividades laborales urbanas (industriales, comerciales o de servicios) con las típicamente rurales.

En un país como el nuestro, de tan extensas áreas dedicadas a la producción agropecuaria, cuyo volumen y valor gravitan decisivamente en la balanza de pagos y en los términos de intercambio, es asombroso que los juristas de las ciudades (jueces o tratadistas) no hayan dedicado ninguna atención a los problemas laborales del campo, y lejos de ello, los hayan asimilado en sus soluciones a los que se originan en las concentraciones urbanas.

En el contrato de trabajo de los jornaleros agrícolas se distinguen tres categorías:

6/

Entrevista con un dirigente de la organización independiente de los asalariados agrícolas. México. 1982.

- a) El trabajador titular permanente;
- b) El trabajador titular temporario;
- c) El trabajador eventual.

Que de hecho son las formas de contratos que funcionan en el campo.

La ley federal del trabajo reformada de 1970 en su artículo 8^a defineal trabajador como la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo subordinado. (Como regla general).

Mientras que el artículo 279 de la misma ley en el capítulo VIII de trabajadores del campo, dice lo siguiente: trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

El artículo 10^o de dicha ley, define al patrón como la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Asimismo, el artículo 20 de la misma ley federal del trabajo dice que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

El comentario que hace el jurista Alberto Trueba Urbina en la misma LFT Pág. 33, en torno a la relación entre trabajador y patrón se han suscitado controversias a fin de determinar su naturaleza jurídica: dice el maestro Trueba que unos sostienen la teoría contractualista y otros la relacionista.

"La teoría contractualista se originó en la tradición civilista, pues los códigos civiles reglamentaban el contrato de trabajo, en el cual imperaban los principios de igualdad de las partes y de autonomía de la voluntad; pero a partir de la constitución mexicana de 1917 el concepto de contrato de trabajo cambió radicalmente convirtiéndose en un contrato evolucionado, como dijo el constituyente Macías. No se cambió el nombre, pero en el fondo ya no hay propiamente un contrato en el que imperen aquellos principios, sino que por encima de la voluntad de las partes están las normas que favorecen al trabajador, de manera que es la ley la que suple la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad.

La teoría relacionista fué expuesta por Wolfgang Siebert en 1935, en el apogeo del nacional-socialismo en Alemania.

Para diferenciarle del contrato se estimó que la relación es acontractual gobernada por el derecho objetivo proteccionista del trabajador a la empresa de donde deriva la prestación de servicios y el pago del salario. Esta teoría no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas, porque si la relación de trabajo es acontractual, tan sólo podrá aplicarse el derecho objetivo en favor del trabajador.

Entre la relación y el contrato, como dice Cabanellas, la relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa, ya que precisamente la relación de trabajo generalmente es originada por un contrato, ya sea expreso o tácito, que genera la prestación de servicios. Por ello el derecho del trabajo es de aplicación forzosa e ineludible en todo contrato o relación laboral así como el derecho autónomo que se establece en los contratos de trabajo, pudiendo la voluntad de las partes superar las normas proteccionistas del derecho objetivo en beneficio del trabajador; una vez garantizados los derechos de los trabajadores que se establecen en las leyes, así como las ventajas superiores a éstas que se consigna en los contratos colectivos de trabajo, queda una zona libre de autonomía en los contratos individuales para pactar condiciones superiores a la ley o al contrato colectivo. Es por esto que entre el contrato y la relación no hay discrepancia, pues el contrato de trabajo no puede ser sustituido por la relación de trabajo como figura autónoma, ya que el propio contrato se manifiesta a través de la relación laboral".^{7/}

El anterior precepto revela claramente cuanto hemos expuesto, pues el mismo se identifica el contrato individual de trabajo y la relación de trabajo, de manera que para efectos jurídicos es lo mismo el contrato que la relación de trabajo, independientemente de los actos que la originen. El acto puede ser el convenio que se formaliza con la celebración del contrato o la prestación del servicio que a su vez dá vida al contrato de trabajo, y en uno y otro casos siempre regirán las leyes protectoras de los trabajadores.

^{7/}

Trueba Urbina, Alberto. Ley Federal del Trabajo de 1970. 47a. edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1981. Págs. 33 y 34.

El artículo 24 de la misma ley y el 25 son formas centrales - para toda contratación ya que a la letra dice: el artículo 24, - que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

"Artículo 25 LFT a la letra dice: El escrito en que consten, - las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario; y

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o - adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y,

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón". 8/

8/

Ley Federal del Trabajo. 1970. Reforma Procesal de 1980, 47a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 36.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, "que también regula - contratos de jornaleros asalariados, en su artículo 74 párrafo 3o. dice, que, los campesinos no beneficiados tendrán preferencia en los trabajos asalariados del ejido, siempre que continúen formando parte del núcleo de población. Tendrán también preferencia para ser contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido".9/

9/ Ley Federal de Reforma Agraria. Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, S.A. México. 1978. Pág. 39.

V. 2 CONTRATOS DE APARCERIA

LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE APARCERIA.

El licenciado Jesús Castorena dice que, la doctrina de derecho civil mostró en el pasado alguna incertidumbre respecto de la naturaleza del contrato de aparcería: Afirmaron algunos profesores que era una modalidad del contrato de arrendamiento; otros sostuvieron que era una forma del contrato de sociedad. Los artículos 2739 y siguientes del Código Civil resolvieron la controversia en favor de la segunda de las opiniones mencionadas.

"La autonomía del derecho del trabajo provocó una segunda y apasionada discusión, que adquirió especial resonancia en el derecho mexicano: La doctrina extranjera negó a los aparceros la categoría de trabajadores; el nuevo Código Civil italiano confirmó esta teoría y, con apoyo en él, Francesco Santoro-Passarelli declaró que la aparcería es una relación jurídica de tipo societario. Sin embargo, la antigua legislación fascista autorizó la formación de asociaciones sindicales de aparceros y les extendió los beneficios del seguro social; el nuevo Código Civil de ese país permite también la reglamentación colectiva de los contratos de aparcería".^{10/}

Las leyes de los Estados y el Proyecto Portes Gil habían atribuido a los aparceros la categoría de trabajadores; pero quedaron sometidos a una reglamentación particular.

^{10/}

Castorena, J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero, Edit. Jarís. - México. Pág. 862.

"El problema se planteó a la Suprema Corte de Justicia, a propósito de la obligación que pudiera corresponder a los propietarios de fincas rústicas para sostener escuelas en beneficio de los hijos de los aparceros; el Tribunal Supremo, con fundamento en el anterior artículo 191 -actual 281- de la Ley Federal del Trabajo y en Exposición de Motivos del Proyecto de la Secretaría de Industria, sostuvo la vigencia de las disposiciones del Código Civil; ejecutoria del 17 de enero de 1936, Toca 5796/35/2a., Dionisio Montelongo".11/

"En el proyecto de ley que fué enviado a la Cámara, se suprimieron los artículos del proyecto del licenciado Porte Gil y la redacción de los nuevos artículos es la misma que la de la actual Ley Federal del Trabajo; pero en la exposición de motivos de dicho proyecto que, según se dijo, fué el que sirvió para la discusión de la ley vigente, se dijo: "Surge a propósito del contrato del campo, una cuestión importante. El trabajo agrícola se desarrolla en buena extensión de la República, bien mediante un contrato de trabajo, o bien mediante contratos de aparcería o de arrendamiento de pequeñas parcelas, celebrados ordinariamente entre un propietario rural e individuos de escasos recursos, que sin dificultad pueden asimilarse a los proletarios campesinos. La mayor parte de las leyes de los Estados, orgánicas del artículo 123 de la Constitución Federal, reglamentaron esos contratos al lado del trabajo del campo. Sin embargo, aparece que en los términos en que está redactada la refor-

11/
Obra Cit. Pág. 863.

ma al artículo 73 de la Constitución, no es lícito al Congreso de la Unión reglamentar estos contratos que, jurídicamente, no son contratos de trabajo. De haberse considerado que el Congreso Federal tiene competencia para ocuparse de estos contratos, se habría propuesto una reglamentación semejante a la establecida por algunas de las legislaciones de los Estados, que han tratado con más competencia este ramo, por ejemplo, la Ley del Estado de Guanajuato". De lo expuesto se desprende que, dentro de la Ley Federal del Trabajo, el contrato que aparecía no está considerado como un contrato de trabajo, sino que conserva su carácter de contrato de derecho civil y que, en esa virtud, resulta improcedente el segundo de los agravios hechos valer por la autoridad responsable. En consecuencia, en tanto no se reformen las leyes, no es posible considerar la aparcería como un contrato de trabajo, y si bien es verdad que como lo sostiene la Secretaría de Educación Pública, es posible que, en el caso, el contrato de parcería sea simulado y sólo sirva para ocultar un contrato de trabajo, también lo es que, mientras esa simulación no se compruebe, por la sola declaración de que se da la posibilidad de la simulación del contrato en la República, no se puede concluir que se trata de un contrato de trabajo".12/

La Suprema Corte de Justicia no mantuvo con firmeza su punto de vista y en dos ejecutorias, sin exponer razón alguna, sostuvo que los contratos de aparcería eran modalidades del

12/

Ibidem, Op. Cit. Pág. 863.

contrato de trabajo: Tomo XXXVI del Semanario Judicial de la -
 Federación, pág. 1842; ejecutoria del 13 de febrero de 1937, -
 Toca 7778/36/2a., Ramón Solís. Según el artículo 2741 del Có-
 digo Civil vigente, tiene lugar la parcería agrícola, cuando -
 una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a
 fin de repartirse los frutos en la forma que convengan; de la
 lectura del precepto se desprende que, la aparcería agrícola -
 puede referirse a una pequeña parcela o a un predio de gran ex
 tensión. La ejecutoria de Ramón Solís parece referirse a los
 contratos de aparcería de pequeñas parcelas. Aún limitada a -
 estas hipótesis, la doctrina de la ejecutoria de Ramón Solís -
 nos parece incompatible con el derecho positivo mexicano: El -
 derecho del trabajo es un derecho de clase y, en los casos de
 frontera cuando es difícil determinar si una relación jurídi-
 ca pertenece al derecho civil o al de trabajo, debe preferirse
 al estatuto laboral, porque es el derecho directamente destina
 do a la protección del hombre, pero el contrato de aparcería -
 es un contrato de sociedad, nítidamente separado del derecho -
 del trabajo: En el contrato de aparcería -como en los de socie
 dad- el aparcerero adquiere el carácter de empresario, pues no -
 está sometido al poder jurídico de mando del empresario y, en
 consecuencia, está ausente la nota de subordinación, caracte-
 rística de la relación de trabajo. Ciertamente, en la vida -
 del pueblo mexicano, el contrato de aparcería es una de las -
 formas de explotación de nuestros campesinos, pero la solución
 no consiste en la imposible extensión de una legislación, des-
 tinada a figuras jurídicas distintas.

"El contrato de aparcería excluye la aplicación de la gran
 mayoría de las normas protectoras de los trabajadores: No pue-

de imponerse la obligación de pagar un salario; tampoco es posible fijar una jornada de trabajo; no se puede imponer al propietario del predio la obligación de otorgar al aparcerero días de descanso y vacaciones pagadas. El Proyecto Portes Gil realizó una asimilación aparente entre las dos figuras jurídicas; las obligaciones del propietario eran, exclusivamente, las siguientes: Prorrogar el contrato a voluntad del aparcerero; proporcionar habitación; facilitar espacio para la cría de animales domésticos; permitir el corte de leña; y entregar oportunamente las semillas y materiales a que estuviere obligado; en el problema de riesgos profesionales, dispuso el Proyecto, que cuando algún aparcerero sufriera un infortunio, estaría obligado el propietario a contribuir al pago de la indemnización, en la proporción que le correspondiera en la cosecha. Las anteriores obligaciones no eran las específicas de la relación de trabajo, pues, aun admitiendo que existiera el trabajo del aparcerero, faltaba, precisamente, el salario; ahora bien, no es posible imponer al propietario la garantía del salario mínimo. El Congreso Federal estimó que la protección a los aparcereros -que es urgente y justa- no corresponde a la legislación del trabajo; es deseable que en un futuro próximo, el Estado mexicano -resuelva esta cuestión".^{13/}

Para concluir, diremos que la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia se ha ocupado frecuentemente del contrato de -aparcería, considerándolo como un contrato de derecho civil.

^{13/}

Ibidem, Obra citada. Pág. 864.

La aparcería rural para planiol, "es el contrato en virtud del cual el propietario de una tierra la da en explotación a un agricultor a condición de un repartimiento de los frutos, conforme a una proporción que no necesariamente es de la mitad".^{14/}

Para el maestro Angel Caso considera la aparcería rural como el acto esencialmente agrario. A pesar de ello, se ocupa de él el Código civil en su artículo 2739, que nos habla de una parcela agrícola y otra de ganados. Conocíase en Roma la tierra así contratada como medietaria, y como medietarius a quien la recibía; pero también se llamaba a éste colonus partiarius. Aparcero (del latín ad partarius), era el titular de una parte de algún edificio. El dueño debe aportar lo necesario para el avío, para los gastos: la aparcería, dice Valverde, jamás debe disfrazar un arrendamiento.

También se distingue la aparcería en voluntaria y necesaria. Esta última es la establecida por la ley federal de tierras ociosas y a ella se refiere el art. 2751 CC. que hace resaltar la función social del derecho de propiedad. La primera categoría acerbamente criticada en nuestra época por los economistas ingleses, ha encontrado celosos defensores en Italia y Francia. Planiol cree que desarrolla la habilidad de las clases rurales y crea entre el propietario y el agricultor una comunidad estrecha. Para ello se necesita buena fé, que en sobradas ocasiones ha faltado en el campo mexicano.

^{14/}

Ibarrola, Antonio de. Derecho Agrario. Ed. Porrúa, S.A. México. 1975. Pág. 288.

Víctor Gallo Martínez equiparaba la aparcería al contrato de sociedad. La Ley francesa la equipara al arrendamiento, conforme a las doctrinas de Aubry y Rau, Colmet de Santerre, Laurent y Guillaouard. Marcadé cómodamente se contenta con decir que es un contrato innominado: salida fácil y poco jurídica. Para nosotros, prevalece decididamente en el contrato el espíritu de sociedad.

Hacemos mención aquí de los mayeques, que eran los primitivos propietarios de tierras en países conquistados en el México precortesiano y que se transformaban en una especie de aparceros de los poderosos. Les era lícito a aquéllos transmitir las tierras a sus descendientes y no podían ser arrojados de ellas. Muy numerosos eran en la época de la conquista, como nos lo hace notar Alonso de Zurita.

Se presenta la aparcería agrícola "cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, en el concepto de que el aparcerero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del 40% de la cosecha, art. 2741 del código civil vigente. El labrador ha de avisar al propietario antes de levantar la cosecha art. 2743, 2744 y 2745 CC. No puede éste de propia autoridad retener los frutos de la parcela en garantía art. 2747 CC. Las semillas, si se pierde la cosecha, no tendrá que reembolsar las en su importe el aparcerero art. 2748 CC." 15/

15/ Código Civil para el Distrito Federal. Trigésima novena edición. Edít. Porrúa, S.A. México. 1975. Pág. 470.

Este tiene la facultad de establecer su habitación en el predio, goza de los derechos que le otorga el artículo 2749 CC., y le asiste el del tanto, si la tierra va a ser dada en nueva - aparcería art. 2750 CC.

El hecho de que hayamos clasificado a la aparcería como una sociedad, no quiere decir que no le sean aplicables, por analogía, diversos preceptos relativos al arrendamiento. La obligación del aparcerero es de tracto sucesivo, se renueva día a día. Tanto en el arrendamiento como en la aparcería diversos riesgos quedan a cargo del propietario. La regla se aplica ante todo a la pérdida total o parcial de la cosa.

APARCERIA DE GANADOS.

Para Caso, es la que tiene por objeto los animales: consiste en la entrega de éstos, para que quien haya de cuidarlos los reciba y alimente, repartiendo los frutos con el dueño. También debe otorgarse por escrito (art. 2740 CC).

Constituyen su objeto las crías de los animales y sus productos, como pieles, crine, lanas, leche, etc.; a falta de pacto expreso, se regirá por la costumbre general del lugar, salvo lo expresamente establecido en el Código (arts. 2753 y 2754 CC.). Esmeradamente habrá de cuidarlos el aparcerero (art. 2755).

No tolera la ley civil que las pérdidas resultantes de caso fortuito sean de cuenta del aparcerero; además el propietario, en caso de evicción, habrá de sustituir los animales perdidos. Regulan el derecho a disponer de los animales, el esquileo, la duración del contrato y la enajenación de los animales los arts. 2756 a 2763 del Código Civil Vigente.

Así pues, concluimos diciendo que la aparcería y el arrendamiento son formas de explotación usadas constantemente por los propietarios de fincas rústicas. Los trabajadores utilizados por los aparceros o arrendatarios entregan su energía de trabajo al campo, por lo que es justo y necesario que la tierra que trabajan responda por sus salarios y demás prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho. En el fondo, los propietarios de las tierras pretenden mantener una situación que durante siglos ha sido una de las fuentes de explotación de los trabajadores del campo, a pretexto de que celebran un contrato de aparcería o de arrendamiento con quien en realidad no es sino un simple intermediario. La persona que pretenda dar su predio en arrendamiento o aparcería debe cerciorarse de que el aparcerero o arrendatario dispone de elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que contraiga con los trabajadores que utilice.

C O N C L U S I O N E S

1.- La tenencia de la tierra ha sido y continúa siendo, uno de los problemas humanos, sociales y jurídicos más difíciles de resolver, sobre todo, si se busca lograr una distribución de la misma que sea justa y que constituya fuente de redención y de progreso para quienes la trabajan y para la sociedad.

2.- Luchar por erradicar el fenómeno de la proletarización, el desempleo y la emigración a través de la Organización Sindical para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas, dentro del marco del Artículo 123 Constitucional.

3.- Solicitar de las Autoridades del Trabajo y Dependencias involucradas en la producción del campo, la creación de un Banco de información sobre oportunidades de empleo, basadas en la calendarización de explotaciones agrícolas que demandan la ocupación temporal y periódica de jornaleros agrícolas.

4.- Propugnar que la Diputación Campesina eleve ante el H. Congreso de la Unión iniciativas de Ley, encaminadas a revisar, adicionar y reformar el Capítulo VIII, Título VI, de la Ley Federal del Trabajo para que los jornaleros agrícolas disfruten de todas prestaciones derivadas del Artículo 123 Constitucional.

5.- Luchar porque los jornaleros agrícolas del país se incorporen a una fuente permanente de trabajo dentro del Proyecto Nacional del Empleo y disfruten de los mismos derechos que los trabajadores de la Ciudad.

6.- Pugar porque se incorpore la representación de los jornaleros del campo, a las Comisiones Nacionales y Organismos encargados de aplicar los programas de empleos, productividad, capacitación, adiestramiento y elevación sustancial de los niveles de vida de la clase trabajadora.

7.- Es necesario que el Infonavit, Indeco, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcione habitaciones decorosas en los centros de trabajo y diseñen una política de créditos para vivienda familiar derivando de la obligación patronal a favor de los trabajadores.

8.- Pedir que la reforma que se contempla en la Ley Federal del Trabajo, incluya un catálogo de enfermedades profesionales del trabajador del campo, ya que el Ordenamiento actual es omiso; estableciendo tan solo un capítulo de riesgos y enfermedades profesionales exclusivo del trabajador de la industria rural.

9.- Es urgente que la descentralización de los programas del Sector Salud, lleven atención médica hasta los más apartados rincones del país, estableciendo clínicas y hospitales regionales en el medio rural y unidades móviles de atención médica comunitaria. A la vez, demandar porque los programas de la planificación familiar del Sector Salud lleguen hasta los lugares más apartados de la República, pues no existe ninguna razón para que el control de la natalidad sea exclusivo privilegio para habitantes de zonas urbanas y semi-urbanas.

10.- Gestionar la intensificación de los Programas de Desarrollo Agroindustrial para que se establezcan empresas que eleven las condiciones económicas del sector rural, se creen fuentes alternas de trabajo para los jornaleros agrícolas y se eviten migraciones a grandes centros urbanos y al extranjero.

B I B L I O G R A F I A

- BARBA GONZALEZ, SILVANO. "La Lucha por la Tierra". Editorial - del Magisterio. México, 1963.
- BARRERA FUENTES, FLORENCIO. "Historia de la Revolución Mexicana". Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos - de la Revolución Mexicana. México, 1955.
- CASTORENA J. JESUS. "Tratado de Derecho Obrero". Tomo II. Ed. - Jarís. México, 1968.
- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ, MARTHA. "El Derecho Agrario en México". Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.
- DE LA CUEVA, MARIO. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa, Tomo I. México, 1981.
- DUMONT, RENE. "Tierras Vivas". Ediciones Era, S.A. México 1963.
- FLORES, EDMUNDO. "Desarrollo Agrícola en México". Tomo I. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.
- GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO. "Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes - del 6 de enero de 1915". Biblioteca del Instituto Nacional de - Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1957.
- GONZALEZ SALAZAR, GLORIA. "Problemas de Mano de Obra en México". UNAM. México, 1981.
- IBARROLA, ANTONIO DE. "Derecho Agrario". Ed. Porrúa, México, - 1975.

KENNETH TURNER, JOHN. "México Bárbaro". Ediciones I.N.J.M. México, 1964.

MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR. "El Plan de Ayala a cincuenta - años de distancia". México, 1962.

MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR. "La Reforma Agraria". D.A.A.C. Serie Divulgación Agraria. México, 1976.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "El Problema Agrario en México". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "La Reforma Agraria y los Gobiernos de la Revolución". Estudios Agrarios. Enero-Abril de 1963. Centro de Investigaciones Agrarias. México.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO y ALCERRECA, LUIS. "Un Anteproyecto de Nuevo Código Agrario". Centro de Investigaciones Agrarias. México, 1964.

MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES. "Los Grandes Problemas Nacionales". Ediciones C.F.E. México, 1979.

PARE, LUISA. "El Proletariado Agrícola en México". Ed. Siglo XXI. Editores, S.A. 3a. Edición. México, 1980.

REYES OSORIO, SERGIO. "Estructura Agraria, Demografía y Desarrollo Económico". Revista Planificación. México, 1980.

RUDENKO, B. T. "México en vísperas de la Revolución Democrático-burguesa de 1910-1917". Ediciones Arguial. México, 1968.

SILVA HERZOG, JESUS. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". Fondo de Cultura Económica. México, 1959.

SILVA HERZOG, JESUS. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Fondo de Cultura Económica. México, 1960.

SILVA HERZOG, JESUS. "Trayectoria ideológica de la Revolución - Mexicana 1910-1917". Cuadernos Americanos. México, 1963.

SILVA, JOSE D. "Plan de Ayala". Ramírez Editores. México, 1957.

VERA ESTANOL, JORGE. "La Revolución Mexicana, Orígenes y Resultados". Editorial Porrúa, S.A. México, 1957.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

CONSTITUCION DE 1857.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 Y REFORMA PROCESAL DE 1980.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1982.

VARIOS

1.- LEYES DE INDIAS. LIBRO VI, TITULO I, LEYES 27 y 28.

2.- SEIS SIGLOS DE HISTORIA GRAFICA DE MEXICO (1325-1925) TOMO I.

3.- ESTRUCTURAS Y PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO - - (1500-1821) COLECCION SEP-SETENTAS 1971.

4.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO SOPENA, TOMOS: 1, 2, 3, 4 y 5.